



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14574

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 13 DE JULIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30819.- Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes **4**

R. Leg. N° 30820.- Resolución Legislativa que modifica el Anexo de la Resolución Legislativa 30724, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República de acuerdo con el programa de actividades operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al año 2018, en el extremo referido al mes de julio del año 2018 **6**

R. Leg. N° 30821.- Resolución Legislativa que modifica el Anexo de la Resolución Legislativa 30724, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República de acuerdo con el programa de actividades operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al año 2018, en el extremo referido al mes de julio del año 2018 **7**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 142-2018-PCM.- Crean la Comisión Consultiva denominada "Comisión de Reforma del Sistema de Justicia", dependiente de la Presidencia de la República **8**

R.M. N° 174-2018-PCM.- Conforman Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores **9**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0019-2018-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de lenteja de origen y procedencia Argentina **9**

R.D. N° 272-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL **10**

R.J. N° 0101-2018-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria **11**

AMBIENTE

D.S. N° 008-2018-MINAM.- Aprueban disposiciones para la implementación, operación e interoperabilidad de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental **11**

R.S. N° 005-2018-MINAM.- Designan miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE a representantes de los gobiernos regionales **13**

R.M. N° 261-2018-MINAM.- Conforman el Equipo de Trabajo para la implementación del Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Ministerio del Ambiente **13**

CULTURA

R.M. N° 278-2018-MC.- Constituyen el Comité de Gobierno Digital del Ministerio **14**

DEFENSA

R.J. N° 090-2018/IGN/DC-DPG.- Aprueban la implementación del Índice de las Estaciones de Rastreo Permanente que constituye la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC) **15**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 213-2018-MIDIS.- Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales - ANGR **16**

R.M. N° 214-2018-MIDIS.- Designan representante alterno/a del Ministerio ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística **16**

R.M. N° 215-2018-MIDIS.- Modifican el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 160-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales y dicta otra disposición **18**

D.S. N° 161-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 del Ministerio de Educación a los Pliegos Gobiernos Regionales **20**

EDUCACION

R.M. N° 359-2018-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Juliaca, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **21**

R.M. N° 360-2018-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **22**

R.M. N° 361-2018-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior -PROCALIDAD, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **23**

R.M. N° 362-2018-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de San Martín, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **24**

R.M. 363-2018-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular **24**

R.M. N° 364-2018-MINEDU.- Autorizan viaje de delegación de estudiantes y profesores a Eslovaquia y República Checa, en comisión de servicios **25**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 262-2018-MEM/DM.- Aprueban solicitud de segunda modificación de concesión definitiva y contrato para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión presentada por Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú **26**

INTERIOR

R.M. N° 863-2018-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios **27**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0275-2018-JUS.- Conformen Comisión de Selección de vocales titulares del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **28**

PRODUCE

Res. N° 102-2018-INACAL/PE.- Formalizan Acuerdo mediante el cual se aprobó designación de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad **28**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 141-2018-RE.- Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul General de Bélgica en Lima **29**

R.M. N° 0395/RE-2018.- Crean la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali **29**

RR.MM. N°s. 0389 y 0392/RE-2018.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios **30**

SALUD

D.S. N° 015-2018-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado **31**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 012-2018-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones **37**

R.M. N° 522-2018 MTC/01.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **38**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 252-2018-VIVIENDA.- Designan Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico **38**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 137-2018/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor del Instituto Regional de Oftalmología e Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Gobierno Regional de La Libertad **39**

R.J. N° 138-2018/SIS.- Aprueban la "Directiva Administrativa que regula la Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en el Seguro Integral de Salud y sobre el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante" **40**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 159-2018-CD/OSIPTEL.- Modifican Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija **40**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE SALUD

Res. N° 105-2018-SUSALUD/S.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 124-2018-SUNEDU.- Designan Secretaria General de la SUNEDU **50**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 188-2018-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Actividades 2018 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99)" **50**

Res. Adm. N° 200-2018-CE-PJ.- Disponen funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **52**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

- Res. Adm. N° 538-2018-P-CSJCL/PJ.-** Designan Secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao **52**
- Res. Adm. N° 539-2018-P-CSJCL/PJ.-** Designan Administradora de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao **53**
- Res. Adm. N° 251-2018-P-CSJV/PJ.-** Disponen la reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad Penal del Distrito Judicial de Ventanilla **54**
- Res. Adm. N° 257-2018-P-CSJV/PJ.-** Conceden vacaciones a Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla **54**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

- Res. N° 0356-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto **55**
- Res. N° 0379-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, provincia de Tarata, departamento de Tacna **56**
- Res. N° 0387-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Huancavelica **59**
- Res. N° 0433-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Vicegobernador y Consejera del Gobierno Regional de Cajamarca **62**
- Res. N° 0449-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao **63**
- Res. N° 0450-2018-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao **65**
- Res. N° 0451-2018-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ilay, departamento de Arequipa **66**
- Res. N° 0452-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno **66**
- Res. N° 0454-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas **67**
- Res. N° 0455-2018-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco **68**
- Res. N° 0459-2018-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima **69**
- Res. N° 0462-2018-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes **70**
- Res. N° 0471-2018-JNE.-** Confirman la Res. N° 00121-2018-JEE-HRAZ/JNE, en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al cargo de consejero del Gobierno Regional de Áncash **71**

Res. N° 0496-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash **73**

MINISTERIO PUBLICO

- Res. N° 002419-2018-MP-FN.-** Disponen vigencia del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte y el funcionamiento de Mesas Únicas de Partes de Distribución Aleatoria de Denuncias **74**
- Res. N° 002420-2018-MP-FN.-** Aprueban el "Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras" **75**
- Res. N° 002470-2018-MP-FN.-** Disponen el destaque y apoyo de fiscales al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales y a la Fiscalía Suprema de Control Interno, encargados de investigar presuntos actos de corrupción de altos funcionarios **76**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N°000124-2018-JN/ONPE.- Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2018 Modificado, Versión 01 de la ONPE **76**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- RR. N°s. 2509 y 2510-2018.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la actualización de direcciones de agencias y oficina especial ubicadas en los departamentos de Lambayeque, Piura y Arequipa **77**
- RR. N°s. 2609, 2613 y 2615-2018.-** Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de agencias y oficinas especiales en los departamentos de Junín, Piura, Lambayeque, Huánuco, Cajamarca y Lima **78**
- Res. N° 2617-2018.-** Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la rectificación del distrito y provincia de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali **79**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Decreto N° 002-2018-GRA/GR.- Aprueban convocatoria y cronograma de Audiencias Públicas Regionales de "Logros y Avances 2018 del Gobierno Regional de Ayacucho" **80**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 513-MPL.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad **80**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Fe de Erratas Ordenanza N° 012-MPCH/A

87

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30819**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL
CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 1. Modificación del Código Penal

Modifícanse los artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.
7. La afectación psicológica a la que se hace

referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.

8. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 122.- Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:
 - a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.
 - b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. La víctima se encontraba en estado de gestación.
 - e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
 - f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
 - g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
 - h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
 - i. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción

mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Artículo 441.- Lesión dolosa y lesión culposa

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurran circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 442.- Maltrato

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando:

- a. La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.
- b. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha

procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

- c. Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.
- d. Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.
- e. Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- f. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
- g. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas”.

Artículo 2. Modificación de los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícanse los artículos 75, literal h), y 77, literal d), del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

“Artículo 75.- Suspensión de la Patria Potestad

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

[...]

- h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad

La Patria Potestad se extingue o pierde:

[...]

- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”.

Artículo 3. Declaración de suspensión y extinción de Patria Potestad en procesos penales

En los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121-B, 122, 122-B, 153, 153-A, 170, 171, 172, 173, 173-A,

174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 183-A y 183-B del Código Penal el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal.

Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del artículo 443 del Código Penal

Derógase el artículo 443 del Código Penal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1669642-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30820

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 30724, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, EN EL EXTREMO REFERIDO AL MES DE JULIO DEL AÑO 2018

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Modifícase el Anexo de la Resolución Legislativa 30724, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República de acuerdo con el programa de actividades operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2018, en el extremo de adicionar una actividad correspondiente al mes de julio de 2018, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú

y conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de la actividad a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

ANEXO

PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ACTIVIDADES OPERACIONALES CON UNIDADES NAVALES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESARÁN AL PAÍS CON ARMAS DE GUERRA DURANTE EL AÑO 2018

Participación en la ceremonia de clausura de la XII Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Perú - Colombia	
Objetivo	Participar en la XII Jornada de Apoyo al Desarrollo Binacional Perú - Colombia
Lugar	Comunidad de Chimbote - Río Amazonas
Fecha de inicio y de término	17 al 19 de julio de 2018
Tiempo de permanencia	Tres (3) días
País participante	Colombia
Tipo de unidad	Apoyo
Cantidad	Una (1)
Clase y/o tipo de buque	Remolcador fluvial
Nombre y/o número de casco	ARC "TENIENTE JOVES FIALLO" (RF-83).
Cantidad de personal	Siete (7)
Desplazamiento	80 toneladas
Eslora	24.3 metros
Manga	5.80 metros
Calado	0.9 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Dos (2) ametralladoras calibre 50 mm - Dos (2) lanzagranadas MGL de 40mm - Una (1) ametralladora M-60
Aeronave orgánica embarcada	Ninguna
Sistemas electrónicos	GPS, Radar Furuno
Sistemas de comunicaciones	- Datalink HF/ Ionosfera/100W - Tadiran 950 VHF/Línea de vista/50W - Tadiran 6050 HF/Ionosfera/100W - Icom VHF Marino/50W - Motorola trunking UHF/Línea de vista/50W - Icom VHF aéreo - Motorola UHF/Línea de vista/50W

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2018.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1669642-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30821**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 30724, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES OPERACIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ CON FUERZAS ARMADAS EXTRANJERAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, EN EL EXTREMO REFERIDO AL MES DE JULIO DEL AÑO 2018

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Modifícase el Anexo de la Resolución Legislativa 30724, Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero al territorio de la República de acuerdo con el programa de actividades operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2018, en el extremo de adicionar una actividad correspondiente al mes de julio de 2018, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de la actividad a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

ANEXO

PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ACTIVIDADES OPERACIONALES CON UNIDADES NAVALES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESARÁN AL PAÍS CON ARMAS DE GUERRA DURANTE EL AÑO 2018

PARTICIPACIÓN EN EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2018 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	
Objetivo	Visita protocolar y operacional
Lugar	Río Amazonas - Iquitos

Fecha de inicio y de término	26 de julio al 3 de agosto de 2018
Tiempo de permanencia	Nueve (9) días
País participante	Colombia
Tipo de unidad	Apoyo
Número de casco	83
Tipo de buque	Remolcador fluvial ARC "TTE JOVES FIALLO"
Clase	Remolcador Fluvial
Cantidad de personal	Siete (7)
Desplazamiento	80 toneladas
Eslora	24.3 metros
Manga	5.80 metros
Calado	0.9 metros
Armamento	- Dos (2) ametralladoras calibre 50 mm - Dos (2) lanzagranadas MGL de 40 mm - Una (1) ametralladora M-60
Aeronave orgánica embarcada	Ninguna
Sistemas electrónicos	GPS, Radar Furuno
Comunicación	- Datrolink HF/ Inosfera/100W - Tiran 950 VHF/Línea de vista/50W - Tiran 6050 HF/Inosfera/100W - Icom VHF Marino/50W - Motorola trunking UHF/Línea de vista/50W - Icom VHF Aéreo - Motorola UHF/Línea de vista/50W

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2018.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1669642-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean la Comisión Consultiva denominada "Comisión de Reforma del Sistema de Justicia", dependiente de la Presidencia de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 142-2018-PCM**

Lima, 12 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 138 de la Constitución Política del Perú señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes;

Que, los últimos acontecimientos de conocimiento público, sobre denuncias de corrupción, feminicidio, criminalidad organizada, entre otros que afectan a nuestra sociedad e institucionalidad democrática, y en especial a las mujeres y personas más vulnerables, nos advierten que se requiere una reforma urgente del Sistema de Administración de Justicia mediante el establecimiento, implementación y cumplimiento políticas públicas debidamente articuladas y eficaces; pues la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, además del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía Nacional del Perú) pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende;

Que, en el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema, disponiendo, asimismo, que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Que, en ese sentido, es pertinente crear una Comisión Consultiva conformada por personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad, identificadas con la defensa de la democracia y la institucionalidad y que no representen intereses de algún partido político o sector empresarial, con el encargo de proponer medidas concretas para reformar el Sistema de Administración de Justicia a fin de construir una justicia eficaz, oportuna, transparente, eficiente e incorruptible;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Consultiva

Crear la Comisión Consultiva denominada "Comisión de Reforma del Sistema de Justicia", dependiente de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión tiene por objeto proponer medidas urgentes y concretas para reformar el Sistema de Justicia a fin de aportar a la construcción de una justicia eficaz, oportuna, transparente, eficiente e incorruptible.

Artículo 3.- Conformación

La Comisión está integrada por las siguientes personas:

1. Allan Wagner Tizón, quien la presidirá,
2. Delia Revoredo Marsano,
3. Hugo Sivina Hurtado,
4. Samuel Abad Yupanqui,
5. Eduardo Vega Luna;
6. Ana Teresa Revilla Vergara y
7. Walter Albán Peralta.

La participación de los miembros de la Comisión es ad honorem.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Despacho Presidencial. Tiene como función apoyar

el trabajo de la Comisión, entre otros, para la solicitud, recopilación y análisis de información, organización de reuniones y elaboración de actas y redacción de documentos.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento del encargo, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a personas y representantes de instituciones especializadas en la materia, y recibir aportes orientados al cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Informe

A los 12 días de su instalación, la Comisión presentará al Presidente de la República un primer informe con recomendaciones de medidas urgentes y concretas para la reforma del sistema de justicia. Dicho informe incluirá la propuesta de creación de un mecanismo de coordinación y articulación de los diversos actores del sistema de justicia, que garantice la sostenibilidad de una reforma integral.

Artículo 7.- Duración

La Comisión continuará en ejercicio de su mandato, vigente hasta la instalación del mecanismo de coordinación y articulación de los diversos actores del sistema de justicia, oportunidad en la hará entrega de sus recomendaciones finales al Señor Presidente de la República, en sesión del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1669642-9

Conforman Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 174-2018-PCM

Lima, 11 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM, se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, conforme lo dispone el artículo 3 del precitado Reglamento, el Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se inicia con la emisión de la Resolución Ministerial que conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del citado Concurso, a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la norma invocada, la Comisión de Selección estará conformada por cuatro

(4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministerio del Sector en el que opera el Organismo Regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que, al amparo del dispositivo acotado, corresponde designar a la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público para la evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 103-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, la cual queda integrada de la siguiente manera:

Miembros Permanentes

- Señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien presidirá la Comisión.

- Señora Patricia Angulo Bocanegra, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Señor Miguel Ángel Luque Oyarce, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Miembros No Permanentes

- Señor Renato Caballero La Rosa, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento - SUNASS.

- Señor Eduardo Gonzalez Chávez, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN - y del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

- Señor Fernando Noblecilla Zúñiga, quien conformará la Comisión de Selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Artículo 2.- El/la Secretario(a) Técnico(a) designado por la Comisión de Selección presta el apoyo técnico administrativo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1669323-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de lenteja de origen y procedencia Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0019-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

6 de julio de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 045-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF del 25 de mayo de 2017, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de lenteja (*Lens culinaris Medik.*) de origen y procedencia de Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país de granos de lenteja (*Lens culinaris Medik.*) origen y procedencia Argentina; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de lenteja (*Lens culinaris Medik.*) de origen y procedencia Argentina, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Latheticus oryzae* y *Nemapogon granellus*

2.2 Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1 Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis) : 32 g/m³/24h/T° a 21 °C o más; 40 g/m³/24h/T° de 16 a 20°C; 48 g/m³/24h/T° de 10 a 15 °C) o

2.2.2 Fosfamida (utilizar una de las siguientes dosis): 2g/m³/96h/T° de 26 °C a más; 2 g/m³/120h/T de 21 a 25°C; 2 g/m³/144h/T° 16 a 20°C

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con el nombre del producto y exportador (excepto para el producto a granel)

4. El envío debe venir libre de suelo, otras semillas o cualquier material extraño al producto aprobado.

5. Los envíos deberán estar paletizados y transportados en contenedores o vehículos limpios, precintados por la ONPF del país de procedencia. Los números de los precintos deberán estar consignados en el Certificado Fitosanitario.

6. Los pallets de madera deberán estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1668824-1

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 272-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 232-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de octubre de 2016, se designó al Ingeniero Alfonso Pablo Huerta Fernández, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario dar por concluida la designación efectuada al funcionario mencionado en el párrafo anterior en el cargo que venía desempeñando, así como designar a su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación del Ingeniero Alfonso Pablo Huerta Fernández, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha, al Ingeniero Absalón Barboza Coronado, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión

de Recursos Naturales de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgos y Cambio Climático del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRORURAL

1669542-1

Designan Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa - Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0101-2018-INIA

Lima, 12 de julio de 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0049-2017-INIA de fecha 27 de marzo de 2017, y la Carta S/N de fecha 8 de julio de 2018, presentada por el Ing. Antonio Arce García y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0049-2017-INIA de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al Ing. Antonio Arce García como Director de la Estación Experimental Agraria (EEA) Pucallpa – Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;

Que, mediante Carta S/N de fecha 8 de julio de 2018, el Ing. Antonio Arce García, presentó su renuncia al cargo descrito anteriormente;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido aceptar la renuncia; y, a su vez designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes al cargo de confianza de Director de la EEA Pucallpa - Ucayali;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018; y, con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Administración, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerenta General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, con eficacia anticipada al 9 de julio de 2018, la renuncia presentada por el Ing. Antonio Arce García al cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 9 de julio de 2018, al Ing. Miguel Vásquez Macedo como Director de la Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- RESERVAR, la Plaza N° 456, Nivel Remunerativo P3, cargo Especialista en Agroeconomía del Cuadro de Asignación de Personal, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Instituto Nacional de Innovación Agraria; perteneciente al Ing. Miguel Vásquez Macedo.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en

el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
Jefe

1669219-1

AMBIENTE

Aprueban disposiciones para la implementación, operación e interoperabilidad de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental

DECRETO SUPREMO
N° 008-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, estableciendo en su artículo 4 que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, siendo uno de los objetivos alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su Título Preliminar, Artículo II, el Principio de servicio al ciudadano, por el cual las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, actuando en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM se aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0, la cual tiene como uno de sus objetivos "promover una administración pública de calidad orientada a la población", para ello define como estrategia "adecuar la normatividad necesaria para el despliegue del gobierno electrónico" que permita asegurar una adecuada gestión de las tecnologías digitales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2011-PCM se crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado–PIDE, la cual permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos seguros y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de Internet, telefonía móvil y otros medios electrónicos disponibles. Dicha Plataforma es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, principal instrumento que ha permitido propiciar el desarrollo y despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú, siendo de alcance y cumplimiento obligatorio por parte de todos los entes y niveles de las entidades de la Administración Pública, la cual prevé determinados lineamientos estratégicos para la adopción del Gobierno Electrónico en el país;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento "Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. PERÚ: Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo" recomienda adoptar un enfoque más amplio de Gobierno Digital que el de Gobierno Electrónico, lo cual implica desarrollar una visión integrada en la cual la naturaleza transversal de las

tecnologías digitales debidamente posicionada facilita el cambio a la transición digital y al uso estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC en el desarrollo del ecosistema digital en los tres niveles de gobierno, lo cual coadyuvará al logro de los objetivos nacionales establecidos en la agenda de gobierno, así como en la generación de valor público para los ciudadanos;

Que, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el deber de colaboración entre entidades públicas, disponiendo en el numeral 85.2.2 del artículo 85, que las entidades deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental se implementa un único sistema de procedimientos administrativos ambientales que considere requisitos racionales y proporcionales a los fines que la evaluación de impacto ambiental persigue, sin comprometer la calidad de su contenido, a fin de garantizar inversiones sostenibles;

Que, en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 29968 dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Ambiente se establecen las disposiciones necesarias para la efectiva y correcta implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, el Senace emite la Certificación Ambiental Global a través de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental detallado – EIA-d, a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental;

Que, en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, se establece que el proceso de IntegrAmbiente constituye una ventanilla única, que facilita la coordinación y articulación entre el Senace, las entidades autoritativas, los opinantes técnicos y los titulares;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1211, que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas, establece que las ventanillas únicas existentes o en proceso de implementación a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma legal, continúan operando y en lo que resulte compatible a su funcionamiento, pueden adecuar a lo establecido en la referida norma, según corresponda;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, dispuso que, a través de la interoperabilidad, las entidades de la Administración Pública interconectan, ponen en disposición, permiten el acceso o suministran información o base de datos actualizada que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran para la tramitación de procedimientos administrativos y para actos de administración interna;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, a cargo de las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE;

Que, el Senace ha desarrollado una plataforma informática denominada Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, que permitirá alcanzar la interoperabilidad entre las entidades participantes

en los procedimientos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y de la Certificación Ambiental Global a cargo del Senace, optimizando el manejo de la información y reduciendo la duración de los procedimientos en beneficio de los administrados y la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de las disposiciones para la implementación, operación e interoperabilidad de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental

Apruébense las disposiciones para la implementación, operación e interoperabilidad de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, el cual consta de ocho (8) artículos, y nueve (9) Disposiciones Complementarias Finales, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Financiamiento

Lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Salud, la Ministra de Cultura, el Ministro de la Producción, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. La Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los Órganos de Control Interno de las entidades de la Administración Pública comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, vigila el cumplimiento de las disposiciones aprobadas en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1669642-8

Designan miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE a representantes de los gobiernos regionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2018-MINAM

Lima, 12 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el cual estará administrado por el PROFONANPE, institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del citado Decreto Ley, que se rige por sus Estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Ley, establece que el Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente. El Estado es representado por el Ministro del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y, un representante de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Ley N° 26154, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-AG, señala que los miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE, con excepción del Ministro del Ambiente o su representante y del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente;

Que, del mismo modo, el citado artículo establece que con excepción de los representantes del Estado, el período de mandato de los demás representantes del Consejo Directivo de PROFONANPE será de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo;

Que, bajo este marco normativo, a través de la Resolución Suprema N° 009-2009-MINAM, actualizada con Resolución Suprema N° 018-2009-MINAM, se designa al representante de los gobiernos regionales ante el Consejo Directivo del PROFONANPE;

Que, posteriormente, por Resolución Suprema N° 004-2018-MINAM se designó como nuevos miembros del citado Consejo Directivo a representantes de la organización de cooperación internacional, de los gremios empresariales, de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, y, asimismo, se actualizó la designación de la representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Oficio N° 181-2018-ANGR/P, el Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales comunica al Ministerio del Ambiente la designación de sus representantes ante el Consejo Directivo de PROFONANPE; por lo que resulta necesario actualizar dicha designación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE; y, el Decreto Supremo N° 024-93-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 26154;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE a los representantes de los gobiernos regionales, según el siguiente detalle:

- MANUEL GAMBINI RUPAY, como representante titular.

- JORGE GUSTAVO ALEJANDRO SUAREZ DE FREITAS CALMET como representante alterno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación del representante de los gobiernos regionales, efectuada por Resolución Suprema N° 009-2009-MINAM y actualizada con Resolución Suprema N° 018-2009-MINAM.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1669642-10

Conforman el Equipo de Trabajo para la implementación del Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2018-MINAM

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS; el Informe N° 108-2018-MINAM/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 178-2018-MINAM/SG/OGA/OTIC, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° 272-2018-MINAM/SG/OGAJ y el Informe N° 421-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, se aprueba la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017 - 2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú" con la finalidad de promover la apertura de datos de la información de las entidades públicas, la innovación en la generación de valor público con la reutilización de los datos abiertos para la creación de nuevos productos y servicios con el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), para el desarrollo social y económico, en el marco de un gobierno abierto; y, promover alianzas público-privadas a través de la apertura y reutilización de los datos abiertos, para mejorar los servicios a la ciudadanía;

Que, el numeral 2 del "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", señala que antes de la ejecución de los procesos operativos, las Entidades deben conformar un equipo técnico multidisciplinario encargado de implementar los datos abiertos, con la capacidad para desempeñar roles de: coordinación, funcional, técnico, jurídico y comunicaciones, el cual debe incorporar un representante de Alta Dirección e involucrar al personal dedicado a la transparencia, innovación, desarrollo social y económico; asimismo, debe considerar la designación de un responsable o unidad orgánica encargada de gestionar los datos abiertos gubernamentales, del desarrollo de capacidades del personal en la gestión de proyectos y datos abiertos, la sensibilización sobre el potencial de los datos abiertos, la adopción de los mecanismos e instrumentos para la apertura, reutilización, las mediciones sobre el desempeño; y apoyar el fortalecimiento de las unidades orgánicas dedicadas a la gestión de datos, inteligencia de negocios y análisis de datos;

Que, en esa línea, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros elaboró la "Guía rápida para la apertura de Datos Gubernamentales" con el propósito de apoyar el proceso operativo para la

apertura de datos gubernamentales, la cual en su numeral 2.1 señala que el Equipo de Trabajo debe estar integrado por funcionarios de la Alta Dirección, Tecnologías de la Información, Generadoras de Información, Especialistas en temas legales, así como por personal del área de Sistemas y Comunicaciones, a fin de garantizar el éxito de la implementación, especificando el rol de cada uno de ellos en su numeral 2.2;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 378-2017-PCM, se aprobó el Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2017 – 2019, que contiene los compromisos del Estado peruano en materia de seguridad ciudadana, educación, infraestructura, salud, saneamiento y ambiente; y, precisa las acciones necesarias, plazos y entidades públicas responsables de su implementación, siendo una de éstas el Ministerio del Ambiente a través de las Direcciones Generales de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; de Ordenamiento Territorial Ambiental; y. de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, a través del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2017-PCM se crea el Portal Nacional de Datos Abiertos como sistema informático que facilita el acceso al Catálogo Nacional de los Datos Abiertos de la Administración Pública; asimismo, según los artículos 7 y 8 del dispositivo normativo en referencia, las Entidades públicas que cuenten con Datos Abiertos deben efectuar su registro en el Portal Nacional de Datos Abiertos adecuándose a la “Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017 - 2021” y al “Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú”, en lo que corresponda; debiendo designar a la persona responsable del registro y actualización de la información en dicho Portal Nacional;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 108-2018-MINAM/SG/OGA, de la Oficina General de Administración, e Informe N° 178-2018-MINAM/SG/OGA/OTIC, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se propone la conformación del Equipo de Trabajo para la implementación del Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Ministerio del Ambiente, y la designación del funcionario responsable de registrar y actualizar la información del Ministerio del Ambiente en el Portal Nacional de Datos Abiertos;

Con el visado del Secretario General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 016-2017-PCM, que aprueba la “Estrategia Nacional del de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017-2021” y el “Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Confórmese el Equipo de Trabajo para la implementación del Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

- El/La Secretario/a General, quien actuará como Coordinador/a del Equipo de Trabajo.
- El/La Viceministro/a de Gestión Ambiental.
- El/La Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales.
- El/La Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien actuará como Gestor del Equipo de Trabajo.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Diversidad Biológica.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental.

- El/La Director/a General de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos.

- El/La Director/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- El/La Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

- El/La Director/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía.

- El/La Especialista en Administración de Base de Datos y Programación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- El/La Especialista en Seguridad de la Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 2.- El Equipo de Trabajo conformado en el artículo precedente se encarga de la implementación de los Datos Abiertos Gubernamentales del Ministerio del Ambiente en el marco de la “Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú 2017 - 2021”, el “Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú” y la “Guía rápida para la apertura de Datos Gubernamentales”.

Artículo 3.- Los titulares de los órganos y unidades orgánicas que conforman el Equipo de Trabajo al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, designarán representantes alternos mediante comunicación escrita dirigida al Gestor del Equipo de Trabajo, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Designar a el/la Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Administración, como responsable de registrar y actualizar la información del Ministerio del Ambiente en el Portal Nacional de Datos Abiertos.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los integrantes del Equipo de Trabajo para la implementación del Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Ministerio del Ambiente, así como al funcionario responsable de registrar y actualizar la información del Ministerio del Ambiente en el Portal Nacional de Datos Abiertos.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1669564-1

CULTURA

Constituyen el Comité de Gobierno Digital del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2018-MC

}]Lima, 10 de julio de 2018

VISTO; el Informe N° 900003-2018/OGETIC/SG/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, con Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017, como principal instrumento que permitirá el desarrollo y despliegue del Gobierno Electrónico en el Perú; la misma que es de alcance nacional y cumplimiento obligatorio por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, se crea la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano, que se constituye como el único punto de contacto digital del Estado peruano con los ciudadanos y personas en general; la misma que es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI);

Que, mediante el artículo 9 del mencionado Decreto Supremo, se crea el rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública comprendidas en el alcance de dicha norma, quien es un miembro del gabinete de asesoramiento de la Alta Dirección de la entidad;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, dispone que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, conformado por: i) El/la titular de la entidad o su representante; ii) El/la líder de Gobierno Digital; iii) El/la responsable del área de informática o quien haga sus veces; iv) El/la responsable del área de recursos humanos o quien haga sus veces; v) El/la responsable del área de atención al ciudadano o quien haga sus veces; y, vi) El/la Oficial de seguridad de la información;

Que, en ese marco, con Informe N° 900003-2018/OGETIC/SG/MC la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones propone a los integrantes que conformarán el Comité del Gobierno Digital del Ministerio de Cultura; motivo por el cual, resulta necesario proceder a su constitución;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Comité de Gobierno Digital

Constitúyase el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Cultura, encargado de dirigir, evaluar y supervisar el proceso de transformación digital y Gobierno Digital en la entidad, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos y planes institucionales, así como a una mejor prestación de los servicios públicos digitales a la ciudadanía.

Artículo 2.- Conformación del Comité de Gobierno Digital

El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Cultura, está conformado por:

- El/la Ministro/a de Cultura o su representante, quien preside el Comité;
- Un/a representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, quien actuará como Líder de Gobierno Digital;
- El/la Director/a General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien ejerce la Secretaría Técnica;
- El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos;
- El/la Jefe/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; y,
- El/la Oficial de Seguridad de la Información.

Artículo 3.- Funciones

El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Cultura, tiene las siguientes funciones:

- Liderar y dirigir el proceso de transformación digital de la entidad.
- Formular e implementar el Plan de Gobierno Digital de la entidad; así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros con miras a implementar el Gobierno Digital.
- Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno

Digital en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.

e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales en la entidad.

f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital.

g) Vigilar y supervisar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital en la entidad.

h) Promover el intercambio de datos de información, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.

i) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.

Artículo 4.- Instalación

El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Cultura, se instala en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Del apoyo de órganos, unidades orgánicas, organismos públicos y dependencias

El Comité de Gobierno Digital contará con el apoyo que requiera de los órganos, unidades orgánicas, organismos públicos y demás dependencias del sector Cultura, que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Financiamiento

Los miembros del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Cultura ejercen el cargo ad honorem. El cumplimiento de la presente resolución no irroga gastos adicionales al tesoro público.

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.mc.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1668901-1

DEFENSA

Aprueban la implementación del Índice de las Estaciones de Rastreo Permanente que constituye la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC)

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 090-2018/IGN/DC - DPG**

Surquillo, 11 de junio de 2018

VISTO:

El Decreto Supremo N° 005-2018-JUS publicado el 30 de marzo de 2018 por el Diario Oficial El Peruano.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28294 "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios", tiene por finalidad el regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro del país;

Que, el conjunto de Estaciones Rastreo Permanente que administra el Instituto Geográfico Nacional, constituyen la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC), la cual proporciona la base de toda la información geoespacial que se levanta en el país, siendo esta la infraestructura que proporciona soporte a diferentes proyectos tales como la construcción de la

red vial, red hídrica, energía y minas, catastro urbano y rural, cartografía básica oficial, red de agua, desagüe, ordenamiento territorial, trabajos de investigación, entre otros, generando el beneficio de la región donde se encuentran instaladas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0090 – 2016 / IGN/OAJ de fecha 01 de setiembre de 2016, se resolvió aprobar las características técnicas mínimas de los equipos geodésicos GNSS de infraestructura para la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo, la cual está constituida por todas las Estaciones de Rastreo Permanente que se encuentran enlazadas e integradas a la mencionada red;

Que, mediante documento del visto, el Ministerio de Justicia dispuso la implementación del Índice de las Estaciones de Rastreo Permanente y contenido mínimo de la base de datos estructurada, la cual estará a cargo del Instituto Geográfico Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2018/IGN/DC/DPG, el Jefe del Departamento de Procesamiento Geodésico del IGN, señala que en cumplimiento a la norma del visto, la estructuración dispuesta de las Estaciones de Rastreo Permanente ha sido verificada por el Departamento de Control de Calidad y el Departamento de Procesamiento Geodésico del Instituto Geográfico Nacional, encontrándose en condiciones de ser presentadas para su publicación correspondiente;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27292 “Ley del Instituto Geográfico Nacional” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, la Ley N° 28294 “Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios” y su reglamento, el Decreto Supremo N° 005-2018-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Suprema N° 193-2017-DE/EP del 28 de diciembre de 2017; y,

Estando a lo propuesto por el señor Teniente Coronel Director de la Dirección de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la implementación del Índice de las Estaciones de Rastreo Permanente que constituye la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC), la cual será administrada por el Instituto Geográfico Nacional y que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional del Instituto Geográfico Nacional

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS ALBERT RODRIGUEZ MONGE
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

1668661-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales - ANGR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 213-2018-MIDIS**

Lima, 11 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 027-2018-CTVC, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS se constituye el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de supervisar los avances en el cumplimiento de los objetivos de sus programas sociales, así como de velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones sociales. Asimismo, establece que los miembros del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana son designados mediante resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta del Presidente del mencionado Comité, coordinado previamente con la institución a representar;

Que, por Resolución Ministerial N° 055-2015-MIDIS se designó al señor Edwin Licona Licona como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales - ANGR;

Que, mediante Oficio N° 027-2018-CTVC, el Presidente del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana solicita, en atención a las coordinaciones realizadas con el Presidente de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales, la designación de la señora Mary Esther Rosales More como nueva representante de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR, ante el citado Comité;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde designar a la nueva representante de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR, que integrará el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, creado por Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y, en el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, realizada mediante Resolución Ministerial N° 055-2015-MIDIS.

Artículo 2.- Designar a la señora Mary Esther Rosales More como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, constituido mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, en representación de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana y a la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales – ANGR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1669562-1

Designan representante alterno/a del Ministerio ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2018-MIDIS**

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 82-2018-MIDIS/MPES/DGSE, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación; el Proveído N° 854-2018-MIDIS/MPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y, el Proveído N° 3295-2018-MIDIS/SG, de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y

Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, coordina y concierta la política y la formulación y ejecución de los planes de sus órganos conformantes;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática - CCOI, aprobado por Resolución Jefatural N° 243-2001-INEI, señala que para los fines de operatividad y funcionamiento, el CCOI está compuesto por el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística y por el Comité de Coordinación Interinstitucional de Informática. Asimismo, cada comité asume responsabilidades y ejecuta actividades en el ámbito de su competencia dentro de los Sistemas Nacionales correspondientes;

Que, los artículos 5 y 7 del citado Reglamento establecen quienes integran el Comité de Coordinación Interinstitucional, Estadístico e Informático, y que la designación de sus miembros, titular y suplente, es efectuada por los Ministros responsables de cada Sector, y/o por la autoridad pertinente de mayor nivel institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2016-MIDIS, se designó a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística;

Que, a través de los documentos de Vistos, se propone actualizar la designación del representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística;

Que, en ese contexto, corresponde designar al nuevo representante alterno ante el referido Comité, y dar por concluida la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 283-2016-MIDIS;

Con el visto bueno del Viceministro de Políticas y Evaluación Social, del Secretario General, y del Director General de Seguimiento y Evaluación;

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 283-2016-MIDIS.

Artículo 2.- Designar a el/la Director/a de la Dirección de Diseño de Focalización de la Dirección General de Focalización como representante alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al/a representante alterno/a designado/a en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1669562-2

Modifican el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2018-MIDIS

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS:

El Informe N° 184-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC, de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación

y Coordinación de las Prestaciones Sociales; y el Memorando N° 193-2018-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, se establecieron las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA; señalándose en los literales a) y e) del artículo 6, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene, entre otras, las funciones de establecer lineamientos de gestión y aprobar medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA, así como crear o modificar las modalidades del PCA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, el artículo 70 del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que es función de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Viceministerio de Prestaciones Sociales, entre otras, formular y proponer normas y lineamientos para la gestión de las prestaciones sociales complementarias, y realizar el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de las normas y lineamientos para la gestión de las prestaciones sociales complementarias en el ámbito del Sector Desarrollo e Inclusión Social;

Que, bajo ese contexto, mediante Informe N° 184-2018-MIDIS/VMPS/DGACPS/DPSC, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias propone y sustenta la modificación de los artículos 12, 26 y 29 del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, respecto a la modalidad Adultos en Riesgo; y en atención al análisis y evaluación de las solicitudes presentadas por centros de atención, tales como asociaciones y federaciones de personas con discapacidad y de adultos mayores;

Que, asimismo, de acuerdo con el Acta de Reunión del Comité de Coordinación Interinstitucional - CCI con las Organizaciones Sociales de Base del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, las representantes de las Organizaciones Sociales de Base que conforman el comité manifestaron su conformidad con la modificación del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, propuesta por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo señalado por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, y a fin de garantizar una adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, corresponde aprobar la modificación del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, y de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado con Decreto

Supremo N° 008-2017-MIDIS; y el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 12, 26 y 29 del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA

Modifícanse los artículos 12, 26 inciso d) y 29 del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“**Artículo 12.-** Las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria son las siguientes:

(...)

Personas en Riesgo: Organizaciones con personería jurídica que acogen y brindan protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres y/o ancianos(as) que son víctimas de violencia moral y/o física, y/o poseen algún tipo de discapacidad física y/o mental. Al igual que la modalidad anterior estas organizaciones deben estar acreditadas por la entidad de Estado pertinente.”

“Artículo 26.-

(...)

d) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos. En el caso de centros de atención que desean formar parte de la modalidad de Personas en Riesgo y que tengan como usuarios a personas con discapacidad y adultos mayores en riesgo, éstos deben contar mínimamente con lugares adecuados para la recepción y almacenaje de los alimentos.”

“**Artículo 29.-** El Gobierno Local brinda asistencia alimentaria a los centros de atención de las modalidades Hogares – Albergues y Personas en Riesgo en alimentos en crudo. En el caso de la modalidad Hogares – Albergues, los centros de atención tienen la obligación de preparar las raciones con dichos alimentos y entregarlas a sus usuarios. En el caso de la modalidad Personas en Riesgo, estos centros pueden preparar los alimentos y/o entregarlos en crudo a los usuarios.

En el caso que la entrega de alimentos se realice en crudo en la modalidad Personas en Riesgo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

a) El centro de atención debe solicitar autorización al Gobierno Local para la entrega de alimentos en crudo a usuarios, para lo cual debe adjuntar el padrón nominal indicando el tipo de discapacidad o riesgo de cada usuario y el motivo de la solicitud.

b) El Gobierno Local evalúa a través de la supervisión lo declarado por el centro de atención.

c) El Gobierno Local debe informar trimestralmente al MIDIS sobre los centros de atención que entregan alimentos en crudo a sus usuarios, en ese sentido el MIDIS registra la información en la base de datos del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

d) Con la finalidad de salvaguardar el objetivo del PCA, el Centro de Atención que solicite la entrega de alimentos en crudo a sus usuarios, asume la responsabilidad del uso adecuado de los alimentos, de acuerdo a los objetivos del programa, lo cual es supervisado por el Gobierno Local.”

Artículo 2.- Toda referencia a la modalidad del Programa de Complementación Alimentaria “Adultos en Riesgo”, debe entenderse hecha a “Personas en Riesgo”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1669562-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales y dicta otra disposición

DECRETO SUPREMO
N° 160-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556 dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes de el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, de acuerdo a lo previsto por el párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en el referido Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, mediante los Oficios N°s 433-2018-RCC/DE, 436-2018-RCC/DE, 437-2018-RCC/DE, 439-2018-RCC/DE, 440-2018-RCC/DE, 454-2018-RCC/DE, 463-2018-RCC/DE y 464-2018-RCC/DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remite para el trámite correspondiente diversos proyectos de Decretos Supremos que autorizan la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de ocho (08) Gobiernos Locales, para financiar intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales califican como Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), conforme a lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354;

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1354 señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme al Memorando N° 051-2018-EF/63.07 y al Memorando N° 054-2018-EF/63.07;

Que, de acuerdo con la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es responsable de la verificación del contenido de las solicitudes de recursos y del cumplimiento de los requisitos legales previstos en dicha norma; siendo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas tramitar dichos requerimientos verificando la estructura funcional programática respectiva;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 53 846 213,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) a favor de ocho (08) Gobiernos Locales;

Que, de otro lado, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 3 "Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios", donde se encuentra entre otros, el pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia, dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, por lo que en aplicación del referido artículo, el límite de gasto para el pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias asciende a la suma de S/ 36 567 402,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante el Oficio N° 2228-2018-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita el incremento en el límite de gasto del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 53 846 213,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) a favor de ocho (08) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de veinticuatro (24) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	53 846 213,00

	TOTAL INGRESOS	53 846 213,00

EGRESOS

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			53 846 213,00

	TOTAL EGRESOS		53 846 213,00

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentran en el Anexo "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales" que forman parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos habilitados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos habilitados instruye a la Unidad Ejecutora para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 elaboran un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante esta norma, conforme lo determina la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite del gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, para el pliego: 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias en S/ 123 850 314,00 (CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES).

El Titular del pliego: 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática, modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia de este Decreto Supremo, la resolución emitida en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1669642-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 del Ministerio de Educación a los Pliegos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 161-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal k) del párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30693, el Ministerio de Educación está autorizado a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local; la realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales; y el fortalecimiento de las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas, señalándose en el párrafo 26.5 que dichas modificaciones se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, en aplicación del literal b) del párrafo 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30693, se aprueba el Decreto Supremo N° 051-2018-EF mediante el cual se incrementa, por única vez, las propinas que reciben las Promotoras Educativas Comunitarias de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI del Ciclo I y Ciclo II, ascendente a S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito urbano y S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito rural, señalándose en el párrafo 30.3, una autorización al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación a solicitud de este último;

Que, el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, las mismas que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación mediante Informe N° 390-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP ha informado que en el presupuesto

institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, ha verificado la existencia de recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento del costo diferencial del fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, de la realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y del incremento de propinas que reciben los Promotores Educativos Comunitarios de los PRONOEI; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 02972-2018-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 559-2018-EF/53.04, ha determinado que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma total de S/ 39 257 271,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del costo diferencial del fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local y del incremento de propinas que reciben los Promotores Educativos Comunitarios de los PRONOEI;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 43 227 273,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del costo diferencial del fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, de la realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y del incremento de propinas que reciben los Promotores Educativos Comunitarios de los PRONOEI;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 26.5 del artículo 26 y el párrafo 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 43 227 273,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para el financiamiento del costo diferencial del fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, de la realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales y del incremento de propinas que reciben los Promotores Educativos Comunitarios de los PRONOEI, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 23 238 150,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001254 : Transferencia de recursos para la ejecución de actividades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.4 Donaciones y Transferencias 10 983 062,00

ACTIVIDAD 5002348 : Transferencia a otros organismos públicos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 9 006 061,00

TOTAL EGRESOS 43 227 273,00

ALA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 23 238 150,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 16 019 121,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001933 : Desarrollo de la promoción escolar, cultura y deporte

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios 3 970 002,00

TOTAL EGRESOS 43 227 273,00

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Costo diferencial del fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local", el Anexo 2 "Costo diferencial para la realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales" y el Anexo 3 "Costo diferencial del incremento de propinas que reciben los Promotores Educativos Comunitarios de los PRONOEI" que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de

la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Del refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1669642-5

EDUCACION

Designan responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Juliaca, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 359-2018-MINEDU**

Lima, 11 de julio de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0115813 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 668-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de

Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, según el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, en adelante la Directiva, es función del Órgano Resolutivo designar al órgano que realiza las funciones de UF, así como a su responsable; y conforme al literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, lo cual se realiza mediante el "Formato N° 2: Registro de la Unidad Formuladora (UF) en el Banco de Inversiones" de la Directiva;

Que, el artículo 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 490-2017-MINEDU el Órgano Resolutivo del Ministerio de Educación designó al señor Arturo Vicente Gonzales Ponce como responsable de la Unidad Formuladora - UF de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, a través del Informe N° 0238-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación del señor Heraclio Zúñiga Quispe como nuevo responsable de la UF de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo propuesto por la indicada universidad en el Oficio N° 106-2018/UNAJ-CO-P;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ARTURO VICENTE GONZALES PONCE como responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Juliaca, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 490-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar como responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Juliaca al señor HERACLIO ZÚÑIGA QUISPE, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, al nuevo responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1669464-1

Designan responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 360-2018-MINEDU

Lima, 11 de julio de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0120717 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 659-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, según el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, en adelante la Directiva, es función del Órgano Resolutivo designar al órgano que realiza las funciones de UF, así como a su responsable; y conforme al literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, lo cual se realiza mediante el "Formato N° 2: Registro de la Unidad Formuladora (UF) en el Banco de Inversiones" de la Directiva;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 456-2017-MINEDU el Órgano Resolutivo del Ministerio de Educación designó al señor Omar Josep Calderón Cortez como responsable de la Unidad Formuladora - UF del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED;

Que, a través del Informe N° 0246-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación del señor Carlos Edwin Callupe Arias como nuevo responsable de la UF del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, conforme a lo propuesto por la Dirección Ejecutiva del indicado programa en el Oficio N° 2572-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga

la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor OMAR JOSEP CALDERÓN CORTEZ como responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 456-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar como responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED al señor CARLOS EDWIN CALLUPE ARIAS, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, al nuevo responsable de la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Infraestructura Educativa -PRONIED, designado mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1669513-1

Designan responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior -PROCALIDAD, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2018-MINEDU

Lima, 11 de julio de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0093509, el Informe N° 0227-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 546-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación

Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, según el literal f) del numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, en adelante la Directiva de Programación Multianual, es función del Órgano Resolutivo designar al órgano que realiza las funciones de UEI, así como a su responsable; y conforme al literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, y a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; lo cual se realiza mediante el "Formato N° 3: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones" de la Directiva;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 648-2017-MINEDU se designó al señor Eduardo Alfredo Poma Buendía como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones -UEI del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior -PROCALIDAD del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -SINEACE;

Que, a través del Informe N° 0227-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, de fecha 18 de junio de 2018, el responsable de la OPMI del Sector Educación, sustenta la designación de la señora Luz Antonia Cayetano Fernández, como nueva responsable de la UEI del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior -PROCALIDAD, conforme a lo propuesto por el Director Ejecutivo del indicado Proyecto en el Oficio N° 398-2018-SINEACE-PROCALIDAD/DE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor EDUARDO ALFREDO POMA BUENDIA como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior -PROCALIDAD, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 648-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior -PROCALIDAD, a la señora LUZ ANTONIA CAYETANO FERNÁNDEZ, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a la nueva responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior -PROCALIDAD, designada mediante el artículo 2 de la

presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1669516-1

Designan responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de San Martín, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 362-2018-MINEDU

Lima, 11 de julio de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0113722 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 667-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, según el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la "Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, en adelante la Directiva, es función del Órgano Resolutivo designar al órgano que realiza las funciones de UF, así como a su responsable; y conforme al literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, lo cual se realiza mediante el "Formato N° 2: Registro de la Unidad Formuladora (UF) en el Banco de Inversiones" de la Directiva;

Que, el artículo 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 490-2017-MINEDU el Órgano Resolutivo del Ministerio de Educación designó a la señora Nicia Corin García Ramírez como responsable de la Unidad Formuladora - UF de la Universidad Nacional de San Martín;

Que, a través del Informe N° 0234-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación de la señora Rut Esther Villacruz Medina como nueva responsable de la UF de la Universidad Nacional de San Martín, conforme a lo propuesto por la indicada universidad en el Oficio N° 204-2018-UNSM-T/R;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora NICIA CORIN GARCÍA RAMÍREZ como responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de San Martín, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 490-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar como responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de San Martín a la señora RUT ESTER VILLACREZ MEDINA, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a la nueva responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de San Martín, designada mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1669539-1

Designan Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 363-2018-MINEDU

Lima, 11 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 357-2018-MINEDU se encargan las funciones de Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la funcionaria

que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Secundaria;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Dirección General de Educación Básica Regular y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante Resolución Ministerial N° 357-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Designar a la señora MARIA YSABEL CURAY CRIOLLO en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1669541-1

Autorizan viaje de delegación de estudiantes y profesores a Eslovaquia y República Checa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2018-MINEDU

Lima, 11 de julio de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0067814, el Informe N° 035-2018-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Oficio N° 764-2018-MINEDU-VMGP/DIGEBR, y el Informe N° 166-2018/MINEDU-VMGP/DIGEBR-UAC de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Memorándum N° 215-2018-MINEDU/SG-OGCI, y el Informe N° 086-2018-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Presidentes de la 50th International Chemistry Olympiad de la República Eslovaca y República Checa han cursado invitación al Comité Permanente de Organización de la Olimpiada Peruana de Química para participar en la 50th International Chemistry Olympiad - IChO 2018, que se realizará del 19 al 29 de julio de 2018, en las ciudades de Bratislava y Praga, Eslovaquia y República Checa, respectivamente;

Que, mediante Carta de fecha 04 de abril de 2018, el Comité Permanente de Organización de la Olimpiada Peruana de Química comunica al Ministerio de Educación la relación de estudiantes y profesores seleccionados para formar parte de la delegación que participará en la IChO 2018;

Que, la International Chemistry Olympiad - IChO es una competencia para estudiantes de la escuela secundaria que tiene como objetivo estimular las actividades de los estudiantes interesados en la química a través de la solución independiente y creativa de problemas químicos. Las competiciones IChO ayudan a facilitar las relaciones cordiales entre los adultos jóvenes de diferentes nacionalidades; asimismo, fomentan la cooperación y el entendimiento internacional. La IChO es organizada todos los años, por regla a principios de julio, en uno de los países participantes, por el Ministerio de

Educación o institución apropiada del país organizador;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Educación para atender, con cargo a su presupuesto institucional, la ejecución de un plan para la participación en eventos y competencias internacionales para la medición de los aprendizajes, el cual se aprueba dentro de los treinta (30) días de iniciado el año fiscal mediante resolución ministerial. El mencionado plan debe establecer los eventos, la condición y cantidad de participantes a los que se financiará pasajes y/o viáticos, según corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2018-MINEDU se aprobó el Plan de Trabajo para la participación de las Delegaciones que nos representarán en los Concursos Educativos Internacionales a desarrollarse durante el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, entre los cuales se contempla la participación en la IChO;

Que, mediante Informe N° 166-2018/MINEDU-VMGP/DIGEBR-UAC la Dirección General de Educación Básica Regular - DIGEBR señala que es necesario el viaje de la citada Delegación, toda vez que contribuye y fortalece el desarrollo del perfil de egreso del estudiante de la Educación Básica, establecido en el Currículo Nacional de la Educación Básica; asimismo, genera un impacto social en el ámbito escolar, académico y la sociedad peruana por el reconocimiento que realiza el Estado Peruano a los estudiantes talentos, en ciencia, al nominarlos como representantes de nuestro país y, por promover y autorizar su participación en este evento de trascendencia mundial;

Que, con Informe N° 086-2018-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de los estudiantes: FERNANDO ANGEL ALVAREZ TEJEDA, BRUNO DIAZ YAIPEN, RENZO ALEXANDER MATTOS CAHUI, HECTOR JESUS RODRIGUEZ ALFARO; y de los profesores: MIGUEL ANGEL CHONG CACERES, ISABEL LUCIA CABELLO LIU, en la IChO 2018, toda vez que fortalecerá sus competencias y capacidades científicas, el desarrollo de su talento y su autoestima; así como permitirá mostrar el nivel que tienen nuestros adolescentes talentos en relación a estudiantes de otros países;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores a los que se hace referencia en el considerando precedente los cuales integran la Delegación que participará en la IChO 2018, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 026 - Programa Educación Básica para Todos. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y

sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los estudiantes: FERNANDO ANGEL ALVAREZ TEJEDA, BRUNO DIAZ YAIPEN, RENZO ALEXANDER MATTOS CAHUI, HECTOR JESUS RODRIGUEZ ALFARO; y de los profesores: MIGUEL ANGEL CHONG CACERES, ISABEL LUCIA CABELLO LIU que participarán en la 50th International Chemistry Olympiad - IChO 2018 que se llevará a cabo en las ciudades de Bratislava y Praga, Eslovaquia y República Checa, respectivamente, del 16 al 29 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026 - Programa Educación Básica para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

FERNANDO ANGEL ALVAREZ TEJEDA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 285,70

BRUNO DIAZ YAIPEN
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 285,70

RENZO ALEXANDER MATTOS CAHUI
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 285,70

HECTOR JESUS RODRIGUEZ ALFARO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 285,70

PROFESORES:

MIGUEL ANGEL CHONG CACERES
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 285,70

ISABEL LUCIA CABELLO LIU
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 285,70

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1669543-1

ENERGIA Y MINAS

Aprobando solicitud de segunda modificación de concesión definitiva y contrato para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión presentada por Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 262-2018-MEM/DM**

Lima, 6 de julio de 2018

VISTOS: El Expediente N° 14025093 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 138 kV C.T. Ilo (ahora, S.E. Ilo 1) – S.E. Toquepala; la solicitud de la segunda modificación de la mencionada concesión definitiva, presentada por Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, SOUTHERN), y de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 052-95 (en adelante, el CONTRATO); la Resolución Ministerial N° 261-2018-MEM/DM; y, los Informes N° 157-2018-MEM/DGE-DCE y N° 537-2018-MEM/OGJ de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-95-EM, publicada el 24 de mayo de 1995, se otorga la concesión definitiva a favor de SOUTHERN para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica que incluye a la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Ilo 1 – S.E. Toquepala, aprobándose el CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2003-EM, publicada el 27 de marzo de 2003, se aprueba la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar la configuración de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Ilo 1 – S.E. Botiflaca y tener como resultado dos (2) tramos: S.E. Ilo 1 – Torre T 170 y Torre T 192 (T19 Enersur) – S.E. Botiflaca;

Que, mediante documento con Registro N° 2726228, de fecha 21 de julio de 2017, SOUTHERN solicita la segunda modificación de la concesión definitiva de la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Ilo 1 – S.E. Toquepala para incluir la S.E. Plaza Toquepala y la derivación a esta subestación, teniendo como resultado dos (2) tramos: S.E. Ilo 1 – S.E. Plaza Toquepala y S.E. Plaza Toquepala – S.E. Toquepala. Esta modificación se ejecutará en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 611-2014-EM/DGAAM, de fecha 17 de diciembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprueba a favor de SOUTHERN el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la Concentradora Toquepala y Recrecimiento del Embalse de Relaves de Quebrada Honda, cuyas especificaciones técnicas detalladas se encuentran indicadas en el Informe N° 1235-2014-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A, de fecha 17 de diciembre de 2014, en el cual se incluye para el suministro de energía eléctrica de la nueva planta concentradora de Toquepala a la subestación Plaza y a las líneas de transmisión en 138 kV;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la segunda modificación de la mencionada concesión definitiva, así como la Segunda Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y la Resolución Ministerial N° 184-2018-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV S.E. Ilo 1 – S.E. Toquepala,

presentada por Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, y la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 052-95, a fin de modificar el Anexo N° 2 y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 052-95 aprobado en el artículo precedente, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública a que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 052-95, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1668199-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 863-2018-IN

Lima, 12 de julio de 2018

VISTOS: el Mensaje I-24/7 con referencia 2017-7946, de fecha 16 de junio de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Roma, la Hoja Estudio y Opinión N° 222-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 10 de julio de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 238-2018-SDG PNP/DIRASINT-DIVABI-D.R., de fecha 10 de julio de 2018, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001985-2018/IN/OGAJ, de fecha 11 de julio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 163-2017-JUS, de fecha 26 de julio de 2017, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Erik Ever Montero Goicochea, formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - Robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Heida Mariela León Alcántara y Lizmer Valderrama León Alcántara; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje I-24/7 con referencia 2017-7946, de fecha 16 de junio de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Roma hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Erik Ever Montero Goicochea, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va a encargar de recibir, custodiar

y trasladar al citado reclamado, desde la ciudad de Milán – República Italiana, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja Estudio y Opinión N° 222-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 10 de julio de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Felipe Guevara Elías y de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Giuliana Cecilia Alvarado Mesarina, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 13 al 20 de julio de 2018, a la ciudad de Milán – República Italiana, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3267-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 6 de julio de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del

Perú Luis Felipe Guevara Elías y de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Giuliana Cecilia Alvarado Mesarina, del 13 al 20 de julio de 2018, a la ciudad de Milán – República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	540.00	X 6	X 2	= 6,480.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1669640-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conforman Comisión de Selección de vocales titulares del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0275-2018-JUS

Lima, 10 de julio de 2018

VISTOS, el Oficio N° 582-2018-JUS/TTAIP-ST, de la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Informe N° 674-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional; siendo competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias;

Que, el inciso 11.1 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 007-2018-JUS, establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se conforma la Comisión de Selección para la selección de vocales titulares del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el inciso 11.2 del artículo 11 del citado Reglamento, señala que la Comisión de Selección está conformada por tres (03) integrantes que ejercen el cargo ad honorem; un/a (01) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que la preside; un/a (1) miembro propuesto por la Comisión de Alto Nivel

Anticorrupción que debe provenir de la sociedad civil; y, un/a (1) representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; asimismo, el inciso 11.5 del artículo 11 de la misma norma, señala que la Comisión de Selección cuenta con un Secretario Técnico, designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 007-2018-JUS; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Comisión de Selección

Conformar la Comisión de Selección para la selección de vocales titulares del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que está integrada por:

- Claudio Renato Abel Sotelo Torres, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien preside la Comisión de Selección.

- Rodrigo Villarán Contavalli, en representación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción que proviene de la sociedad civil.

- Andrés Corrales Angulo, en representación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Actuará como Secretario Técnico de la Comisión el señor Marco Antonio Rivera Obando, Jefe Adjunto de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Portal del Estado Peruano, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1669073-1

PRODUCE

Formalizan Acuerdo mediante el cual se aprobó designación de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 102-2018-INACAL/PE

Lima, 12 de julio 2018

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Directivo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 056-2018 de fecha 27 de junio de 2018 y la Nota N° 182-2018-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito

al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna; esta disposición es concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Acuerdo, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 056-2018 de fecha 27 de junio de 2018, el Consejo Directivo aprobó designar a la señora Mabel Gálvez Gálvez como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad, en la Sesión Ordinaria N° 056-2018 de fecha 27 de junio de 2018, mediante el cual se aprobó la designación de la señora Mabel Gálvez Gálvez como Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1669310-1

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul General de Bélgica en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-2018-RE

Lima, 11 de julio de 2018

VISTA:

Vista la Resolución Suprema N° 404-2009-RE, de 7 de diciembre de 2009, que reconoce a la señora Beatrix Van Hemeldonck, como Cónsul General del Reino de Bélgica en Lima, con circunscripción en todo el país;

Vista la Nota N° 332, de 13 de junio de 2018, de la Embajada del Reino de Bélgica, mediante la cual se informa el término de funciones de la señora Beatrix Van Hemeldonck, como Cónsul General de Bélgica en Lima, a partir del 10 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora Beatrix Van Hemeldonck, como Cónsul General de Bélgica en Lima, con circunscripción en todo el país.

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1669642-11

Crean la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0395/RE-2018

Lima, 10 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, encargado de determinar las normas y procedimientos relacionados con la finalidad del Sistema;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2002-RE, que crea las Oficinas Descentralizadas (actualmente Oficinas Desconcentradas) del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Oficinas Desconcentradas se crean con el fin de impulsar la ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo Fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas concernidas, de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, en ese marco legal, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 135° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, las Oficinas Desconcentradas estarán ubicadas en la ciudad capital de cada departamento y tendrán como circunscripción el territorio del mismo, pudiendo abarcar más de un departamento en forma concurrente;

Que, la difusión del potencial económico, turístico y la biodiversidad del departamento de Ucayali, contribuirá a la captación de nuevas inversiones, turismo y cooperación internacional, lo que conllevará el desarrollo sostenido de la región;

Que, una Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali, permitirá atender la demanda de servicios de legalización, apostilla y otros trámites, así como impulsar los planes de acción directa en las áreas críticas de frontera y la cooperación fronteriza;

Que, el inciso 15) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece como una de sus funciones específicas formular, promover, supervisar

y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza con los demás sectores competentes y con los gobiernos regionales y locales correspondientes;

Que, en ese sentido, es necesario reforzar la labor del Ministerio de Relaciones Exteriores en dicha región fronteriza mediante la creación de una Oficina Desconcentrada en la ciudad de Pucallpa;

Que, mediante Memorándum (OPP) N° OPP00913/2018, de 10 de julio de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se han previsto los recursos presupuestales para financiar la creación y funcionamiento de la Oficina Desconcentrada en la ciudad de Pucallpa;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asuntos Legales, y de la Secretaría General;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Oficina Desconcentrada en Ucayali

Crear la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali.

Artículo 2º.- Implementación

Encargar a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, la implementación de la Oficina Desconcentrada creada mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1668763-1

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0389/RE-2018**

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la Política Exterior del Perú es promover y defender en el ámbito regional los intereses del Perú con miras a la afirmación de su soberanía e integridad territorial, la consolidación de su seguridad integral, el comercio y la cooperación con los países vecinos, así como la integración a nivel subregional y regional;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa de integración regional para conformar un área de integración profunda en la que se busca avanzar hacia la liberación del comercio de bienes, y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como parte de una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al Asia-Pacífico y al mundo;

Que, en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, se llevarán a cabo las siguientes reuniones:

• Reunión de Coordinadores Nacionales de la Alianza del Pacífico, el 20 y 21 de julio;

- XLV Reunión el Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, el 22 de julio;
- XX Reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, el 22 de julio;
- III Encuentro del Consejo de Ministros con Estados Observadores, el 23 de julio;
- V Encuentro Empresarial de la Alianza del Pacífico, el 23 de julio; y,
- XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, el 24 de julio.

Que, en el marco de la XIII Cumbre Presidencial, la República del Perú asumirá la Presidencia Pro Tempore de este mecanismo de integración por el período de doce meses;

Teniendo en cuenta la Hojas de Trámite (GAC) N° 1721, N° 1744 y N° 1859, del Despacho Viceministerial, de 22, 25 de junio y 06 de julio de 2018, respectivamente; y la Memoranda (DAE) N° DAE00450/2018, N° DAE00494/2018, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 22 de junio y 6 de julio de 2018, respectivamente; y la Memoranda (OPR) N° OPR00243/2018, N° OPR00258/2018 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de junio de 2018, y 6 de julio, respectivamente; que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, para participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales, XLV Reunión el Grupo de Alto Nivel, XX Reunión del Consejo de Ministros, III Encuentro del Consejo de Ministros con Estados Observadores, V Encuentro Empresarial; y, XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico:

Del 20 al 24 de julio de 2018

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Antonio Pomareda Montenegro, Director General para Asuntos Económicos;

• Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Mayaute Vargas, Subdirector de la Alianza del Pacífico, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y

• Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Claudia Cecilia Tello Ríos, funcionaria de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jaime Antonio Pomareda Montenegro	1,642.30	440.00	5 + 1	2,640.00
Luis Enrique Mayaute Vargas	1,642.30	440.00	5 + 1	2,640.00
Claudia Cecilia Tello Ríos	1,642.30	440.00	5 + 1	2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1668761-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0392/RE-2018**

Lima, 9 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 23 y 24 de julio de 2018, se realizarán el V Encuentro Empresarial de la Alianza del Pacífico, el III Encuentro del Consejo de Ministros con Estados Observadores; y, la XIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos;

Que, en el marco de la XIII Cumbre Presidencial, la República del Perú asumirá la Presidencia Pro Tempore de este mecanismo de integración por el período de doce meses;

Que, con la finalidad de coordinar, organizar los aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados a la participación peruana en las citadas reuniones, se estima necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 24 de julio de 2018;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1838 del Despacho Viceministerial; y la Memoranda (PRO) Nº PRO00245/2018, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, ambos de 4 de julio 2018; y (OPR) Nº OPR00257/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de julio de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 24 de julio de 2018, para participar en reuniones de avanzada de la XIII Cumbre de la Alianza del Pacífico.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Juan Carlos Gamarra Skeels	1,480.00	440.00	3 + 1	1,760.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario

diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1668761-2

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado

**DECRETO SUPREMO
Nº 015-2018-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la ciudadanía, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1153, señala que el Reglamento del precitado Decreto Legislativo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; y para el caso de las Compensaciones No Económicas, a propuesta del Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 451-2017/ MINSA, se dispuso la publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el mismo que consta de cuatro (4) capítulos, diecisiete (17) artículos, siete (7) Disposiciones

Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado se difunden en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1153, que establece la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en adelante Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. Las normas del presente reglamento son aplicables a las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3, y al personal de la salud que se detalla en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo.

2.2. El personal o el servidor o la servidora civil no comprendidos en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo, aun cuando presten servicios en áreas donde se realizan funciones de carácter asistencial, no están considerados dentro de los alcances de la presente norma.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:

3.1. Puesto.- Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponde a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio; el mismo que se encuentra descrito en los documentos de gestión de la entidad.

3.2. Valorización Principal.- Es el ingreso económico que percibe el personal de la salud como contraprestación por el tiempo efectivamente laborado, considerando lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente.

3.3. Valorización Ajustada.- Se compone por las bonificaciones que percibe el personal de la salud, en relación al puesto y en razón de la entidad, son excluyentes entre sí.

3.4. Valorización Priorizada.- Es la entrega económica que percibe el personal de la salud y, se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por períodos mayores a un (1) mes.

Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación.

3.5. Servicios de Salud Individual.- Son los servicios prestados por el personal de la salud en el campo asistencial de la salud brindados a la persona, destinados a mantener o recuperar su salud, comprende prestaciones en salud de carácter promocional, preventivo, recuperativo y rehabilitación.

3.6. Servicios de Salud Pública.- Son los servicios prestados por el personal de la salud en el campo asistencial de la salud, dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional, de carácter asistencial, administrativo, de investigación o de producción y comprende las funciones de salud pública, establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo.

3.7. Servicios Críticos.- Son los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

3.8. Del Servicio de Guardia.- Es la actividad que realiza el personal de la salud por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas, que permite garantizar la atención en los servicios de salud en las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo. Este servicio forma parte de la jornada laboral del personal de salud.

3.9. Personal de la salud.- Es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo, que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Del Servicio Efectivamente Realizado.

Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado.

Se considera también como servicio efectivamente realizado, los siguientes supuestos:

4.1 Licencia por enfermedad, accidentes comprobados e invalidez temporal, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud.

4.2 Descanso vacacional.

4.3 Licencia por paternidad, adopción, por cuidado de familiares directos en estado grave o terminal.

4.4 Licencia y/o permiso por función sindical otorgada por la entidad empleadora.

4.5 Licencia por citación policial, militar, fiscal, judicial u otras citaciones derivadas de administración interna de las entidades públicas vinculadas al ejercicio de las funciones de la entidad.

4.6 Licencia por capacitación, cuando es otorgada por la entidad con goce de haber.

4.7 Licencia por fallecimiento de familiar: padres, madres, hijos, cónyuge o conviviente, hermanos y hermanas.

4.8 Licencia de descanso pre y post natal y por partos múltiples.

4.9 El permiso por lactancia materna.

4.10 Otros supuestos establecidos expresamente por Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS

Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas

El otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo procede si se cumplen necesariamente las siguientes condiciones generales:

5.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.

5.2 Las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo, a través de sus Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente norma.

5.3 El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último.

5.4 Las valorizaciones ajustadas no pueden percibirse de manera simultánea.

5.5 Las valorizaciones priorizadas pueden percibirse de manera simultánea, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento y teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

NIVEL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD	VALORIZACIONES PRIORIZADAS QUE PUEDEN PERCIBIRSE SIMULTANEAMENTE					
	ZONA ALEJADA O DE FRONTERA	ZONA DE EMERGENCIA	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Solo Profesionales de la Salud)	ATENCIÓN EN SERVICIOS CRÍTICOS	ATENCIÓN ESPECÍFICA DE SOPORTE (solo Técnicos y Auxiliares asistenciales)
I-1	X	X	X			X
I-2	X	X	X			X
I-3	X	X	X			X
I-4	X	X	X	X		X
II	X	X		X	X	X
III				X	X	X

5.6 Las valorizaciones priorizadas pueden percibirse simultáneamente con solo una de las valorizaciones ajustadas y con la entrega económica por servicio de guardia, según corresponda, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente Reglamento. Esta regla no es aplicable a la Bonificación por Puesto Especializado o Dedicación Exclusiva en Servicios de Salud Pública ni para la Bonificación por Puesto en Servicios en Salud Pública, previstas en los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo, respectivamente.

5.7 En los casos que corresponda, la asignación por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios, se otorga independientemente a la valorización ajustada, priorizada y servicio de guardia.

5.8 El personal de la salud que se encuentra en la condición de destacado debe percibir la valorización principal de la dependencia de origen.

La dependencia de destino debe garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal para el otorgamiento de las valorizaciones ajustadas, valorizaciones priorizadas, entrega económica por servicio de guardia, siempre que cumpla con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento, bajo responsabilidad administrativa.

5.9 En caso finalice la función en el puesto, por el término de la designación, rotación u otra modalidad de desplazamiento del personal de la salud, dejará de percibir la valorización ajustada y/o valorizaciones priorizadas correspondientes a dicho puesto, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.

5.10 El personal de la salud tiene derecho al pago de aguinaldo de fiestas patrias, navidad y la bonificación por escolaridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal.

5.11 Para los efectos tributarios, previsionales y de seguridad social en salud se debe considerar lo siguiente:

5.11.1 Se encuentran afectas a las contribuciones de seguridad social en salud y retenciones por sistemas de pensiones, el sesenta y cinco por ciento (65%) de las siguientes compensaciones económicas:

- a. La valorización principal.
- b. Las valorizaciones ajustadas:

- Por puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio.
- Por puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes.
- Por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública.
- Por Puesto Específico.
- Por Puesto en Servicios de Salud Pública

- c. La entrega económica vacacional.

5.11.2 Para el cálculo del impuesto a la renta considerar:

- a. La valorización principal.
- b. Las valorizaciones ajustadas:

- Por puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio.
- Por puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes.
- Por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública.
- Por Puesto Específico.
- Por Puesto en Servicios de Salud Pública

- c. Las entregas económicas priorizadas:

- Zona Alejada o de Frontera.
- Zona de Emergencia.
- Atención Primaria de Salud.
- Atención Especializada.
- Atención en Servicios Críticos.
- Atención Específica de Soporte.

- d. La entrega económica vacacional.

- e. La entrega económica por 25 y 30 años de servicio.

- f. La entrega económica por luto y sepelio.

- g. La entrega económica por servicios complementarios en salud.

- h. La entrega económica por servicio de guardia.

- i. La entrega económica por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

Artículo 6.- De la entrega económica por el derecho vacacional

6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización

principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral.

6.2. La acumulación de períodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) períodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional.

6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado.

6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.

6.5. La oportunidad para hacer uso del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora; en caso de falta de acuerdo, decide la entidad.

6.6. La falta de disfrute oportuno del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

Artículo 7.- De la percepción de la valorización priorizada por zona de emergencia

7.1. Para el otorgamiento de la valorización priorizada por zona de emergencia, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El personal de la salud debe ocupar un puesto por períodos mayores a un (1) mes.

b) El puesto ocupado se encuentra en establecimientos de salud, Direcciones de Redes de Salud o el que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, ubicados en los distritos expresamente declarados por el Estado Peruano en "Estado de Emergencia" en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), así como en las zonas declaradas en estado de emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM.

c) El pago está supeditado a la vigencia de la situación de emergencia de acuerdo a la normatividad vigente, la que debe ser verificada por las entidades señaladas en el literal b) precedente.

7.2. Al término del estado de emergencia, el personal de la salud dejará de percibir dicha valorización.

7.3. La percepción de la entrega económica por Zona de Emergencia, en el caso que el personal de salud ocupe un puesto por períodos mayores a un (1) mes, será calculada en proporción a un treintavo (1/30) de esta valorización por cada día laborado hasta la fecha de término del estado de emergencia.

Artículo 8.- Del listado de los establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera de los Gobiernos Regionales o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo

8.1. Los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, ubicados en zona alejada o de frontera, son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

8.2. Las entidades, conforme a los criterios técnicos a que se refiere el párrafo anterior, aprueban el listado de los establecimientos de salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito

del Decreto Legislativo, ubicados en zona alejada o de frontera; excepto los gobiernos regionales y sus organismos públicos, cuyo listado es aprobado por el Ministerio de Salud.

8.3. Las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, para el caso de los Gobiernos Regionales, son las responsables de remitir al Ministerio de Salud el sustento técnico y la documentación que respalde la solicitud de inclusión o exclusión de establecimientos de salud del listado señalado en el párrafo anterior; información que es suministrada bajo responsabilidad administrativa.

8.4. En caso que un establecimiento de salud sea retirado del listado de los establecimientos ubicados en zonas alejadas o de frontera o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, por dejar de cumplir con los criterios técnicos, el personal de la salud de dicho establecimiento o el que haga sus veces, dejará de percibir la valorización priorizada por zona alejada o de frontera. Los pagos de ésta valorización será proporcional a los días trabajados hasta 01 día antes de entrar en vigencia la referida norma.

Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto.

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: Será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al Estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al Estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00).

9.3. Entrega económica por luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00) por cada evento.

Artículo 10.- Características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto.

Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al Impuesto a la Renta.

Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios.

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

Artículo 12.- Del Servicio de Guardia

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo.

Los criterios de aplicación e implementación del Servicio de Guardia son los siguientes:

12.1. Periodicidad.- Es el espacio de tiempo que debe existir entre un turno programado de servicio de guardia y el siguiente turno, respetándose el descanso post guardia.

12.2. Duración.- Es el tiempo que comprende desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.

12.3. Modalidad.- Estas se clasifican en:

12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria.-

Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.

Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera.

12.3.2. Servicio de Guardia Comunitaria.-

Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva en el establecimiento de Salud con o sin internamiento, del primer nivel de atención, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En esta se desarrollan actividades intra murales y extramurales en el marco del modelo de atención integral de salud. En el caso de realizar actividades extramurales debe obligatoriamente

presentar el reporte correspondiente. Estas pueden ser diurnas o nocturnas, las guardias nocturnas solo pueden realizarse en establecimientos de salud con atención de 24 horas.

Las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, que no articulan en las modalidades mencionadas precedentes, deben adecuar el servicio de guardia de acuerdo al horario (guardia diurna / guardia nocturna).

12.4. Responsabilidad.- Es el compromiso del personal de la salud, jefes y directivos de cumplir con sus funciones para el normal desarrollo de las guardias programadas de conformidad con la normativa vigente de cada entidad.

12.5. Voluntariedad.- A partir de los 50 años de edad, el personal de la salud tendrá derecho a ser exonerado, a solicitud, de prestar servicio de guardia. Igual derecho rige para quienes por motivos de salud estén impedidos de realizar dicho servicio.

12.6. Obligatoriedad.- Es la exigencia establecida mediante norma, por la cual el personal de la salud realiza el servicio de guardia según las necesidades del servicio, asegurando la continuidad del mismo en la entidad.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPENSACIONES NO ECONÓMICAS

Artículo 13.- Compensación No Económica

La compensación no económica, es el conjunto de beneficios no monetarios que la entidad pública destina al personal de la salud con el objetivo específico de motivarlo y elevar su competitividad. No son de libre disposición del personal de la salud, ni tampoco constituyen ventaja patrimonial.

La compensación no económica puede materializarse en bienes, reconocimientos y/o servicios que la entidad entrega y/o brinda en favor del personal de la salud, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura, y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen, siendo éstos:

13.1. Reconocimientos o distinciones de parte de la entidad pública por temas relativos al desempeño destacado en cumplimiento de las funciones, actividades o responsabilidades de su puesto o logros individuales e institucionales

13.2. Premios o condecoraciones por innovación de carácter científico, académico o cultural.

13.3. Capacitaciones oficializadas por la entidad donde labora el personal de la salud.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas.

Son faltas administrativas aplicables al personal a cargo del otorgamiento de compensaciones y entregas económicas que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, las siguientes:

14.1. Crear nuevas compensaciones o entregas económicas, o modificar las existentes, sin contar con norma de rango de Ley que lo autorice.

14.2. Omitir en la planilla única de pagos el pago de las compensaciones y entregas económicas, los mismos que deben encontrarse previamente registrados en el Aplicativo Informático.

14.3. Haber pagado compensaciones o entregas económicas, que no se encuentren contempladas en el Decreto Legislativo o a través de norma con rango de Ley.

14.4. Haber invocado o utilizado un perfil, condiciones y/o criterios para la percepción de las compensaciones o

entregas económicas, diferentes a las establecidas en la normatividad vigente.

14.5. Haber aprobado o pagado alguna compensación y/o entrega económica, incluyendo el servicio de guardia, que no cuente previamente con la certificación presupuestal correspondiente.

14.6. Haber pagado alguna compensación y/o entrega económica, incluyendo el servicio de guardia, que no se encuentre previamente consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

14.7. Omitir el pago de alguna compensación y/o entrega económica, incluyendo el servicio de guardia, al personal de la salud que le corresponde por haber cumplido con el perfil, condiciones y/o criterios al ocupar un determinado puesto.

14.8. Favorecer la percepción de las compensaciones y/o entregas económicas, incluyendo el servicio de guardia, al personal excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo.

14.9. Haber aprobado y/o efectuar el pago de la entrega económica por servicio de guardia al personal de la salud que no haya prestado efectivamente dicho servicio.

Artículo 15.- De las faltas relacionadas al registro de datos del personal de la salud.

Las faltas administrativas aplicables al personal a cargo del registro de datos del personal de la salud:

15.1. Según su gravedad pueden ser sancionadas con amonestación o suspensión:

15.1.1. No haber registrado los datos personales de las y los beneficiarios y las compensaciones y/o entregas económicas, incluyendo el servicio de guardia, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los procesos establecidos por dicha entidad o en el Registro Nacional de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

15.1.2. No mantener actualizado el registro de los datos personales de las y los beneficiarios y las compensaciones y/o entregas económicas, incluyendo el servicio de guardia, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante los procesos establecidos por dicha entidad o en el Registro Nacional de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

15.2. Según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión o destitución:

15.2.1. Efectuar un incorrecto registro de datos del personal de la salud en el Registro Nacional de Personal de la Salud del Ministerio de Salud o en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que ocasione el beneficio propio o de terceras personas y, que esto genere que se perciban compensaciones y/o entregas económicas que no correspondan.

Artículo 16.- De la sanción por faltas administrativas

La sanción impuesta ante las faltas administrativas contempladas en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, genera responsabilidad administrativa para el personal que haya incurrido en los supuestos de infracción antes indicados, la misma que se determina conforme a las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Artículo 17.- De la Fuente de Financiamiento de las Compensaciones y Entregas Económicas

Las compensaciones y entregas económicas a que hace referencia el presente reglamento se financian

conforme lo regulado en el artículo 16 del Decreto Legislativo con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Entidad competente para dictar normas complementarias

El Ministerio de Salud dictará los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Registro Nacional de Personal de la Salud

La información contenida en el Registro Nacional de Personal de la Salud del Ministerio de Salud debe ser concordante con la que se encuentre en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Ambos Ministerios coordinan las acciones respectivas para la interoperabilidad de ambos registros.

TERCERA.- Del perfil del Puesto para la asignación de las entregas económicas

Para la asignación de las entregas económicas al puesto ocupado por personal de la salud en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, los organismos públicos, los gobiernos regionales y los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, deben cumplir con el perfil señalado en el numeral 5.3 del presente Reglamento.

CUARTA.- Del pago a los profesionales de la salud en el ámbito del SERUMS y Residentados.

Salvo disposición legal en contrario, el pago del monto de las entregas económicas priorizadas que correspondan y del servicio de guardia a los y las profesionales de la salud comprendidos en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS y Residentados, son otorgados por la entidad que financia las vacantes, para lo cual la determinación de vacantes debe contar con la correspondiente certificación presupuestal.

QUINTA.- De las acciones de personal en cada entidad

Las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, pueden emitir las disposiciones internas que consideren necesarias para adecuarse a lo dispuesto en presente reglamento. Dichas disposiciones son de aplicación para el personal de la salud nombrado que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o que preste servicios en las entidades comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo.

SEXTA.- Emisión de norma complementaria sobre el servicio de guardia

Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, en el plazo de 90 días calendario de la entrada en vigencia del presente reglamento, se aprueba los aspectos relacionados al funcionamiento del servicio de guardia, en el ámbito de aplicación de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo.

SETIMA.- Del Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos.

El Listado Nacional de Establecimientos de Salud Estratégicos dentro del ámbito señalado en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo, es establecido por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De los profesionales de la salud que ocupan un puesto de dirección o de confianza:

De acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, las y los profesionales de la salud que ocupan un puesto de dirección o de confianza, se encuentran dentro del ámbito señalado en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo.

Los y las profesionales de la salud que ocupan puestos destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza desde antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, bajo la modalidad de designación, debe percibir la valorización principal de acuerdo a su nivel de carrera profesional más la asignación transitoria correspondiente que le permita continuar percibiendo el monto del ingreso mensual, los cuales deben estar registrados en el Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público del Ministerio de Economía y Finanzas. En ningún caso percibirán los montos de las valorizaciones ajustadas y/o priorizadas, ni del servicio de guardia en cualquiera de sus modalidades.

En el caso de los y las profesionales de la salud que ocupan puestos destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, bajo la modalidad de designación, posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, percibirán el monto previsto para dicha plaza, los cuales deben estar registrados en el Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los y las profesionales de la salud a que se refiere el presente artículo percibirán sus ingresos de acuerdo a lo establecido en párrafos precedentes en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- De la continuidad del personal de la salud en la percepción de la Asignación Transitoria.

El personal de la salud que venga laborando a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo, en aplicación de lo establecido en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, continuará percibiendo el monto por asignación transitoria que se haya establecido a la fecha antes citada.

El monto correspondiente de la asignación transitoria que viene percibiendo el personal de la salud se reducirá o se dejará de entregar en los siguientes casos:

1. En el caso de profesionales de la salud, cuando se incremente su valorización principal.
2. En el caso del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud, cuando se incremente la valorización principal y/o la valorización priorizada por Atención Específica de Soporte.
3. Al término de su designación o encargatura del puesto de dirección o de confianza.

1669642-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y establece otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2018-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción

estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la citada Ley establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transportes y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la propia Ley, así como emitir las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito a nivel nacional;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC se modificó el numeral 49.1.1 del artículo 49 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte a fin de establecer que la autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, permite prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, y de igual manera, la autorización emitida en el ámbito regional faculta a prestar el servicio en el ámbito provincial;

Que, resulta necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transportes y tránsito terrestre, precise el numeral 49.1.1 del artículo 49 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte en cuanto a la autoridad con competencia para fiscalizar la autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MTC se aprobó el Programa de Regularización de Sanciones impuestas al amparo de los Reglamentos Nacionales aprobados por Decretos Supremos N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-MTC, se amplió por un periodo de seis (6) meses el plazo de acogimiento al indicado Programa de Regularización de Sanciones, estando próximo a vencer el plazo de acogimiento indicado, resulta necesario extender nuevamente el plazo de acogimiento, pues si bien se han subsanado algunas deficiencias de orden tecnológico y se ha cumplido con efectuar la difusión requerida, aún no se cumplen a cabalidad los objetivos del indicado Programa;

Que, asimismo, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2017-MTC y la Resolución Directoral N° 4972-2017-MTC/15, se aprobaron los cronogramas de implementación del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico exigible a los vehículos que se destinen a la prestación del servicio de transporte de mercancías generales y de materiales y residuos peligrosos, respectivamente; con miras de lograr la internalización respecto a la importancia y bondades del uso del sistema para una correcta prestación del servicio, resulta conveniente ampliar el plazo para la imposición de las papeletas educativas por excesos de velocidad detectadas a través del dispositivo de control y monitoreo inalámbrico;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

Incorpóranse dos últimos párrafos al numeral 49.1.1 del artículo 49 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 49.- Normas generales

(…)

49.1.1

(…)

En los casos señalados en el párrafo precedente, las autoridades competentes en los ámbitos nacional, regional y provincial realizan las acciones de fiscalización correspondientes, independientemente del ámbito de la autoridad que expide la autorización. En las acciones de fiscalización llevadas a cabo por una autoridad de un ámbito distinto de aquella que autoriza la prestación del servicio especial de transporte turístico, se remite el acta de control a la autoridad de fiscalización que corresponda a dicho ámbito, a fin de que ésta continúe con el procedimiento administrativo sancionador.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales, a través del SINARETT, ponen a disposición la base de datos de las autorizaciones otorgadas para prestar el servicio especial de transporte turístico.”

Artículo 2.- Ampliación del plazo para acogerse al Programa de regularización de sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MTC

Amplíese hasta el 31 de diciembre de 2018, el plazo para acogerse al Programa de regularización de sanciones administrativas aprobado por Decreto Supremo 001-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2017-MTC.

Artículo 3.- Ampliación de plazo para la imposición de papeletas educativas por exceso de velocidad detectadas a través del dispositivo de control y monitoreo inalámbrico en el transporte de materiales y residuos peligrosos y de mercancías en general

Amplíese hasta el 31 de diciembre de 2018, el plazo contenido en los Cronogramas de implementación del Sistema de Control y Monitoreo Inalámbrico para el transporte de mercancías especiales y generales, aprobados mediante Decreto Supremo N° 016-2017-MTC y Resolución Directoral N° 4972-2017-MTC/15, respectivamente, en lo que refiere a la imposición de papeletas educativas por exceso de velocidad detectadas a través del dispositivo de control y monitoreo inalámbrico.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1669642-6

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 522-2018 MTC/01**

Lima, 10 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2018 MTC/01, se designa a la señora Rayda Ruth Jerónimo Zacarías, en el cargo de Directora General de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla y designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Rayda Ruth Jerónimo Zacarías al cargo de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Paúl Werner Caguayay Pérez, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1668831-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO****Designan Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico****RESOLUCION MINISTERIAL
N° 252-2018-VIVIENDA**

Lima, 12 de julio del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Taco Llave, en el cargo de Director General de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1669567-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor del Instituto Regional de Oftalmología e Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 137-2018/SIS

Lima, 12 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 029-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 416-2018-SIS/GNF y el Informe N° 049-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 417-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 024-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 128-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 203-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 480-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, se señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose de informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que la transferencia de fondos o pago que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años;

Que, la Resolución Jefatural N° 275-2017/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», señala que la finalidad de ésta norma técnica es establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los fines de las transferencias financieras y, de ese modo, preservar la cobertura de atenciones de salud y prestaciones administrativas a sus asegurados;

Que, mediante el Informe N° 029-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF propone la programación de transferencias financieras por el importe de S/ 4 357 143.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres y 00/100 Soles), en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional de La Libertad para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados en Hospitales y/o Institutos Especializados, así como sus respectivas adendas, detallados en el mencionado informe. Asimismo, mediante Memorando N° 564-2018-SIS/GNF se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprobar la Certificación

Presupuestal N° 975, a fin de realizar las transferencias mencionadas;

Que, mediante Informe N° 024-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la OGPPDO emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 975-2018, por el importe de S/ 4 357 143.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES), para el financiamiento de las prestaciones de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en Institutos Especializados del Gobierno Regional de La Libertad, para el ejercicio 2018;

Que, según Informe N° 049-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA, conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y el Gobierno Regional de La Libertad para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados en Hospitales y/o Institutos Especializados, así como sus adendas respectivas, la GNF procedió a realizar el cálculo de los importes a transferir y propuso efectuar las transferencias de los recursos financieros, por el monto ascendente a S/ 4 357 143.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES);

Que, mediante Informe N° 203-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 480-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencias Financieras a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional antes mencionado, para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 4 357 143.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y al calendario julio de 2018, a favor de las Unidades Ejecutoras Instituto Regional de Oftalmología e Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, para financiar las prestaciones de salud que se brinden, en el marco del Convenio y adendas respectivas suscritos por el Seguro Integral de Salud con el Gobierno Regional de La Libertad, a favor de los asegurados SIS.

Artículo 2.- Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1669297-1

Aprueban la “Directiva Administrativa que regula la Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en el Seguro Integral de Salud y sobre el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 138-2018/SIS

Lima, 12 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 002-2018-SIS/SG-UFJ de la Unidad Funcional - Oficina de Integridad Institucional, el Memorando N° 517-2018-SIS-SG de la Secretaría General, el Informe N° 058-2018/SIS-OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 130-2018-SIS/OGPPDO, el Informe N° 029-2018-SIS/OGTI/WBB con Proveído N° 331-2018-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe N° 270-2018-SIS-OGAR/ OGRH de la Oficina Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 1635-2018-SIS-OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 207-2018-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 484-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, constituido como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en virtud a lo dispuesto por el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, cuya misión es administrar fondos y gestionar riesgos de salud, a través de una gestión eficiente, financiando siniestros, fomentando la cultura de aseguramiento y de prevención en salud para la satisfacción de la población objetivo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327 que establece Medidas de Protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, establece en sus artículos 4 y 5, el procedimiento de denuncia y de implementación y ejecución de las medidas de protección del denunciante;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho Reglamento emitan las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, los que deben difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, así como publicitarse en los espacios comunes de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, el numeral 2.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, establece que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que tiene dentro de sus objetivos específicos fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción, siendo responsabilidad de las entidades llevar a cabo campañas y programas de comunicación para difusión;

Que, a través del documento de Vistos, la Unidad Funcional - Oficina de Integridad Institucional de la Secretaría General, conformada mediante Resolución

Jefatural N° 059-2018/SIS, propone la aprobación del proyecto de Directiva Administrativa que regula la Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en el Seguro Integral de Salud y sobre el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante, cuyo objetivo es establecer el mecanismo que facilite e incentive el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Seguro Integral de Salud, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 026-2015/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2015-SIS/OGPPDO - V.01 “Directiva Administrativa sobre Normas para la Elaboración o Actualización, Aprobación, Difusión, Implementación y Evaluación de las Directivas Administrativas del Seguro Integral de Salud (SIS)”, cuyo numeral 5.4.5 señala que la aprobación de una Directiva Administrativa se concretará mediante la expedición de la correspondiente Resolución, emitida por la Jefatura del SIS;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 001-2018-SIS/SG - V.01, “Directiva Administrativa que regula la Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en el Seguro Integral de Salud y sobre el Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante”, cuyo texto y Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1669299-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 159-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de julio de 2018

MATERIA	:	Modificación del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija.
---------	---	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto aprobar la modificación del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija; y, (ii) El Informe N° 00156-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta y recomienda la aprobación del referido Proyecto; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el citado artículo 3 de la Ley N° 27332 señala que esta función normativa comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos;

Que, la Ley N° 28999, Ley de portabilidad numérica en los servicios móviles, dispone que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil aun cuando cambie de empresa operadora del servicio móvil; mientras que la Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija, establece el derecho del usuario de telefonía fija de conservar su número telefónico aun cuando cambie de empresa operadora;

Que, las referidas leyes disponen, entre otras medidas, que las condiciones técnicas, económicas y administrativas que demanda la portabilidad numérica en el servicio público móvil y el servicio de telefonía fija, son determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por el OSIPTEL, según sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el País, y a través del Decreto Supremo N° 016-2013-MTC se aprobaron las Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establecieron medidas complementarias para la aplicación de la portabilidad numérica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, el Reglamento de Portabilidad), con el objeto de establecer las normas y procedimientos para la portabilidad numérica en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 158-2017-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2017, se sometió a consulta pública el correspondiente proyecto normativo que modifica el Reglamento de Portabilidad, a efectos de que los interesados puedan presentar sus comentarios en un plazo de veinte (20) días hábiles, el cual fue ampliado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2018-CD/OSIPTEL, en cinco (5) días hábiles adicionales, y habiéndose realizado la respectiva Audiencia Pública el 29 de enero de 2018;

Que, los diversos comentarios presentados en dicho proceso de consulta pública por las empresas operadoras América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Entel Perú S.A., Incacel Móvil S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.,

el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica Iconectiv Perú S.A.C., la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones y la organización 5G de Américas, han sido debidamente analizados por el OSIPTEL en la correspondiente Matriz de Comentarios, adjunta al Informe de VISTOS;

Que, cumpliendo con las funciones y objetivos que corresponden al OSIPTEL conforme al marco legal antes reseñado, y de acuerdo al análisis y sustento desarrollado en el Informe de VISTOS, es pertinente aprobar las modificaciones al Reglamento de Portabilidad, con la finalidad de incrementar la eficiencia y seguridad de las transacciones del sistema de portabilidad numérica, eliminar costos injustificados para los usuarios y Concesionarios Receptores, así como mejorar la provisión de información a los usuarios;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75, del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 676;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 2, 4, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 35 y el Anexo 1 (Formato de Solicitud de Portabilidad), del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL, por los siguientes textos:

“Artículo 2°.- Definiciones.

Para efectos de la presente norma, se entenderá como:

1. Abonado: Persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de prestación del servicio público móvil o del servicio de telefonía fija con alguna de las empresas operadoras de dichos servicios, independientemente de la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago).

2. Abonado prepago: Abonado que a la fecha de la solicitud de portabilidad mantiene contratado el servicio público móvil o el servicio de telefonía fija bajo la modalidad prepago.

3. Abonado postpago: Abonado que a la fecha de la solicitud de portabilidad mantiene contratado el servicio público móvil o el servicio de telefonía fija bajo la modalidad postpago.

4. Abonado control: Abonado que a la fecha de la solicitud de portabilidad mantiene contratado el servicio público móvil o el servicio de telefonía fija bajo la modalidad de control.

5. Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal: Entidad independiente contratada por los concesionarios del servicio público móvil y del servicio de telefonía fija que canaliza todos los procesos administrativos y almacena toda la información referente a la portabilidad en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija.

6. Base de Datos Centralizada Principal: Base de datos que contiene la información actualizada correspondiente a la portabilidad en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija. La titularidad de dicha información corresponde al OSIPTEL.

7. Base de Datos Local: Base de datos que contiene la información necesaria para el encaminamiento de las comunicaciones hacia los números portados y que se actualiza en forma periódica a partir de la Base de Datos Centralizada Principal.

8. Cliente Especial: Abonado que cuenta con un contrato de prestación de servicios que incluye más de diez (10) números telefónicos.

9. Concesionario Fijo: Empresa operadora que cuenta con concesión del servicio de telefonía fija.

10. Concesionario Móvil: Empresa operadora que cuenta con concesión del servicio público móvil.

11. Concesionario Asignatario: Concesionario del servicio público móvil o del servicio de telefonía fija que tiene asignada numeración por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

12. Concesionario Cedente: Concesionario desde el cual la numeración es portada al Concesionario Receptor.

13. Concesionario Receptor: Concesionario al que la numeración es portada desde el Concesionario Cedente.

14. Condiciones de Uso: Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y las normas que lo modifiquen o sustituyan (en adelante, Condiciones de Uso).

15. Deuda Exigible: Deuda facturada conforme a lo dispuesto en las Condiciones de Uso, no cancelada en la fecha de vencimiento señalada en el último recibo vencido, correspondiente al número telefónico cuya portabilidad sea requerida. Esta deuda perderá la condición de deuda exigible si: (i) es pagada, (ii) está garantizada hasta por el importe adeudado que figura en el último recibo vencido a la fecha de la presentación de la solicitud de portabilidad, (iii) el concesionario a través de cualquier canal de pago cobra un monto menor de la deuda que figura en el recibo facturado a fin que el abonado mantenga una deuda o, (iv) se encuentra comprendida en un procedimiento de reclamo por concepto de facturación del servicio.

Los conceptos facturados al abonado como consecuencia de la terminación del contrato por el ejercicio de su derecho a la portabilidad, no se encuentran dentro de la presente definición.

16. Formato de Portabilidad: Documento que contiene la información mínima obligatoria proporcionada por el abonado que solicita la portabilidad.

El Formato de Portabilidad, de carácter referencial, se encuentra en el Anexo 1 que forma parte del presente reglamento.

17. Norma de Atención de Reclamos: Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

18. Número telefónico: Número que identifica a una línea del servicio público móvil o del servicio de telefonía fija.

19. Portabilidad: Portabilidad numérica en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija.

20. Registro de Abonados: Registro de abonados que han contratado un servicio público móvil o un servicio de telefonía fija bajo la modalidad prepago, control o postpago. Este registro está a cargo de cada concesionario del servicio público móvil o del servicio de telefonía fija, de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones de Uso.

21. Registro de Solicitud de Portabilidad: Registro en línea que contiene información asociada a los procesos de portabilidad. Este registro se encuentra en la Base de Datos Centralizada Principal.

22. Servicio Público Móvil: Comprende al servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

23. Ventana de Cambio: Periodo durante el cual se realiza la deshabilitación en la red del Concesionario Cedente y la habilitación en la red del Concesionario Receptor."

"Artículo 4.- Derecho a la Portabilidad.

Todo abonado del servicio público móvil y del servicio de telefonía fija tiene derecho a la portabilidad de su número telefónico, independientemente de la modalidad de pago contratado.

Este derecho a la portabilidad se extiende a los suscriptores de las facilidades de red inteligente brindados a través de la serie 80C.

El ejercicio de este derecho sólo puede ser objetado por el Concesionario Cedente si:

(i) El abonado, a la fecha de la solicitud de portabilidad, tiene suspendido el servicio por mandato judicial, por deuda, por declaración de insolvencia, por uso indebido del servicio o por uso prohibido, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de Uso.

(ii) El abonado, a la fecha de la solicitud de portabilidad, tiene deuda exigible, respecto al último recibo telefónico vencido, con el Concesionario Cedente.

(iii) El abonado, a la fecha de la solicitud de portabilidad, no cuenta con una relación contractual con el Concesionario Cedente por haberse dado de baja y no se encuentra dentro del plazo de los treinta (30) días calendario al que se refiere el artículo 8.

(iv) El abonado, a la fecha de la solicitud de la portabilidad, no tiene al menos un (1) mes de servicio en la red del Concesionario Cedente, contado desde la fecha de habilitación del número telefónico en su red."

"Artículo 8.- Solicitud de portabilidad.

La solicitud de portabilidad constituye la decisión del abonado de terminar su contrato con el Concesionario Cedente y de contratar con el Concesionario Receptor la prestación del servicio, manteniendo su número telefónico.

El abonado puede solicitar la portabilidad aun cuando anteriormente hubiera terminado su contrato, siempre que presente dicha solicitud dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la terminación del contrato.

La solicitud de portabilidad puede ser presentada por el abonado a través de cualquiera de los mecanismos utilizados para la contratación del servicio público móvil o del servicio de telefonía fija, según corresponda.

En cualquier caso: (i) la identidad del abonado solicitante debe ser validada por el Concesionario Receptor de conformidad con lo establecido por las Condiciones de Uso para los procesos de contratación, y (ii) el Concesionario Receptor debe obtener la confirmación o aceptación de la solicitud de portabilidad por parte del abonado a través de cualquier medio probatorio (suscripción de la solicitud, o mensajes cortos de texto, o correo electrónico u otro) que permita asegurar el consentimiento expreso del abonado de portar su(s) número(s) telefónico(s).

El Concesionario Receptor debe entregar al abonado una constancia de la solicitud de portabilidad presentada, pudiendo ser ésta una copia de la solicitud suscrita, copia de la grabación, un número o código de registro, u otra constancia que permita al abonado acreditar la respectiva presentación.

Mediante una sola solicitud puede requerirse la portabilidad de varios números telefónicos a un solo Concesionario Receptor."

"Artículo 9.- Formato de Portabilidad.

Los Concesionarios Fijos y Móviles pueden adecuar el Formato de Portabilidad al tipo de servicio que ofrecen y al mecanismo que empleen para recibir la solicitud de portabilidad, siempre que contemple la respectiva información mínima necesaria establecida en el Anexo 1.

El Formato de Portabilidad a ser utilizado por el Concesionario Receptor debe ser incorporado en el vínculo denominado "Información a Abonados y Usuarios" previsto en el artículo 8 de las Condiciones de Uso."

"Artículo 10.- Gratuidad.

El proceso de portabilidad es gratuito para el abonado. El concesionario está prohibido de restringir el ejercicio del derecho a la portabilidad mediante cualquier mecanismo que penalice la presentación de la solicitud de portabilidad o que de alguna otra manera implique el traslado de costos al abonado.

El periodo mínimo entre cada solicitud de portabilidad respecto del mismo número telefónico es de un (1) mes. Dicho plazo es computado a partir de la fecha de habilitación del número telefónico en la red del Concesionario Receptor. El referido periodo mínimo también es de aplicación para la presentación de la primera solicitud de portabilidad, luego de contratado el servicio con el Concesionario Cedente."

"Artículo 12.- Entrega de equipo terminal y/o SIM card en el servicio público móvil

En el caso del servicio público móvil, la entrega del equipo terminal y/o SIM card debe ser efectuada por el Concesionario Receptor según la forma en que el abonado presente su solicitud de portabilidad:

(i) En forma presencial: el Concesionario Receptor debe poner a disposición del abonado el equipo terminal

y/o sim card, en el mismo momento en que la solicitud de portabilidad haya sido declarada procedente.

(ii) En forma no presencial: el Concesionario Receptor debe poner a disposición del abonado el equipo terminal y/o sim card, en el o los lugares convenidos por ambas partes, en el mismo día en que la solicitud de portabilidad haya sido declarada procedente. Si el abonado se hubiera encontrado imposibilitado de acceder al equipo terminal y/o sim card en el mismo día en que la solicitud de portabilidad fue declarada procedente, cuenta con un plazo máximo de quince (15) días calendario para recabar el equipo terminal y/o sim card en el lugar que le indique el Concesionario Receptor, luego del cual, si el referido equipo y/o sim card no ha(n) sido recogido(s), el Concesionario Receptor puede efectuar la baja del servicio pactado.

La fecha de entrega de los equipos terminales o sim card para Clientes Especiales será acordada entre el Concesionario Receptor y el Cliente Especial.”

“Artículo 13.- Obligaciones pendientes de pago con el Concesionario Cedente.

Las obligaciones de pago al término del contrato se regirán por lo dispuesto en las Condiciones de Uso, independientemente de la modalidad de pago contratada.

Dentro de los dos (2) meses desde la fecha de deshabilitación del número telefónico y mientras el abonado mantenga obligaciones exigibles con el Concesionario Cedente respecto del número telefónico portado, este último podrá solicitar al Concesionario Receptor la suspensión del servicio al abonado sujetándose a las siguientes reglas:

(i) El Concesionario Cedente solo podrá solicitar la suspensión del servicio por obligaciones que cumplan las siguientes condiciones: (a) que hayan adquirido la condición de exigibles desde el día siguiente de la fecha de deshabilitación del número telefónico, (b) cuya antigüedad no sea mayor de dos (2) meses contados desde dicha deshabilitación; y, (c) que de manera agregada, superen los treinta soles (S/ 30.00). No obstante lo anterior, el Concesionario Cedente tiene el derecho de requerir al abonado el pago de las otras deudas empleando cualquier mecanismo reconocido por el marco normativo vigente.

(ii) El Concesionario Cedente deberá haber puesto en conocimiento del abonado las obligaciones exigibles mediante la entrega del recibo en el cual fueron facturadas o mediante una carta de cobranza cuando se trate de conceptos no facturables acorde con las Condiciones de Uso. En este último caso, la notificación deberá efectuarse como máximo en el subsiguiente ciclo de facturación a partir de la fecha de deshabilitación del número telefónico.

(iii) El Concesionario Cedente deberá presentar su solicitud al Concesionario Receptor, detallando el número de recibo o carta de cobranza, su fecha de vencimiento y el importe adeudado. En la misma fecha, el Concesionario Cedente deberá poner en conocimiento del abonado la solicitud de suspensión con la misma información proporcionada al Concesionario Receptor, mediante cualquier mecanismo que deje constancia de su recepción.

(iv) El Concesionario Receptor deberá ejecutar la suspensión solicitada dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la petición del Concesionario Cedente. La suspensión deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 71° de las Condiciones de Uso, en relación a las fechas en las que no se puede ejecutar la misma.

(v) Recibido el pago del importe adeudado, el reclamo por su facturación, reclamo por cobro o por suspensión del servicio, el Concesionario Cedente deberá, en un plazo máximo de un (01) día hábil, solicitar al Concesionario Receptor la reactivación, informando el motivo de la misma. En caso la deuda sea pagada, la tarifa por concepto de reactivación por suspensión será asumida por el abonado; en cualquier otro caso, será asumida por el Concesionario Cedente.

(vi) El Concesionario Receptor realizará la reactivación del servicio solicitada dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición del Concesionario Cedente.

En el caso de obligaciones que adquieran la condición de exigibles cuando el número telefónico del abonado ha sido nuevamente portado, el concesionario acreedor podrá utilizar el presente procedimiento ante quien tenga el rol de Concesionario Receptor. La suspensión del servicio regulada en el presente artículo no podrá mantenerse por un periodo superior a los treinta (30) días calendario, transcurridos los cuales el Concesionario Receptor procederá a la reactivación del servicio.

El Concesionario Receptor debe ejecutar la suspensión solicitada, salvo en el supuesto en que valide que el abonado tiene habilitado el número telefónico en su red hace más de dos (2) meses, sin perjuicio de iniciar los procedimientos respectivos ante el OSIPTEL, de acuerdo al marco legal, en caso considere que la solicitud es injustificada. Es responsabilidad del Concesionario Cedente el realizar todas las actividades que le corresponde, señaladas en el presente artículo, así como velar por la veracidad y consistencia de la información que sustenta cada solicitud de suspensión, bajo responsabilidad.

Todo abonado que ha portado su número telefónico y que tenga obligaciones económicas con el Concesionario Cedente, vencidas o no, tiene derecho, a utilizar los mismos canales que los abonados actuales de dicho Concesionario Cedente utilizan para el pago de sus respectivos servicios.

Es responsabilidad del Concesionario Cedente el implementar y mantener operativos dichos canales, así como mantener actualizada la información sobre los montos adeudados, de modo que los abonados puedan ejercer este derecho.”

“Artículo 14.- Contratación por la prestación del servicio con el Concesionario Receptor.

El Concesionario Receptor debe celebrar un contrato por la prestación del servicio con el abonado, en todos los casos de manera previa al registro de la solicitud de portabilidad en el Registro de Solicitud de Portabilidad.

El Concesionario Receptor debe incluir en el contrato de prestación del servicio celebrado con el abonado el número o la relación de números telefónicos sujetos a la solicitud de la portabilidad numérica.

En el caso del servicio público móvil, la contratación del servicio está sujeta a la existencia de facilidades técnicas en la red del Concesionario Receptor. En estos casos, la eficacia del contrato está condicionada a que la solicitud de portabilidad sea considerada procedente por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, por lo que su plazo se computa desde la fecha en que se ejecute la habilitación del número telefónico móvil por el Concesionario Receptor.

En el caso del servicio de telefonía fija, la contratación del servicio puede realizarse con anterioridad a la verificación de la existencia de facilidades técnicas en la red del Concesionario Receptor. En estos casos, la eficacia del contrato está condicionada a que las facilidades técnicas efectivamente existan y se ejecute la habilitación del número telefónico fijo por el Concesionario Receptor, por lo que el plazo del contrato se computa desde la fecha de la referida habilitación.

La modalidad de pago contratada con el Concesionario Cedente no condiciona la modalidad de pago que es contratada con el Concesionario Receptor. Cualquier evaluación que el Concesionario Receptor considere necesaria realizar para asegurarse que el solicitante es efectivamente el abonado titular del número telefónico a portar o para verificar el cumplimiento de los requisitos o condiciones para la contratación del servicio debe efectuarse con anterioridad a la celebración del contrato, acorde con las Condiciones de Uso. Para tal efecto, el Concesionario Receptor puede requerir la documentación que le otorgue una mayor seguridad.

Para la contratación del servicio de telefonía fija es de aplicación lo establecido en el artículo 4 de las Condiciones de Uso.”

“Artículo 18.- Información a ser suministrada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal.

Los Concesionarios Fijos y Móviles deben permitir al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la consulta en línea que le permita validar que:

(i) El número telefónico a portar corresponda al Concesionario Cedente.

(ii) El número telefónico a portar corresponda a la modalidad de pago contratada.

(iii) El número telefónico a portar corresponda al documento legal de identificación.

(iv) El número telefónico a portar corresponda al tipo de servicio.

(v) El número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, no se encuentre suspendido por mandato judicial, por deuda, por declaración de insolvencia, por uso indebido del servicio o por uso prohibido.

(vi) El número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, no se encuentre con deuda exigible respecto al último recibo vencido con el Concesionario Cedente.

(vii) El número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, no cuente con una relación contractual con el Concesionario Cedente por haberse dado de baja y no esté dentro del plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la terminación del contrato.

(viii) La fecha en que el número telefónico del servicio a portar ha sido activado en la red del Concesionario Cedente.

(ix) El número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, tiene al menos un (1) mes de servicio en la red del Concesionario Cedente, desde la fecha de habilitación del número telefónico.

Los Concesionarios Fijos y Móviles son responsables de la veracidad de la información enviada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal."

"Artículo 20.- Consulta previa de la solicitud de portabilidad.

El Concesionario Receptor puede ofrecer la posibilidad de realizar una consulta previa de la procedencia de la solicitud de portabilidad a ser presentada por un abonado.

La consulta previa de la solicitud de portabilidad puede ser presentada por el abonado en forma presencial, en el mismo horario de atención que los Concesionarios Fijos y Móviles utilizan en las Oficinas o Centros de Atención al Cliente para la prestación de sus distintos servicios, o en forma no presencial al menos en el mismo horario que los Concesionarios Fijos y Móviles emplean para sus respectivos servicios de información y asistencia telefónica según lo dispuesto por el artículo 37 de las Condiciones de Uso. El Concesionario Receptor es el responsable del correcto registro de la consulta previa en el Registro de Consulta Previa; así también, asume la responsabilidad de evitar que sea registrada de manera indebida en el Registro de Solicitud de Portabilidad.

El Concesionario Receptor debe registrar en el Registro de Consulta Previa de la Solicitud de Portabilidad la siguiente información:

- (i) Fecha de la consulta.
- (ii) Tipo y número de documento legal de identificación.
- (iii) Tipo de servicio.
- (iv) Número o números a portar.
- (v) Concesionario Cedente.
- (vi) Concesionario Receptor.
- (vii) Modalidad de contratación con el Concesionario Cedente.

El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal evalúa que:

- (i) El número telefónico consultado no cuente con una solicitud de portabilidad previa en trámite.
- (ii) El número telefónico consultado no se encuentre dentro del periodo mínimo entre cada solicitud de portabilidad.
- (iii) El número telefónico consultado corresponde al tipo de servicio que brinda el Concesionario Receptor.

El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal consulta en línea al Concesionario Cedente si:

(i) El número telefónico consultado corresponde al Concesionario Cedente.

(ii) El número telefónico consultado corresponde a la modalidad de pago contratada.

(iii) El número telefónico consultado corresponde al documento legal de identificación.

(iv) El número telefónico consultado corresponde al tipo de servicio.

(v) El número telefónico consultado, a la fecha de realizada la consulta, no se encuentre con el servicio suspendido por mandato judicial, por deuda, por declaración de insolvencia, por uso indebido del servicio o por uso prohibido.

(vi) El número telefónico consultado, a la fecha de realizada la consulta, no se encuentre con deuda exigible respecto al último recibo vencido con el Concesionario Cedente.

(vii) El número telefónico consultado, a la fecha de realizada la consulta, no cuente con una relación contractual con el Concesionario Cedente por haberse dado de baja y no esté dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la terminación del contrato.

(viii) El número telefónico consultado, a la fecha de realizada la consulta, tiene al menos un (1) mes de servicio en la red del Concesionario Cedente, desde la fecha de habilitación del número telefónico.

La respuesta a esta consulta debe ser enviada por el Concesionario Cedente en un plazo no mayor de dos (2) minutos. De ser procedente la consulta previa, el Concesionario Cedente debe incluir la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la consulta, y cuando dicho número se encuentre vinculado a un contrato adicional para la adquisición o financiamiento de equipo terminal móvil, debe incluir además la fecha de terminación del referido contrato adicional. De presentar alguna objeción el Concesionario Cedente debe indicar el motivo de la misma.

La objeción del Concesionario Cedente debe incluir la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la consulta, y cuando dicho número se encuentre vinculado a un contrato adicional para la adquisición o financiamiento de equipo terminal móvil, debe incluir además la fecha de terminación del referido contrato adicional; excepto en los casos en que la objeción se sustente en que: (a) el número telefónico consultado no le corresponda, o (b) el número telefónico consultado no corresponda al documento legal de identificación del abonado. En el caso de que la objeción sea por deuda respecto al último recibo vencido, debe indicar el monto adeudado y la fecha de vencimiento del recibo.

El Concesionario Cedente es responsable de la veracidad de la información enviada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal.

Si el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal verifica el incumplimiento de algunos de los supuestos anteriormente señalados comunica al Concesionario Receptor que la portabilidad numérica sobre el número telefónico consultado será rechazada, caso contrario indica que la portabilidad numérica sobre el número telefónico consultado es procedente.

El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal comunica la respuesta sobre el número telefónico consultado al Concesionario Receptor en un plazo no mayor de un (1) minuto de haber recibido la respuesta de parte del Concesionario Cedente, a fin de que el Concesionario Receptor proceda a comunicárselo al abonado."

"Artículo 21.- Inicio del procedimiento.

Con la presentación de la solicitud de portabilidad al Concesionario Receptor se inicia el procedimiento para portar el número telefónico.

El Concesionario Receptor es el único responsable de que el Formato de Portabilidad sea generado conforme a la normativa legal vigente.

La solicitud de portabilidad puede ser presentada por el abonado, en forma presencial, en el mismo horario de atención que los Concesionarios Fijos y Móviles utilizan en las Oficinas o Centros de Atención al Cliente para la prestación de sus distintos servicios, y en forma no

presencial, siempre que la misma haya sido implementada, al menos en el mismo horario que los Concesionarios Fijos y Móviles emplean para sus respectivos servicios de información y asistencia telefónica según lo dispuesto por el artículo 37 de las Condiciones de Uso.

Luego de presentada la solicitud de portabilidad, el Concesionario Receptor procederá en forma inmediata a registrar en el Registro de Solicitud de Portabilidad la siguiente información:

- (i) Número correlativo de solicitud.
- (ii) Departamento en el cual se presenta la solicitud.
- (iii) Fecha de presentación de la solicitud de portabilidad.
- (iv) Tipo y número de documento legal de identificación.
- (v) Tipo de servicio.
- (vi) Si es Cliente Especial.
- (vii) Número o números a portar.
- (viii) Concesionario Cedente.
- (ix) Concesionario Receptor.
- (x) Modalidad de contratación con el Concesionario Cedente.
- (xi) Modalidad de contratación con el Concesionario Receptor.

El número correlativo de la solicitud es asignado y comunicado al Concesionario Receptor por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, no debiendo ser el mismo que el número consignado en el Formato de Portabilidad.

En cualquier caso, el Concesionario Receptor sólo puede ingresar solicitudes de portabilidad al Registro de Solicitud de Portabilidad si ha celebrado previamente el respectivo contrato de abonado y ha obtenido la confirmación o aceptación de la solicitud de portabilidad por parte del abonado."

“Artículo 22.- Evaluación de la solicitud de portabilidad.

El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal evalúa la solicitud de portabilidad y la califica como procedente siempre que:

- (i) El número telefónico a portar no cuente con una solicitud de portabilidad previa en trámite.
- (ii) El número telefónico a portar no se encuentre dentro del periodo mínimo entre cada solicitud de portabilidad.
- (iii) El número telefónico a portar corresponde al Concesionario Cedente.
- (iv) El número telefónico a portar corresponde a la modalidad de pago contratada.
- (v) El número telefónico a portar corresponde al documento legal de identificación.
- (vi) El número telefónico a portar corresponde al tipo de servicio.
- (vii) El número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, no se encuentre con el servicio suspendido por mandato judicial, por deuda, por declaración de insolvencia, por uso indebido del servicio o por uso prohibido.
- (viii) El número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, no se encuentre con deuda exigible, respecto al último recibo vencido con el Concesionario Cedente.
- (ix) El número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, no cuente con una relación contractual con el Concesionario Cedente por haberse dado de baja y no esté dentro del plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la terminación del contrato.
- (x) El número telefónico a portar corresponde al tipo de servicio brindado por el Concesionario Receptor.
- (xi) El número telefónico a portar, a la fecha de presentación de la solicitud de portabilidad, tiene al menos un (1) mes de servicio en la red del Concesionario Cedente, desde la fecha de habilitación del número telefónico.

Para realizar la verificación de la información contenida en los literales (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix) y (xi) el Administrador de la Base de Datos Centralizada

Principal realiza la consulta en línea a la Base de Datos del Concesionario Cedente en forma inmediata de recibida la solicitud de parte del Concesionario Receptor. La respuesta a esta consulta debe ser enviada por el Concesionario Cedente en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada. De no presentar objeción a la solicitud, el Concesionario Cedente debe incluir la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la solicitud, y cuando dicho número se encuentre vinculado a un contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil, debe incluir además la fecha de terminación del referido contrato adicional.

De presentar alguna objeción, el Concesionario Cedente debe indicar el motivo de la misma. La objeción debe incluir la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la consulta, y cuando dicho número se encuentre vinculado a un contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil, debe incluir además la fecha de terminación del referido contrato adicional; excepto en los casos en que la objeción se sustente en que: (a) el número telefónico consultado no le corresponde, o (b) el número telefónico consultado no corresponde al documento legal de identificación del abonado. En el caso de que la objeción sea por deuda respecto al último recibo vencido, debe indicar el monto adeudado del último recibo vencido y su fecha de vencimiento. El Concesionario Cedente es responsable de la veracidad de la información enviada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal.

En caso el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal verifique el incumplimiento de algunos de los supuestos anteriormente señalados rechaza la solicitud de portabilidad, caso contrario indica que la solicitud de portabilidad numérica sobre el referido número telefónico es procedente.

Si el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal no obtiene respuesta de la consulta en línea a la Base de Datos del Concesionario Cedente en el plazo establecido, por razones atribuibles al Concesionario Cedente la solicitud de portabilidad es declarada procedente.

El rechazo de la solicitud de portabilidad debe ser comunicado por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal al Concesionario Receptor en un plazo no mayor de un (1) minuto de haber recibido la respuesta de parte del Concesionario Cedente, a fin de que el Concesionario Receptor proceda a comunicárselo al abonado.

De ser procedente la solicitud de portabilidad, el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal lo comunica al Concesionario Receptor en un plazo no mayor de un (1) minuto de haber recibido la respuesta de parte del Concesionario Cedente o de haberse vencido el plazo para que el Concesionario Cedente comunique su respuesta, a efectos de continuar con el proceso de portabilidad numérica.

De producirse un rechazo por deuda respecto al último recibo y de haber cancelado el abonado la referida deuda el día anterior o el mismo día de presentada la solicitud de portabilidad, el Concesionario Receptor envía en forma inmediata al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, adjunto a la solicitud de portabilidad, una copia de la constancia de pago efectuada por el abonado que efectivamente corresponda al monto, del último recibo vencido, indicado como adeudado por el Concesionario Cedente. El Administrador de la Base de Datos envía la copia de la constancia de pago al Concesionario Cedente y declara procedente la solicitud de portabilidad.

El Concesionario Receptor es responsable de la veracidad de la copia de la constancia de pago enviada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal."

“Artículo 23.- Ejecución de la portabilidad.

Habiendo comunicado el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal que la solicitud de portabilidad es procedente, el Concesionario Receptor debe comunicar la fecha y hora de habilitación del número telefónico en su red para que el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal programe la ejecución de

la portabilidad y pueda poner a disposición de todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones la referida información:

- En el caso del servicio público móvil dicha comunicación debe realizarse como máximo a las 22:00 horas del mismo día en que el Administrador de la Base de Datos le comunica que la solicitud de portabilidad es procedente.

- En el caso del servicio de telefonía fija dicha comunicación debe realizarse como máximo a las 22:00 horas del día calendario siguiente de ejecutada la instalación del servicio. Bajo ninguna circunstancia el Concesionario Receptor realizará esta comunicación sin haber realizado la instalación del servicio.

Comunicada la fecha de ejecución de la portabilidad, el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal pone esta información a disposición de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, de lunes a domingo, incluidos los días feriados, como máximo a las 23:00 horas del mismo día en que recibe la comunicación del Concesionario Receptor.

La fecha de ejecución de la portabilidad es programada de lunes a domingo, incluidos los días feriados, entre las 00:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente de haberse puesto a disposición de los operadores la información de la fecha de ejecución de la portabilidad.

En el caso de Clientes Especiales, la ejecución de la portabilidad es programada de lunes a domingo, incluidos los días feriados, entre las 00:00 horas y las 06:00 horas, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de haberse puesto a disposición de los operadores la información de la fecha de ejecución de la portabilidad.

Si el Concesionario Receptor no comunica al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora prevista para la habilitación del número telefónico dentro del plazo establecido, debe iniciar un nuevo trámite de portabilidad sin requerir una nueva solicitud del abonado, sin perjuicio de las acciones que pudiera tomar el OSIPTEL en ejercicio de sus facultades supervisora y sancionadora.

Declarada la solicitud de portabilidad procedente por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, el Concesionario Receptor debe poner en conocimiento del abonado la fecha y hora a partir de la cual puede hacer uso de su servicio, mediante cualquier mecanismo que permita dejar constancia de la comunicación.”

“Artículo 26.- Plazo del procedimiento para portar el número telefónico.

La portabilidad numérica en el servicio público móvil se realiza en el plazo máximo de 24 horas de presentada la solicitud de portabilidad. Para el caso de los Clientes Especiales, este proceso puede tomar hasta cuatro días calendario.

El plazo para la ejecución de la portabilidad en el servicio de telefonía fija dependerá de la fecha de instalación del servicio de telefonía fija.”

“Artículo 27.- Canal de Coordinación.

Los Concesionarios Móviles, los Concesionarios Fijos y el Administrador de la Base de Datos Centralizada establecen un canal de coordinación directo a fin de resolver en el menor plazo posible los inconvenientes que se puedan presentar para la portabilidad. Dicho Canal de Coordinación debe estar operativo de lunes a domingo, inclusive los días feriados”.

“Artículo 28.- Retorno del número telefónico por terminación del contrato con el Concesionario Receptor.

Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario desde la fecha de terminación del contrato de abonado, el Concesionario Receptor debe comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora en que deshabilita el número telefónico en su red. Dicha comunicación se realiza mediante el Registro de Solicitud de Portabilidad dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes referido. El Concesionario Receptor debe realizar la

deshabilitación del número telefónico en su red en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de realizada la comunicación señalada en el párrafo precedente.

El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal pone en conocimiento al Concesionario Asignatario mediante el Registro de Solicitud de Portabilidad de la fecha y hora prevista para la deshabilitación del número telefónico, a más tardar al día calendario siguiente de recibida la comunicación del Concesionario Receptor.”

“Artículo 29.- Retorno del número telefónico por cambio de número a solicitud del abonado.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario desde la fecha de modificación del número telefónico por solicitud del abonado, el Concesionario Receptor debe comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora en que deshabilita el número telefónico en su red. Dicha comunicación se realiza mediante el Registro de Solicitud de Portabilidad dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo antes referido.

El Concesionario Receptor debe realizar la deshabilitación del número telefónico en su red en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de realizada la comunicación señalada en el párrafo precedente.

El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal pone en conocimiento al Concesionario Asignatario mediante el Registro de Solicitud de Portabilidad de la fecha y hora prevista para la deshabilitación del número telefónico, a más tardar al día calendario siguiente de recibida la comunicación del Concesionario Receptor.

“Artículo 30.- Retorno del número telefónico por reclamo por falta de consentimiento del abonado y por falta de cobertura.

Si el reclamo por falta de consentimiento del abonado en la solicitud de portabilidad o por falta de cobertura, se declara fundado por acto administrativo consentido por el Concesionario Receptor, firme o que cause estado; el Concesionario Receptor debe comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora en que deshabilita el número telefónico en su red, precisando si el motivo es por: (i) reclamo fundado por falta de consentimiento del abonado, o (ii) reclamo fundado por falta de cobertura.

La comunicación respectiva al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, se realiza mediante el Registro de Solicitud de Portabilidad dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el reclamo.

El Concesionario Receptor debe realizar la deshabilitación del número telefónico en su red en un plazo máximo de un (01) día calendario contado a partir de realizada la comunicación señalada en el párrafo precedente.

El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal pone en conocimiento al Concesionario Cedente mediante el Registro de Solicitud de Portabilidad de la fecha y hora prevista para la deshabilitación del número telefónico en la red del Concesionario Receptor, a fin que el Concesionario Cedente proceda a habilitar el número telefónico en su red en la misma fecha programada por el Concesionario Receptor, considerando que el servicio sólo podrá ser interrumpido por un período máximo de tres (03) horas, acorde con lo dispuesto en el artículo 15.

El Concesionario Cedente pone en conocimiento al abonado la fecha y hora a partir de la cual podrá hacer uso de su servicio. Asimismo, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 33 o el tercer párrafo del artículo 33-A, según corresponda.”

“Artículo 35.- Obligaciones mínimas.

Las obligaciones mínimas del Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal son:

(i) Servicios relacionados con el propio proceso de portabilidad:

- Verificar la información registrada en el Registro de Solicitud de Portabilidad por el Concesionario Receptor.
- Como resultado de la consulta realizada al Concesionario Cedente y a su propia información, indicar si la solicitud de portabilidad es procedente o se rechaza.
- De corresponder, tramitar la solicitud de portabilidad.

(ii) Servicios relacionados con la descarga de información de la base de datos:

- Permitir el acceso remoto de los Concesionarios Fijos y Móviles a la Base de Datos Centralizada Principal para la actualización de sus Bases de Datos Locales.
- Permitir el acceso remoto de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones diferentes a los Concesionarios Fijos y Móviles para la actualización de sus Bases de Datos Locales.
- Permitir el acceso remoto del OSIPTEL a efectos de verificar que efectivamente se viene cumpliendo con el marco normativo y las condiciones establecidas para la portabilidad.

(iii) Generar un archivo con la información diaria de los números a portarse y ponerlo a disposición de todos los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para su acceso remoto y descarga vía electrónica. Esta información deberá estar disponible a más tardar a las 23:00 horas del mismo día en que se recibe la comunicación del Concesionario Receptor.

(iv) Mantener la confidencialidad de la información correspondiente a los procedimientos de portabilidad. Dicha información sólo podrá ser utilizada para los fines establecidos en el marco normativo. El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal no deberá divulgar la información, ni compartirla, ni utilizarla para otros fines.

(v) Generar un archivo con la información diaria de la fecha y hora de la ejecución de la habilitación y deshabilitación en su red del número telefónico portado por parte del Concesionario Receptor y el Concesionario Cedente, según corresponda. Esta información deberá estar disponible a más tardar a horas 10:00 de la mañana del mismo día en que se recibe la comunicación del Concesionario Receptor y el Concesionario Cedente.

Las empresas distintas a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones podrán tener acceso a la información de numeración portada, para lo cual previamente deberán presentar la solicitud a la Gerencia General del OSIPTEL detallando los motivos del requerimiento de esta información. Evaluada la solicitud y de ser aprobada, el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal brindará el acceso solicitado. La empresa deberá retribuir al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal por el acceso a esta información."

“Anexo 1- Formato de Solicitud de Portabilidad (Formato de Referencia)

SOLICITUD DE PORTABILIDAD

Solicitud N°:	
Departamento en el cual se presenta la solicitud ¹ :	
<small>1/Incluir código de departamento según el Plan Técnico Fundamental de Numeración.</small>	
Fecha de recepción:	
Hora de recepción:	

DATOS DEL ABONADO

Nombre del abonado (persona natural o jurídica)	
Nombre del representante legal (de ser el caso)	
Tipo (DNI, Carnet de Extranjería, RUC u otro)	Número

Correo electrónico (opcional)	
Teléfono de consulta (opcional)	

DATOS DE LOS NÚMEROS A PORTAR

Concesionario cedente	
Servicio Telefónico (fijo o móvil)	Fijo
	Móvil

Números Telefónicos	Modalidad de pago con el Cedente	Modalidad de pago con el Receptor	Cantidad de números	¿Cliente especial?

Modalidad: Prepago (sin recibo) o postpago (con recibo).

DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO

Declaro tener conocimiento sobre lo siguiente:

	A MARCAR POR EL ABONADO
con la portabilidad doy por concluido mi contrato con mi actual empresa operadora del servicio de telefonía fija o móvil por lo que dejo sin efecto las tarifas y condiciones contratadas con dicha empresa; y contrato a una nueva empresa operadora con nuevas condiciones (precio, minutos incluidos, etc.), manteniendo los mismos números señalados anteriormente.	
el trámite de portabilidad es gratuito y demora 24 horas desde la presentación de esta solicitud (excepto cuando voy a portar más de 10 números). La portación de números del servicio de telefonía fija está sujeta a la instalación previa del nuevo servicio.	
si voy a portar mi número del servicio de telefonía fija, mi nueva empresa operadora debe confirmarme que tiene facilidades técnicas para darme el servicio.	
puedo utilizar mi equipo terminal (equipo telefónico), a menos que éste no sea compatible con la red de la nueva empresa operadora.	
si estoy portando números del servicio móvil, el cambio de empresa operadora se efectuará así no haya recogido el chip y/o equipo de mi nueva empresa. Si mi solicitud es presencial, mi nueva empresa operadora tiene la obligación de darme el chip en el momento de la firma de mi nuevo contrato (hasta 10 números portados).	
si he contratado el servicio de telefonía fija con mi actual empresa operadora a un plazo forzoso que todavía no acaba, y decido portar mi número, dicha empresa podría cobrarme penalidades derivadas de terminar mi contrato antes del vencimiento de dicho plazo forzoso. La penalidad debe estar incluida en mi contrato.	
que mi último recibo telefónico puede no incluir montos por servicios brindados después de la emisión de dicho recibo; montos que pueden ser cobrados posteriormente y cuya falta de pago puede implicar que mi actual empresa operadora solicite a mi nueva empresa la suspensión por 30 días de mi servicio telefónico.	
la portabilidad se refiere únicamente al servicio telefónico (móvil o fijo) y no a otros servicios (internet, TV cable, larga distancia) que podrían brindarse conjuntamente con mi servicio telefónico (paquetes), por lo que al terminar mi contrato de servicio telefónico (fijo o móvil), los otros servicios seguirán siendo brindados y cobrados por mi actual empresa operadora de internet, TV cable, larga distancia, pero tal vez en condiciones tarifarias diferentes; teniendo el derecho de resolver también dichos contratos y contratar los mismos, de ser el caso, a mi nueva empresa operadora.	

mi servicio telefónico puede verse afectado por un plazo máximo de tres (3) horas mientras dure el cambio de mi actual empresa operadora a mi nueva empresa (entre las 0:00 am y 6:00 am).	
--	--

Firma del Abonado: _____

Documento legal de identificación: _____

Artículo 2.- Modificar las infracciones y respectiva sanción de los numerales 1, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 22, 48, 50, 51 y 52 del cuadro del "Anexo 2 – Régimen de Infracciones y Sanciones" del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL, con los siguientes textos:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	El Concesionario Receptor que no cumpla con incluir en el Formato de Portabilidad el contenido mínimo obligatorio establecido en el Anexo 1 del presente reglamento, conforme al tipo de servicio que ofrece y al mecanismo que emplee para recibir la solicitud de portabilidad; incurre en infracción leve (numeral 16 del Artículo 2°, concordado con el Artículo 9).	LEVE
7	El Concesionario Receptor que no cumpla con entregar al abonado una constancia de la presentación de su solicitud de portabilidad, que le permita al abonado acreditar la respectiva presentación; incurre en infracción leve (Artículo 8).	LEVE
8	El Concesionario Receptor que no utilice para la solicitud de portabilidad cualquiera de los mecanismos utilizados para la contratación del servicio público móvil o del servicio de telefonía fija, según corresponda; incurre en infracción grave (Artículo 8).	GRAVE
11	En el caso que la solicitud de portabilidad del servicio público móvil haya sido presentada en forma presencial, el Concesionario Receptor que no cumpla con poner a disposición del abonado el equipo terminal y/o sim card, en el mismo momento en que la solicitud de portabilidad haya sido declarada procedente, a excepción de los Clientes Especiales; incurre en infracción grave (Artículo 12).	GRAVE
12	El Concesionario Cedente: que solicite la suspensión del servicio por obligaciones: (a) que no hayan adquirido la condición de exigibles desde el día siguiente de la fecha de deshabilitación del número telefónico, o (b) cuya antigüedad sea mayor de dos (2) meses contados desde dicha deshabilitación; o (c) que de manera agregada, no superen los treinta soles (S/. 30), o que no informe al Concesionario Receptor el número de recibo o carta de cobranza, su fecha de vencimiento y el importe adeudado; o que no ponga en conocimiento del abonado la solicitud de suspensión en la misma fecha que fue requerida al Concesionario Receptor y con la misma información proporcionada a éste, mediante cualquier mecanismo que deje constancia de su recepción; incurre en infracción grave (Artículo 13).	GRAVE
13	El Concesionario Receptor que no cumpla con realizar la suspensión solicitada dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la petición del Concesionario Cedente, salvo en el supuesto en que valide que el abonado tiene habilitado el número telefónico en su red hace más de dos (2) meses; incurre en infracción grave (numeral (iv) del Artículo 13).	GRAVE
14	Recibido el pago del importe adeudado, el reclamo por su facturación, cobro o por suspensión del servicio, el Concesionario Cedente que no cumpla con solicitar al Concesionario Receptor la reactivación del servicio en un plazo máximo de un (01) día hábil, incurre en infracción grave (numeral (v) del Artículo 13).	GRAVE
18	El Concesionario Cedente que no cumpla con dar respuesta a la Consulta Previa efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
21	El Concesionario Cedente que no cumpla con dar respuesta a la consulta efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal respecto a la solicitud de portabilidad, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE
22	El Concesionario Cedente que objete la solicitud de portabilidad, sin indicar el motivo, y/o en el caso de que la objeción sea por deuda del último recibo vencido sin indicar el monto adeudado y la fecha de vencimiento; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE
48	En el caso que la solicitud de portabilidad del servicio público móvil haya sido presentada en forma no presencial, el Concesionario Receptor que no cumpla con poner a disposición del abonado el equipo terminal y/o sim card, en el o los lugares convenidos por ambas partes, en el mismo día en que la solicitud de portabilidad haya sido declarada procedente, a excepción de los Clientes Especiales; incurre en infracción grave (Artículo 12).	GRAVE
50	El Concesionario Cedente que objete indebidamente una Consulta Previa de la solicitud de portabilidad; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE
51	El Concesionario Cedente que declare procedente la consulta previa, y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico del servicio objeto de la consulta y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE
52	El Concesionario Receptor que ingrese una solicitud de portabilidad al Registro de Solicitud de Portabilidad sin haber celebrado previamente el respectivo contrato de abonado ni obtenido la confirmación o aceptación de la solicitud de portabilidad por parte del abonado; incurrirá en infracción grave (Artículo 21).	GRAVE

Artículo 3.- Incorporar al cuadro del "Anexo 2 – Régimen de Infracciones y Sanciones", del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL; los numerales 58 al 64, que tipifican las siguientes infracciones y su respectiva sanción:

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
58	El Concesionario Cedente que no permita a su anterior abonado que ejerció su derecho a la portabilidad numérica, la utilización para el pago de cualquier deuda que tenga con aquél, de algún canal de pago que sus actuales abonados utilizan para el pago de sus servicios; incurre en infracción grave (Artículo 13).	GRAVE
59	El Concesionario Cedente que remita información errónea, incompleta y/o inexacta al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal en el trámite de una Consulta Previa; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE
60	El Concesionario Cedente que objete una Consulta Previa y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la consulta, y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; sin encontrarse en alguna de las excepciones previstas expresamente en el artículo 20; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE
61	El Concesionario Cedente que remita información errónea incompleta y/o inexacta al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal en el trámite de una Solicitud de Portabilidad; incurre en infracción muy grave (Artículo 22).	MUY GRAVE
62	El Concesionario Cedente que no presente objeción a la solicitud de portabilidad y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico, y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
63	El Concesionario Cedente que objete una solicitud de portabilidad y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la solicitud, y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; sin encontrarse en alguna de las excepciones previstas expresamente en el artículo 22; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE
64	En caso de producirse un rechazo por deuda respecto al último recibo y de haber cancelado el abonado la referida deuda el día anterior o el mismo día de presentada la solicitud de portabilidad, el Concesionario Receptor que envíe en forma inmediata al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, adjunto a la solicitud de portabilidad, una copia de la constancia de pago efectuada por el abonado que no corresponda al pago de la deuda indicada por el Concesionario Cedente; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE

Artículo 4.- Suprimir el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 5.- Derogar las infracciones y respectiva sanción de los numerales 9, 17, 19, 38 y 39 del cuadro del “Anexo 2 – Régimen de Infracciones y Sanciones”, del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 6.- Cada concesionario del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil es responsable de efectuar las inversiones y asumir los costos necesarios para la adecuación de su respectiva red y sistemas, a fin de implementar las modificatorias al Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija que se aprueban mediante la presente resolución.

El Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal es a su vez responsable de efectuar las inversiones y asumir los costos necesarios para la adecuación de la referida Base de Datos, a fin de implementar las modificatorias al Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija que se aprueban mediante la presente resolución.

Artículo 7.- Las modificatorias e incorporaciones de los artículos, disposiciones complementarias y anexo del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija que se aprueban mediante la presente resolución, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo lo siguiente, que entra en vigor a los treinta (30) días hábiles a ser contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución:

- (i) Las que corresponden a los artículos 4, 10, 13, 18, 23, 26, 27, 28, 29 y 30.
- (ii) Los literales (vi) y (viii) del artículo 20 y los literales (viii) y (xi) del artículo 22.
- (iii) Los literales (ii) y (xi) del artículo 21.
- (iv) Cuando la consulta previa sea procedente, la entrega de la información correspondiente a la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda, a la que se hace referencia en el artículo 20.
- (v) Cuando la solicitud de portabilidad no sea objetada, la entrega de la fecha de activación del número telefónico y la información correspondiente a la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda, a la que se hace referencia en el artículo 22.
- (vi) Cuando la consulta previa y la solicitud de portabilidad sea objetada, la entrega de la información de la fecha de activación del número telefónico y la información correspondiente a la fecha de terminación

del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda, a la que se hace referencia en los artículos 20 y 22.

(vii) Los numerales 12, 13, 14, 22, 51, 60, 62 y 63 del cuadro del “Anexo 2 – Régimen de Infracciones y Sanciones”.

Artículo 8.- El OSIPTEL realizará el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y, de ser el caso, se evaluará su vigencia.

Artículo 9.- Disponer la elaboración de un Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, que recoja las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, incluida la presente.

El referido Texto Único Ordenado será aprobado por el Consejo Directivo del OSIPTEL y publicado en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 10.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe N° 00156-GPRC/2018 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1668625-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 105-2018-SUSALUD/S

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 00252-2018-SUSALUD/SG de fecha 10 de julio de 2018, emitido por la Secretaría General y el Informe N° 00341-2018/OGAJ de fecha 10 de julio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM dispone la obligación de todas las Entidades de la Administración Pública de contar con un libro de Reclamaciones, en el que los ciudadanos puedan formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la Entidad Pública en el ejercicio de su función administrativa. Asimismo se establece que mediante Resolución del Titular de la Entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 034-2018-SUSALUD/S, se designó a

la abogada Flor de María Pérez Bravo como responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, mediante Memorándum N° 00252-2018-SUSALUD/SG la Secretaría General solicita se emita el acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 034-2018-SUSALUD/S, debido a la conclusión de la designación de la abogada Flor de María Pérez Bravo como asesora de la Secretaría General de SUSALUD efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 103-2018-SUSALUD/S, y por ende a su desvinculación de la Entidad. En atención a ello, solicita además se designe a la abogada Rosario Mercedes Gonzales Ybañez como nueva Responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00341-2018/OGAJ emite opinión favorable sobre el particular. En tal sentido, y conforme a lo indicado en los documentos de vistos, resulta necesario reemplazar a la abogada Flor de María Pérez Bravo como Responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD, y designar en dicho cargo a la abogada Rosario Mercedes Gonzales Ybañez, con el fin de garantizar la continuidad y la oportuna atención de los reclamos formulados por los ciudadanos.

Con los vistos de la Secretaría General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 así como en los literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada ROSARIO MERCEDES GONZALES YBAÑEZ como responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 034-2018-SUSALUD/S.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente así como a todos los órganos de SUSALUD, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

1669202-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Designan Secretaria General de la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 124-2018-SUNEDU**

Lima, 12 de julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 105-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional

de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Secretario General (Gerente General) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu como funcionario público;

Que, resulta necesario designar al Secretario General (Gerente General) de la Sunedu;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 16 de julio de 2018, a la señora Carmen María Marrou García en el cargo de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos y a la señora Carmen María Marrou García.

Artículo 3.- Encargar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal Institucional de la Sunedu, la publicación de la presente Resolución en el referido Portal, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

1669554-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aprueban el “Plan de Actividades 2018 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99)”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 188-2018-CE-PJ**

Lima, 4 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 480-2018-PP99-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo;

y, la señora Coordinadora de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se propone a este Órgano de Gobierno, el Plan de Actividades 2018 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99); y se solicita autorización para la conformación de comisiones de servicio en el interior del país, en las siguientes actividades:

a) Levantamiento de la Línea Base de Competencias Generales de los Jueces, Personal Jurisdiccional y Administrativo del Módulo Corporativo Laboral (ver Anexos 1 y 6 del Plan de Actividades 2018), a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en coordinación con el Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99).

b) Rediseño del Anexo 2 con miras al 2020 (ver Anexos 1 y 4 del Plan de Actividades 2018).

c) Convención Anual del Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99).

d) Actividades contenidas en el Plan Nacional de Capacitación para el Fortalecimiento de la Reforma Procesal Laboral 2018 (ver Anexos 1 y 7 del Plan de Actividades 2018), las cuales serán llevadas a cabo en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales:

- Taller "El Juzgamiento Anticipado en los Procesos Laborales tramitados bajo la Ley N° 29497".
- Taller "Habilidades para la Dirección de Audiencias en los Procesos Laborales".
- Taller "Técnicas de Conciliación en el Nuevo Modelo Procesal Laboral".
- Taller "Desarrollo de Competencias Generales para los Trabajadores Judiciales, Jueces y Administradores de los Módulos Corporativos Laborales"; y,
- VII Encuentro Jurisdiccional sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo (ver Anexos 1 y 8).

Segundo. Que el Plan de Actividades 2018 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99) tiene por finalidad el cumplimiento de las metas trazadas por el mencionado programa en su diseño programático para el Año 2018; siendo importante precisar que mediante Resolución Administrativa N° 133-2018-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial asignó el respectivo presupuesto al Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99, con el objeto de sufragar las actividades programadas para este año.

Dicho plan contiene una serie de actividades que busca solucionar la problemática descrita en la matriz lógica contenida en el Anexo 2 del programa, incrementando la celeridad en la tramitación de los procesos judiciales laborales.

Tercero. Que la planificación y ejecución de las actividades programadas para el Año 2018, se funda en los siguientes enfoques:

- i)** Enfoque basado en personas (trabajador judicial); y,
- ii)** Enfoque basado en optimizar eficiencias (reducir la lentitud procesal).

Asimismo, la ejecución de las actividades diseñadas por el Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99), busca obtener las siguientes metas:

a) Detectar alternativas para reducir la demora en la tramitación de los procesos judiciales laborales.

b) Tener despachos adecuados, de acuerdo a las necesidades identificadas por las Cortes Superiores y el

Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99).

c) Fortalecer las competencias generales de los operadores y líderes de la reforma procesal laboral.

d) Tener instrumentos que permita la adecuada recolección de información e insumos requeridos para los estudios y análisis de evaluación, que efectúa el Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99); y,

e) Tener herramientas informáticas que asistan y coadyuven en el procesamiento de información para la correcta y oportuna toma de decisiones.

Cuarto. Que estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; resulta procedente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 466-2018 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán y Angulo Arana, sin la intervención de las señoras Consejeras Tello Gilardi y Vera Meléndez, quienes se encuentran de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Actividades 2018 del Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99)", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar la conformación de comisiones de servicio en el interior del país, para realizar las siguientes actividades:

a) Levantamiento de la Línea Base de Competencias Generales de los Jueces, Personal Jurisdiccional y Administrativo del Módulo Corporativo Laboral (ver Anexos 1 y 6 del Plan de Actividades 2018), a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en coordinación con el Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99).

b) Rediseño del Anexo 2 con miras al 2020 (ver Anexos 1 y 4 del Plan de Actividades 2018).

c) Convención Anual del Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales (PP99).

d) Actividades contenidas en el Plan Nacional de Capacitación para el Fortalecimiento de la Reforma Procesal Laboral 2018 (ver Anexos 1 y 7 del Plan de Actividades 2018), las cuales serán llevadas a cabo en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y el Programa Presupuestal 0099: Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales:

- Taller "El Juzgamiento Anticipado en los Procesos Laborales tramitados bajo la Ley N° 29497".
- Taller "Habilidades para la Dirección de Audiencias en los Procesos Laborales".
- Taller «Técnicas de Conciliación en el Nuevo Modelo Procesal Laboral".
- Taller "Desarrollo de Competencias Generales para los Trabajadores Judiciales, Jueces y Administradores de los Módulos Corporativos Laborales"; y,
- VII Encuentro Jurisdiccional sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo (ver Anexos 1 y 8).

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, dicte las medidas complementarias para la ejecución del referido plan de actividades.

Artículo Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el

Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1669365-1

Disponen funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 200-2018-CE-PJ

Lima, 11 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 5103-2018-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento se hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno los acuerdos contenidos en el Comunicado Oficial emitido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 9 de julio del año en curso; a fin que este Órgano de Gobierno, realice las acciones pertinentes en cuanto sea de su competencia, respecto a las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 343-2016-CE-PJ, de fecha 26 de diciembre de 2016, dispuso, entre otras medidas, la creación de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la finalidad de coadyuvar en la descarga procesal.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 001-2017-CE-PJ, del 4 de enero de 2017, este Órgano de Gobierno, entre otras disposiciones, estableció las medidas para el funcionamiento de la referida Sala Penal Transitoria del Supremo Tribunal.

Cuarto. Que la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 107-2018-P-CE-PJ, de fecha 26 de junio de 2018, prorrogó por el término de tres meses, a partir del 1 de julio de 2018, entre otros, el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Quinto. Que atendiendo a la actual carga procesal en trámite, que se encuentra en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resulta necesario que se adopten las medidas administrativas pertinentes; y, en consecuencia, se redistribuya los expedientes judiciales de dicho órgano jurisdiccional, entre las Salas Penal Permanente y Primera Penal Transitoria del Supremo Tribunal, en forma aleatoria; debiéndose respetar las fechas de vista de causa programadas.

Sexto. Que conforme lo establece el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 490-2018 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención

de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por razón de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, será hasta el 31 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Establecer que los expedientes que se encuentran en trámite en la referida Sala Suprema sean redistribuidos entre las Salas Penal Permanente y Primera Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en forma aleatoria; debiéndose mantener las fechas de vista de causa programadas a la referida fecha.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1669365-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 538-2018-P-CSJCL/PJ

Callao, 12 de julio de 2018.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017 emitida por la Presidencia del Poder Judicial y la solicitud de fecha 10 de julio de 2018 presentada por la servidora Mariella Beatriz Hidalgo Causto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo previsto en los numerales 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la aplicación de la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su

competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas la rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 503-2018-P-CSJCL/PJ de fecha 02 de julio del 2018, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia designó a la servidora Mariella Beatriz Hidalgo Causto, como Secretaria Administrativa – actualmente denominada Secretaria de Presidencia.

Que, mediante solicitud de fecha 10 de julio de 2018, la servidora Mariella Beatriz Hidalgo Causto, presenta su declinación al cargo de confianza de Secretaria de Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, en tal sentido, corresponde emitir la resolución correspondiente, dándose por aceptada la declinación formulada por la citada servidora al cargo confianza de Secretaria de Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ y de la revisión del currículo vitae se puede determinar que en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", la persona de FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, por lo que se debe emitir el acto de administración correspondiente.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación formulada por la servidora MARIELLA BEATRIZ HIDALGO CAUSTO, dándose en consecuencia por CONCLUIDA su designación en el cargo de confianza de Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 12 de julio de 2018 debiendo retornar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 12 de julio de 2018, a FRANKLIN BLAS CHOQUE CUENCA, en el cargo de confianza de Secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DANIEL ADRIANO PEIRANO SÁNCHEZ
Presidente (e)

1669452-1

Designan Administradora de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 539-2018-P-CSJCL/PJ

Callao, 12 de julio de 2018.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017 emitida por la Presidencia del Poder Judicial y la solicitud de fecha 10 de julio de 2018 presentada por la servidora Erika Magaly Yáñez Quevedo,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo previsto en los numerales 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la aplicación de la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas la rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 115-2018-P-CSJCL-PJ de fecha 05 de marzo de 2018, se resuelve designar a la servidora Erika Magaly Yáñez Quevedo en el cargo de confianza de Administradora de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, mediante solicitud de fecha 10 de julio de 2018, la servidora Erika Magaly Yáñez Quevedo, presenta su declinación al cargo de confianza de Administradora de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, en tal sentido, corresponde emitir la resolución correspondiente, dándose por aceptada la declinación formulada por la citada servidora al cargo confianza de Administradora de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, la señora abogada Claudia Hermelinda Barrantes Carrillo ha sido magistrada del Tercer Juzgado de Familia del Callao. Asimismo, a partir del 04 de enero de 2018, viene desempeñándose como Administradora I del Módulo Corporativo Civil [titular de la plaza N° 006239].

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", la señora abogada CLAUDIA HERMELINDA BARRANTES CARRILLO, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por lo que se debe emitir el acto de administración correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación formulada por la servidora ERIKA MAGALY YÁNEZ QUEVEDO, dándose en consecuencia por CONCLUIDA su designación en el cargo de confianza de Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao - plaza N° 023078, a partir del 12 de julio de 2018 debiendo retornar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 12 de julio de 2018, a la señora abogada CLAUDIA HERMELINDA BARRANTES CARRILLO, en el cargo de confianza de Administradora de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao - plaza N° 023078.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao y a las interesadas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DANIEL ADRIANO PEIRANO SÁNCHEZ
Presidente (e)

1669453-1

Disponen la reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad Penal del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, cinco de julio de dos mil dieciocho.-

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 126-2018-P-CSJV/PJ de fecha 09 de abril de 2018, y Oficio N° s/n-2018-SMP-CSJV/PJ-WECEM de fecha 28 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 126-2018-P-CSJV/PJ de fecha 09 de abril de 2018, se dispuso la programación de los Plenos Jurisdiccionales Distritales, siendo que el pleno referido a la especialidad penal de este Distrito Judicial se programó para el día 12 de julio de 2018.

Segundo: A través de Oficio N° s/n-2018-SMP-CSJV/PJ-WECEM de fecha 28 de junio de 2018, el Señor Doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Juez Superior Titular y Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales, solicita reprogramar el Pleno Jurisdiccional de la especialidad penal, proponiendo como nueva fecha, el día 16 de agosto de 2018, sustentando su petición, en el pedido del señor doctor Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, y Presidente de la Comisión Organizadora del Pleno Jurisdiccional Distrital de Especialidad Penal.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la reprogramación de la fecha del Pleno Jurisdiccional de la especialidad penal de este Distrito Judicial, para el día 16 DE AGOSTO DE 2018.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ANA MIRELLA VÁSQUEZ BUSTAMANTE
Presidenta (e)

1669454-1

Conceden vacaciones a Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 257-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, nueve de julio de dos mil dieciocho.

VISTO: Oficio N° 232-2018 e Informe N° 126-2018-AP-OAD-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Oficio N° 232-2018, presentado el 04 de julio de 2018, por la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, solicitó que se le conceda descanso vacacional por el periodo de ocho (08) días, desde el 19 al 26 de julio de 2018.

SEGUNDO: La Oficina de Personal, a través de Informe N° 126-2018-AP-OAD-CSJV/PJ, hace de conocimiento de este Despacho, que la señora Brizalina Carrasco Álvarez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, cuenta con cuarenta y uno (41) días pendientes de goce vacacional.

TERCERO: Que la referida Magistrada se encuentra comprendida dentro del Régimen Laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En ese sentido, el artículo 24° del Decreto Legislativo mencionado, señala que los derechos de los servidores públicos de carrera son: a) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación hasta dos periodos.

CUARTO: El artículo 102° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que las vacaciones anuales y remuneradas en la incoada Ley, son de carácter obligatorio e irrenunciables, y se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. Asimismo, la obtención del ciclo laboral se da al acumular doce meses de trabajo efectivo computándose también las licencias remuneradas.

QUINTO: Ante lo expuesto, la solicitud de vacaciones de la precitada Magistrada, por el periodo que solicita, del 19 al 26 de julio del presente año, se encuentran legalmente amparados, por lo que resulta necesario adoptar las acciones administrativas internas pertinentes con la finalidad de asegurar que durante los periodos de goce de vacaciones solicitado, se encargue el despacho de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de este Distrito Judicial, a fin de continuar con el normal desarrollo de sus labores.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la señora doctora BRIZALINA CARRASCO ALVAREZ, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, las vacaciones solicitadas, del 19 al 26 de julio de 2018; dejándose pendientes 33 días de goce vacacional.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor doctor WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO, Juez Superior Titular de la Sala Civil de Ventanilla, para que en adición a sus funciones, asuma el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla, del 19 al 26 de julio de 2018.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1669367-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0356-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00283
MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, doce de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 257-2018-A-MPMRC-CC, recibido el 8 de junio de 2018, presentado por Julio César Kahn Noriega, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, mediante el cual comunica las licencias, sin goce de haber, que les fueron concedidas a su persona, en el cargo de alcalde, y a Artidoro Requejo Sánchez, en el cargo de regidor.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten

licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales *b* y *c* del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fechas 31 de mayo y 4 de junio de 2018 (fojas 2 y vuelta, y 5), Julio César Kahn Noriega, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, y Artidoro Requejo Sánchez, regidor del concejo municipal, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los Acuerdos N° 030-2018-MPMRC/CM y N° 031-2018-MPMRC/CM, ambos de fecha 5 de junio de dicho año (fojas 7 y 8), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 7 de octubre de 2018 (debiendo entenderse desde el 9 de junio hasta el 7 de octubre de 2018).

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde y el regidor presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Juan de Dios Guedez Baquero, identificado con DNI N° 05781391, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. En ese sentido, resulta procedente convocar a Miller Bryan Coello Tenazoa, identificado con DNI N° 45670828, candidato no proclamado del movimiento regional Fuerza Loretana, y a Edar Tarrillo Saldaña, identificado con DNI N° 33676283, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Regionalista Amazónico Loreto, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Ezequiel Baudelio Chávary Correa, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio César Kahn Noriega, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Artidoro Requejo Sánchez, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan de Dios Guedez Baquero, identificado con DNI N° 05781391, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Miller Bryan Coello Tenazoa, identificado con DNI N° 45670828, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Edar Tarrillo Saldaña, identificado con DNI N° 33676283, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

SS.

CHÁVARRY CORREA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-1

Convoco a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0379-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00223-A01
ESTIQUE PAMPA - TARATA - TACNA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eleucadio Valentín Paye Limache y Lucía Ana Castro Poma en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2017-CM/MDEP-T, del 11 de setiembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia de Joel José Espinoza Ayca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por la causal de restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00223-T01.

ANTECEDENTES

Expediente N° J-2017-00223-T01

La solicitud de vacancia

El 19 de junio de 2017 (fojas 1 a 6), Eleucadio Valentín

Paye Limache y Lucía Ana Castro Poma presentaron ante esta instancia una solicitud de vacancia contra Joel José Espinoza Ayca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los hechos sobre los que sustentaron su pedido fueron:

a) La apropiación de dinero producto de la venta de una cierta cantidad de árboles de eucalipto del bosque municipal, sin conocimiento de los regidores, a Néstor Mamani Peralta, en el 2015. Así, dicho dinero no ingresó al erario municipal, por el contrario, el burgomaestre se benefició directamente de la transacción al apropiarse del dinero obtenido, monto que ascendería a S/ 5,750.

b) La transacción económica con Néstor Mamani Peralta, quien realizó la compra de los árboles de eucalipto, se ha acreditado con la solicitud "del documento de compra-venta por la adquisición de los eucaliptos" (fojas 7), realizada por dicha persona, el 8 de noviembre de 2016.

c) En la Sesión Ordinaria N° 11-2015-CM/MDEP-T, del 24 de junio de 2015, el regidor Eleucadio Valentín Paye Limache pidió información "sobre la situación del bosque municipal" (fojas 3). Asimismo, mediante la solicitud cursada al alcalde distrital, el 30 de marzo de 2016, pidió copias fedateadas de la "rendición de cuenta de la venta de los eucaliptos del bosque municipal" (fojas 16). Sin embargo, dichos pedidos no fueron atendidos.

d) El comprador de los eucaliptos instauró un proceso sobre faltas ante el Juzgado de Paz de Estique Pampa, según el acta de demanda y aclaración que acompaña a su solicitud.

Como medios probatorios, entre otros, adjuntaron lo siguiente:

1) Copia certificada de la solicitud realizada por Néstor Mamani Peralta, del 8 de noviembre de 2016, sobre documento de compra-venta por la adquisición de eucaliptos (fojas 7 y vuelta).

2) Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria N° 11-2015-CM/MDEP-T, del 24 de junio de 2015 (fojas 8 a 12).

3) Copia certificada del "Acta de demanda y aclaración", del 14 de diciembre de 2016, ante el juez de paz del distrito de Estique Pampa (fojas 13).

4) Solicitud de acceso a la información de Eleucadio Valentín Paye Limache, de fecha 30 de marzo de 2016 (fojas 16).

5) Copia certificada del Informe N° 018-2016-JJGR-UT/MDEP, del 11 de abril de 2016, emitido por el jefe de la Unidad de Tesorería de la entidad edil (fojas 17).

Expediente N° J-2017-00223-A01

Descargos de la autoridad edil cuestionada

El 11 de setiembre de 2017 (fojas 11 a 15), el alcalde Joel José Espinoza Ayca formuló sus descargos alegando únicamente, a fojas 14, que no se configuró "ninguno de los presupuestos de la causal de vacancia invocada por los solicitantes", esto es, de restricciones de contratación. Así, se limitó a citar lo siguiente:

- Resolución N° 254-2009-JNE (considerandos 11, segundo párrafo, y 18).

- Resolución N° 064-2012-JNE (considerando 2, segundo párrafo).

- Resolución N° 556-2012-JNE (considerando 1, segundo párrafo).

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Estique Pampa

En sesión extraordinaria, del 11 de setiembre de 2017 (fojas 20 y 21), los miembros del concejo distrital, por mayoría (cuatro votos en contra y dos a favor), rechazaron

la solicitud de vacancia presentada por Eleucadio Valentín Paye Limache y Lucía Ana Castro Poma. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 034-2017-CM/MDEP-T (fojas 22 y 23).

El recurso de apelación

El 2 de octubre de 2017 (fojas 2 a 5), Eleucadio Valentín Paye Limache y Lucía Ana Castro Poma interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2017-CM/MDEP-T, sobre la base de los mismos argumentos expuestos en su solicitud de vacancia. Adicionalmente, señalaron que: a) los miembros del concejo municipal “votaron sin sustento alguno, utilizando una postura política” y, b) “se ha demostrado que Joel José Espinoza Ayca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa realizó un acuerdo de voluntades (contrato) y la transferencia y/o venta de los eucaliptos del bosque municipal, con la única intención de favorecerse indebidamente. Habiendo reconocido la apropiación del pago recibo [sic] por este concepto ante el Juez de Paz” (fojas 4).

QUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, se debe determinar si Joel José Espinoza Ayca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, incurrió en la causal de restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Alcances generales sobre la causal de restricciones de contratación

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, a saber:

i) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal;

ii) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y

iii) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

3. Asimismo, se precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de

sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

5. El hecho de que, luego del análisis, este Supremo Tribunal Electoral arribe a la conclusión de que no se ha incurrido en una determinada causal de vacancia, no supone en modo alguno una convalidación o promoción del acto o conducta irregular, toda vez que, en aquellos supuestos en los cuales se advierta la posible existencia de un ilícito penal o administrativo, en tanto órgano jurisdiccional y en virtud del principio de cooperación entre las entidades públicas, constituye un deber informar a las autoridades pertinentes (Ministerio Público o Contraloría General de la República, por ejemplo), a efectos de que sean estas autoridades las que, en ejercicio de sus competencias y especialidad, determinen si es que, efectivamente, se ha incurrido en algún delito o infracción administrativa.

6. Dicho esto, corresponderá proceder al análisis del caso concreto para determinar si el alcalde Joel José Espinoza Ayca ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se sostiene que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, en el 2015, vendió cierta cantidad de árboles de eucalipto del bosque municipal, a Néstor Mamani Peralta, sin conocimiento de los miembros del concejo distrital. Así, el burgomaestre se apropió y benefició indebidamente del producto de dicha venta, el cual no fue ingresado a las arcas de la entidad edil, pese a tratarse de bienes de la municipalidad cuya disposición o venta genera ingresos propios de la comuna.

Determinación de la existencia de un contrato

8. Ahora bien, corresponde determinar si en el presente caso existe un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio en el que hayan intervenido como partes contratantes la Municipalidad Distrital de Estique Pampa y Néstor Mamani Peralta (en forma directa o mediante interpósita persona). Al respecto, a fojas 13 del Expediente N° J-2017-00223-T01, obra el “Acta de demanda y aclaración”, suscrita y con huellas dactilares, ante Elisban Alférez Condori, juez de paz del distrito de Estique Pampa. Dicho documento señala lo siguiente:

En el Juzgado de Estique Pampa siendo horas 8.44.00 horas de la mañana, se presentaron Srs. Néstor Mamani Peralta denunciante, y el demandado Joel José Espinoza Ayca para **aclarar sobre la compra y venta de eucaliptos del bosque municipal** y Comunidad, preguntándoseles a los srs. demandado, y demandante, responde el demandante Néstor Mamani Peralta y dijo que los eucaliptos compró del sr. Alcalde y le entregó el dinero al Alcalde en partes y total 4,500.00 cuatro mil quinientos nuevos soles, y **preguntándosele al demandado Sr. Joel José Espinoza Ayca respondió que el Sr. Néstor Mamani Peralta comprador del eucalipto solo al alcalde le dio S/ 500.00 quinientos nuevos soles y no es la cantidad como manifiesta el demandante.**

Asimismo se hace constar que la presente acta se realizó el día 14-12-2016.

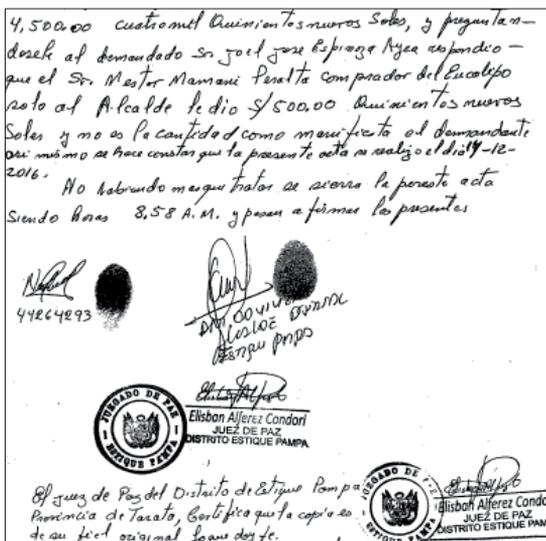
No habiendo más que tratar se cierra la presente acta. Siendo horas 8.58 a.m. y pasan a firmar los presentes [énfasis agregado].

9. Como se aprecia de dicho instrumental, hay un reconocimiento expreso de la existencia de una transacción económica sobre un bien municipal, esto es, la compraventa de árboles de eucalipto pertenecientes al bosque vecinal o consistorial. Por lo tanto, se encuentra acreditada la concurrencia del primer elemento constitutivo de la causal bajo análisis.

Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo

10. En cuanto al segundo elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, este Supremo Tribunal Electoral debe ser enfático en reiterar que dicho elemento requiere la intervención de la autoridad cuestionada como persona natural o por medio de un tercero con quien tenga un interés propio o directo.

11. Si bien, en sus descargos, la autoridad cuestionada se limita a alegar que no se configuran los elementos propios de la causal imputada, no presenta ningún medio probatorio que desvirtúe su participación en la relación contractual, por el contrario, expresamente, ante el juez de paz de la circunscripción de Estique Pampa, señaló el haber recibido, no la cantidad indicada por el comprador¹ Néstor Mamani Peralta, sino el monto de S/ 500.00 por la venta de los árboles de eucalipto, según el siguiente detalle:



12. Adicionalmente, pese a tener la oportunidad de refutar lo alegado por los recurrentes, tanto de forma escrita como verbal en la sesión extraordinaria, del 11 de setiembre de 2017, en la cual estuvo presente y fue asistido por su abogado, el burgomaestre no objetó el contenido del Informe N° 018-2016-JJGR-UT/MDEP, del 11 de abril de 2016, emitido por el jefe de la Unidad de Tesorería de la municipalidad distrital, en el que, expresamente, indicó (fojas 17 del Expediente N° J-2017-00223-T01):

La oficina de Tesorería informa que no se ha realizado ningún ingreso por venta de [m]adera – Eucalipto en el año 2015, también hace constar que los funcionarios anteriores que laboraron en ese periodo no han dejado documentación alguna por dicho concepto [énfasis agregado].

13. En consecuencia, se colige la intervención directa del alcalde distrital en una relación contractual que tuvo por objeto la disposición de bienes municipales, por los cuales un tercero (comprador) pagó al burgomaestre una suma de dinero que no fue ingresada al patrimonio de la entidad edil, como correspondía. Por lo tanto, el segundo elemento para la configuración de la causal invocada se encuentra acreditado.

14. Respecto de los pronunciamientos citados en los descargos del alcalde, es menester precisar que la Resolución N° 254-2009-JNE estuvo referida al cuestionamiento realizado al alcalde del distrito de Carabaylo por el uso indebido de bienes municipales (cargador frontal). Así, en dicha resolución, se determinó lo siguiente:

17. Como se dijo, no es necesaria la existencia de un documento debidamente formalizado y suscrito para

concluir que existe un contrato entre la Municipalidad de Carabaylo y la empresa M & R S.A.C. de propiedad del Alcalde. Para demostrar su existencia basta, como se hecho aquí, demostrar la ejecución de la prestación que se deriva del contrato. Así, en el presente caso, y teniendo en cuenta que está probada la utilización de diversa maquinaria municipal para fines particulares, ha existido una cesión de uso que reviste las características señaladas en el Código Civil para el caso del contrato de comodato.

Mediante el comodato, según el artículo 1728 del Código Civil, “el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y lo devuelva”. En el caso que nos atañe, el bien no consumible es la maquinaria y los sujetos del contrato son la Municipalidad y la empresa M & R, ambos representados por el Alcalde. Estamos pues, ante la figura del contrato consigo mismo. Miguel Augusto Ríos Zarzosa asume ambas posiciones contractuales disponiendo el uso de bienes de la Municipalidad a favor de M & R S.A.C.

[...]

19. [...]

Para el caso concreto, queda claro entonces que el Alcalde de Carabaylo ha realizado un contrato consigo mismo sobre un bien municipal, infringiendo así el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades e incurriendo en la causal de vacancia señalada en el inciso 9 del artículo 22 de la misma Ley [énfasis agregado].

15. Consecuentemente, la autoridad cuestionada no ha desvirtuado la existencia de los elementos propios de la causal de restricciones de contratación imputada, toda vez que en ambos se ha configurado la existencia de un contrato (consigo mismo en el caso citado, y con un tercero en el presente expediente), el cual no está supeditado a la existencia de un documento formal, sino a la ejecución de las prestaciones que se derivan del mismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 254-2009-JNE.

En la cual, además, se concluyó que el burgomaestre cuestionado dispuso indebidamente de bienes municipales con fines particulares, lo que en el presente caso también se da al existir un beneficio, ganancia o retribución, producto de la disposición de árboles de eucalipto del bosque municipal (bienes municipales), que no ha ingresado al patrimonio de la comuna. Debe recordarse que, independientemente del monto referido, existe en autos un expreso reconocimiento por parte del alcalde distrital sobre la recepción de dinero por la compra de eucaliptos, de acuerdo con el detalle consignado en el considerando 11.

16. Sobre la Resolución N° 064-2012-JNE, esta se circunscribió al ejercicio profesional de notarios que ostenten cargos municipales por mandato popular, como el de alcalde o de regidor. En este sentido, se señaló:

5. [...]

En ese sentido, en la citada resolución se señaló que, en virtud de la legislación notarial vigente, los notarios públicos pueden continuar ejerciendo su función notarial a pesar de ostentar un cargo de elección popular como lo es el de regidor integrante de un concejo municipal. **Lo que no está permitido, ni puede estarlo, es que quien ostente la condición de regidor contrate, o, lo que es lo mismo, preste servicios profesionales eventuales, a la municipalidad de la que es parte, en el presente caso, a la CMAC Tacna, empresa que se generó con caudales de la Municipalidad Provincial de Tacna.**

6. En consecuencia, este órgano colegiado **estima del todo incompatible con la LOM el ejercicio simultáneo, de parte de Elba Aurora Angüis Sayers viuda de Adawi de los cargos de regidor y de notario público en los diversos servicios notariales llevados a cabo para la CMAC Tacna, lo cual ha provocado la infracción al artículo 63 de la mencionada ley y amerita la consecuente declaración de vacancia de su cargo [énfasis agregado].**

Como se advierte, el mencionado caso difiere del presente, sin perjuicio de que lo citado por el recurrente (el segundo párrafo del considerando 2 del mencionado caso), tampoco abona en la falta de configuración de los elementos constitutivos de la causal imputada, ya que en el caso de autos no es posible descartar la existencia de la consecución de una finalidad propia o particular de la autoridad cuestionada frente al interés municipal-público que debió priorizar, advirtiéndose de los actuados la recepción de un monto dinerario que no fue depositado ante la misma administración municipal. Esto a todas luces prueba la existencia de un provecho pecuniario respecto de los recursos municipales por parte de la autoridad.

17. En cuanto al segundo párrafo del considerando 1 de la Resolución N° 556-2012-JNE aludido por el burgomaestre, este solo da cuenta de los elementos a analizar para determinar si se configura o no la causal de restricciones de contratación. Así, el alcalde distrital no sustenta, concretamente, los alcances que le son o no aplicables.

18. En vista de lo expuesto, lo invocado por la autoridad cuestionada no abona en su defensa respecto de la inexistencia de los elementos configuradores de la causal imputada.

Sobre la existencia de conflicto de intereses

19. Respecto al último elemento de análisis, como es la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular, de lo señalado en los párrafos precedentes, se verifica el interés directo y personal de dicha autoridad en la relación contractual con Néstor Mamani Peralta, de quien reconoce haber recibido S/ 500, sin mayor explicación sobre el destino de dicho dinero. Situación que lleva a concluir a este órgano colegiado que se ha producido un conflicto de intereses entre el interés público municipal, que el alcalde debió proteger como cabeza de la entidad edil, y el interés particular que conlleva contratar sobre bienes municipales y no ingresar la contraprestación obtenida al patrimonio de la entidad edil, anteponiendo su interés personal en desmedro de los intereses del municipio.

20. Entonces, valorados de manera conjunta los hechos y los medios probatorios que obran en autos, este órgano colegiado concluye que se encuentran acreditados los tres elementos que configuran la causal de vacancia de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el Acuerdo de Concejo N° 034-2017-CM/MDEP-T, del 11 de setiembre de 2017, y, reformándolo, declarar la vacancia de Joel José Espinoza Ayca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa. En tal sentido, se debe dejar sin efecto su credencial y convocar a las autoridades respectivas para que ocupen los cargos vacantes del concejo edil.

21. Sin perjuicio de ello, si bien es cierto que del acta de la sesión extraordinaria, del 11 de setiembre de 2017, se observa que los miembros del concejo municipal no fundamentaron expresamente su voto, por lo que cabe la exhortación correspondiente; no es menos cierto que, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, bajo los cuales deben tramitarse los procedimientos de vacancia o suspensión de autoridades, en el caso de autos, se cuenta con suficientes elementos para la emisión del pronunciamiento respectivo, pues en respuesta a los requerimientos de información de esta instancia, mediante los Oficios N° 03644-2017-SG/JNE y N° 01332-2018-SG/JNE, la entidad edil a través del Oficio N° 001-2018-GM/MDEP-T remitió la información y señaló lo siguiente: "[N]o habiendo más documentos e informes actuados en el presente caso, por parte de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa y las partes" (fojas 68).

22. Finalmente, y en modo alguno convalidar cualquier irregularidad que pudiera haberse dado en el presente caso, se debe remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta del alcalde de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eleucadio Valentín Paye Limache y Lucía Ana Castro Poma, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 034-2017-CM/MDEP-T, del 11 de setiembre de 2017, y, REFORMÁNDOLO, declarar la vacancia de Joel José Espinoza Ayca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, provincia de Tarata, departamento de Tacna, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Joel José Espinoza Ayca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Estique Pampa, provincia de Tarata, departamento de Tacna.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Félix Morales Alferez, identificado con DNI N° 00431237, y a Sussy Gonzalo Aliaga, identificada con DNI N° 70567437, para que asuman el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, del Concejo Distrital de Estique Pampa, provincia de Tarata, departamento de Tacna, para completar el periodo municipal 2015-2018, otorgándoles las respectivas credenciales.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Estique Pampa, provincia de Tarata, departamento de Tacna, para que, en lo sucesivo, cumplan con emitir de manera fundamentada su votación en los procedimientos de vacancia o suspensión de autoridades que se tramiten ante dicha instancia.

Artículo Quinto.- REMITIR copia autenticada por fedatario de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las curse al fiscal provincial penal respectivo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el considerando 22 del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ S/ 4,500.00 (fojas 7 y 13 del Expediente N.° J-2017-00223-T01).

1669312-2

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0387-2018-JNE

Expediente N° ERM-2018000811
HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA (ERM.2018000398)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nilda Charo Palacios Guillén, personera legal alterna del movimiento regional Huancavelica Sostenible, acreditada ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 006-2018-JEE-HVCA/JNE, del 1 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos de dicha organización política al Gobierno Regional de Huancavelica, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 29 de mayo de 2018, Nilda Charo Palacios Guillén, personera legal alterna del movimiento regional Huancavelica Sostenible, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 3 a 405).

Mediante Resolución N° 006-2018-JEE-HVCA/JNE, del 1 de junio de 2018 (fojas 420 a 431), el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, debido al incumplimiento de las normas de democracia interna que rigen a la organización política, en atención a lo siguiente:

a) De la lectura del acta de elecciones internas, concretamente, de los numerales “5 Desarrollo del proceso de elección de candidatos [...], 6 Resultados [...], Carta Nro. 13-MRHS/PCREI-2018 [...], Padrón de elecciones internas regionales y municipales - Delegados [...], Resolución N° 001-2018-RGI/PMR.“HS” [...], Resolución N° 002-2018-CER/MR.“HS” [...], Resolución N° 004-2018-CER/MR.“HS” [...] Convocatoria [...] se evidencia que se ha usado la modalidad de elección a través del Órgano Partidario (Comité Ejecutivo Regional) y delegados acreditados conforme al literal c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas”.

b) Respecto de la elección a través del órgano partidario (Comité Ejecutivo Regional), indicó que esta modalidad no ha sido regulada en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Sobre la elección por delegados, esta no se condice con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de la organización política, que determina lo siguiente: “el candidato (a) a la Gobernación, Vice Gobernación para el Gobierno Regional de Huancavelica y Consejeros Regionales, se somete mediante elecciones universales internas primarias del Movimiento Regional Huancavelica Sostenible, en una Asamblea General Regional, mediante voto secreto universal”.

El 4 de junio de 2018, la citada personera legal alterna interpuso recurso de apelación (fojas 448 a 452) en contra de la Resolución N° 006-2018-JEE-HVCA/JNE, sobre la base, esencialmente, de los siguientes fundamentos:

a) El movimiento regional Huancavelica Sostenible ha “realizado las elecciones internas en cumplimiento estricto del reglamento de elecciones internas, con conocimiento, participación y asesoría de un funcionario de la ONPE”. Sin que este haya realizado ninguna observación al proceso de elecciones internas en ninguna de sus etapas.

b) “[E]l capítulo IV de elección de candidaturas a cargos de elección popular en el artículo 24¹ de modalidad de elección, dice: Los candidatos a representantes a Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores, deben ser elegidos bajo la siguiente modalidad: Elecciones a través de órganos partidarios (Delegados), concordante con el artículo 24 numeral c) de la Ley de Partidos Políticos N° 28094”.

c) “El Reglamento Regional de elecciones internas, fue aprobado por el órgano electoral central [...] haciendo uso de su autonomía, en coordinación y asesoría de la ONPE”. De acuerdo con el artículo 20 de la LOP, el órgano

electoral central “tiene autonomía para la realización de todas las etapas del proceso electoral, para tal efecto debe establecer las normas internas que correspondan (Reglamento de Elecciones Internas)”.

Adjuntó como medios probatorios, en copias certificadas, y entre otros:

- “Reglamento de Elecciones Internas” (fojas 453 y vuelta a 460 y vuelta).

- “Resolución de aprobación del reglamento de elecciones internas” (fojas 461 y vuelta).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 24 de la LOP dispone que le corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto** [énfasis agregado].

3. El artículo 30, numeral 30.1, literal b), del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante la Resolución N° 0083-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

4. Previo a analizar el caso materia de autos, resulta necesario precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

5. En el presente caso, se advierte del acta de elecciones internas (fojas 5 a 8), presentada con la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, que la organización política, expresamente, consignó que realizaba sus elecciones internas **“conforme a lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Estatuto correspondiente”** [énfasis agregado].

Así también, señaló, en dicha acta, lo siguiente:

2. MODALIDAD DE ELECCIÓN

a) Se realizó las Elecciones internas del Movimiento Regional Huancavelica Sostenible a través de los **delegados** elegidos por los órganos partidarios conforme lo dispuesto por el estatuto [énfasis agregado].

[...]

6. RESULTADOS

[...]
LISTA Nro.1 (LISTA Única)

Obtuvo 9 votos de los delegados regionales
2 votos del Comité Ejecutivo Regional

Haciendo un total de 11 votos para la Lista Regional de Huancavelica.

6. Ahora bien, es menester indicar el contenido del Estatuto y los documentos presentados por la organización política ante el JEE a fin de lograr la inscripción de sus candidaturas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estatuto ²	Acta de elecciones internas presentada ante el JEE	Resoluciones presentadas ante el JEE
<p>CAPÍTULO IX ELECCIÓN DE CANDIDATOS GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR Y CONCEJEROS REGIONALES</p> <p>ARTÍCULO 71°.- Conforme a las normas electorales en vigencia, teniendo en cuenta las cuotas de participación, el candidato (a) a la Gobernación, Vice Gobernación para el Gobierno Regional de Huancavelica y Consejeros Regionales, se someten mediante elecciones universales internas primarias del Movimiento Regional "HUANCABELICA SOSTENIBLE", en una Asamblea General Regional, mediante voto secreto universal [énfasis agregado].</p>	<p>[...]</p> <p>a) Se realizó las Elecciones internas del Movimiento Regional Huancavelica Sostenible a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo dispuesto por el estatuto [énfasis agregado].</p>	<p>Nº 001-2018-RGI/PMR "HS". Del 09/04/2018</p> <p>Sobre reconocimiento de integrantes del Comité Electoral Regional encargado de las elecciones internas.</p> <p>La modalidad de elección en el presente proceso será mediante Elecciones a través de órganos partidarios, como lo señala el artículo 31 del Reglamento de Elecciones, concordante con el artículo 24 numeral c) de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094; y el Estatuto del Movimiento [...] En concordancia al Capítulo IV, V, de elección de candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Consejeros Regionales, Alcaldes Provinciales, Distritales y Regidores, mediante elecciones universales internas primarias del Movimiento Regional Huancavelica Sostenible [...] mediante voto secreto universal.</p> <p>Nº 002-2018-CER/MR"HS". Del 16/04/2018</p> <p>Sobre aprobación del cronograma de elecciones internas.</p> <p>La modalidad de elección en el presente proceso será mediante Elecciones a través de órganos partidarios, como lo señala el artículo 31 del Reglamento de Elecciones, concordante con el artículo 24 numeral c) de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094; y el Estatuto del Movimiento, por lo que el Comité Ejecutivo Regional tomará parte en la presente elección, junto a los Delegados Plenos [...] Los Delegados que participarán en el acto electoral de candidatos son [...]</p> <p>Nº 004-2018-CER/MR"HS". Del 30/04/2018</p> <p>Sobre convocatoria a elecciones internas.</p> <p>[...]</p> <p>c. Modalidad de elección. Elección a través de Órgano Partidario (Comité Ejecutivo Regional CER 4 y Delegados Acreditados provinciales 10) [énfasis agregado].</p>

7. Como claramente se aprecia en el artículo 71 de su propio Estatuto, la organización política estableció la forma de elección para quienes presentarían como candidatos a cargos regionales. Así, **optó por que la elección fuera mediante elecciones universales internas primarias**, esto es, incluso dejando abierta la posibilidad de que estas fueran abiertas o cerradas, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24 de la LOP. **Sin embargo, en el acta de elecciones internas y documentos adjuntos, expresan y demuestran el haberlo hecho a través de delegados, una modalidad no considerada en su máxima norma interna, esto es,**

su Estatuto. Por consiguiente, la organización política actuó en contravención del artículo 19 de la LOP.

8. Sobre el contenido de las resoluciones presentadas, tal como se aprecia del cuadro precedente, no puede dejar de advertirse las inconsistencias de dichos documentos, que lejos de recoger lo establecido en el Estatuto, norma que —acorde con la LOP y normativa vigente sobre la materia— debe regir la vida de la organización política, en primer orden; citan la aplicación de un reglamento de elecciones, el cual no puede contravenir lo previamente regulado en el Estatuto de la organización política.

9. De esta manera, y a modo de ejemplo, cabe mencionar que, del instrumental que obra a fojas 455 y vuelta, se tiene que para cargos regionales el artículo que contiene la regulación mencionada en las citadas resoluciones es el 28 y no el 31 (como se consignó).

10. Respecto de la autonomía del órgano electoral, el artículo 20 de la LOP establece:

Artículo 20°.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

11. Entonces, dicha autonomía es reconocida frente a los demás órganos internos, pero no implica que el órgano electoral, de cualquier nivel, pueda vulnerar o dejar de cumplir las normas estatutarias internas de la organización política; justamente, su actuar debe circunscribirse al estricto respeto de las normas legales y estatutarias en materia de elección de autoridades partidarias y de elección popular, sin contravención alguna de estas.

12. Con relación a la intervención de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), de autos se verifica que, efectivamente, existió una solicitud del servicio de "asistencia técnica y apoyo en materia electoral" (fojas 17 y vuelta), no obstante, esta se circunscribió al siguiente pedido:

- a) Apoyo mediante el diseño de materiales electorales
- b) Apoyo mediante la capacitación de actores electorales
- c) Apoyo mediante el préstamo de ánforas y cabinas
- d) Asesoría en la conformación de las mesas receptoras de votos
- e) Asesoría a actores electorales durante la jornada electoral

13. Así, aquel no fue solicitado en cuanto al planeamiento del proceso, elaboración del cronograma electoral, elaboración e interpretación de la normativa electoral, entre otros. Por lo cual, no puede colegirse la intervención de la ONPE, en este sentido. Asimismo, no obra en autos ningún informe emitido por funcionario alguno de dicha institución que dé cuenta de su intervención respecto de haber brindado, concretamente, asesoría en la elaboración e interpretación de las normas electorales o más allá de lo solicitado por la propia organización política.

14. Adicionalmente, y en virtud, únicamente, del contenido de las resoluciones presentadas ante el JEE, se tiene que en el instrumental, que obra a fojas 453 y vuelta a 460 y vuelta, "Capítulo IV Elección de candidaturas a cargos de elección popular. Artículo 24.- Modalidades de elección", se indicó que los candidatos a cargos regionales y municipales debían ser elegidos según la siguiente modalidad, "[e]lecciones a través de órganos partidarios (Delegados), concordante con el Artículo 24 numeral c) de la Ley [...] Nº 28094". Sin embargo, en el mismo documento, párrafos posteriores, en el "Capítulo V Elección de Candidatos a Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional. Artículo 28.- Fórmula de Elección y conformación de lista", se señaló: "El Comité Electoral Regional determinará junto a la convocatoria, la fórmula de elección que corresponde". En consecuencia, se pone en evidencia la contradicción, incongruencia e inconsistencia al interior del documento alegado por la propia apelante, y

opuesto a la máxima norma interna que debe regir a una organización política, como lo es su Estatuto.

15. Finalmente, ha sido la propia organización política quien ha determinado qué modalidad de elección emplearía en cada caso, por ende, no cabe su apartamiento de lo regulado en su propio Estatuto, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de su máxima norma interna que lo rige y que no contraviene la LOP, en cuanto a las modalidades de elección. Si se quería emplear una modalidad distinta a la reglada, el movimiento regional podía haber recogido en su Estatuto las tres modalidades de elección prescritas en la LOP.

16. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por la citada organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilda Charo Palacios Guillén, personera legal alterna del movimiento regional Huancavelica Sostenible; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 006-2018-JEE-HVCA/JNE, del 1 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Huancavelica, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Refiriéndose a su reglamento de elecciones.

² En: <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Reporte/ReporteConsulta.ashx?ArchivoConsulta=4&RutaArchivo=/27_07/estatutos/estatuto%20modificado%20mrhs.pdf>

1669312-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Vicegobernador y Consejera del Gobierno Regional de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0433-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00297
CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 0063-2018-GR.CAJ-CR/CR, de fecha 14 de junio de 2018, remitido por Manuel Ramos Campos, consejero delegado del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante el cual comunica la licencia, sin goce

de haber, concedida a Hilario Porfirio Medina Vásquez, vicegobernador regional del mencionado consejo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. En ese orden de ideas, el literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los vicegobernadores regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Sobre el particular, cabe señalar que en el artículo quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, estableció lo siguiente:

Artículo Quinto.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018.

Los candidatos que contaban con dicha licencia deben reasumir sus funciones al día siguiente de la proclamación de los resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, si la hubiere.

En caso de una segunda elección regional, las licencias de los candidatos que participen en ella continuarán prorrogadas hasta el día de los comicios. Estas autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

4. Del mismo modo, el artículo sexto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, establece que en caso de que el gobernador y el vicegobernador regional renuncien o soliciten licencia simultáneamente, el consejo regional deberá elegir, entre los consejeros hábiles, a los que ocuparán los cargos de gobernador y vicegobernador.

5. Ahora bien, con fecha 17 de mayo de 2018 (fojas 34), Hilario Porfirio Medina Vásquez, vicegobernador regional de Cajamarca, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidato a gobernador regional en el proceso de Elecciones Regionales 2018. Dicha licencia fue concedida mediante el Acuerdo Regional N° 40-2018-GR.CAJ-CR, de fecha 8 de junio del año en curso (fojas 38).

6. En vista de ello, por medio del Acuerdo Regional N° 0041-2018-GR.CAJ-CR, del 8 de junio de 2018 (fojas 39), el Consejo Regional de Cajamarca acordó encargar el cargo de vicegobernador regional al consejero Wigberto Vásquez Vásquez (fojas 39), de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0081-2018-JNE.

7. En el presente caso, se aprecia que el vicegobernador regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el Consejo Regional de Cajamarca. En ese sentido, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, resulta procedente convocar al consejero Wigberto Vásquez Vásquez, identificado con DNI N° 27823813, para que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador regional de Cajamarca, durante el periodo comprendido desde el 9 de junio hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018, sin perjuicio de la prórroga establecida en el tercer párrafo del artículo quinto de la precitada resolución.

8. Asimismo, para completar el número de consejeros

regionales, en aplicación supletoria del séptimo párrafo del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Yeni Paola Barraqueta Larreátegui, identificada con DNI N° 46590753, accesitaria del consejero regional Wigberto Vásquez Vásquez, conforme al acta general de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera regional, durante el periodo señalado en el considerando precedente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto singular del magistrado José Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hilario Porfirio Medina Vásquez, vicegobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 9 de junio hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018, sin perjuicio de la prórroga establecida en el tercer párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Wigberto Vásquez Vásquez, identificado con DNI N° 27823813, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 9 de junio hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal, sin perjuicio de la prórroga establecida en el tercer párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Yeni Paola Barraqueta Larreátegui, identificada con DNI N° 46590753, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejera del Gobierno Regional de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 9 de junio hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal, sin perjuicio de la prórroga establecida en el tercer párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00297
CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES ES EL SIGUIENTE:

Si bien coincido con la decisión tomada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, difiero respecto al periodo en que se dejará sin efecto la credencial otorgada a Hilario Porfirio Medina Vásquez, vicegobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, por las siguientes consideraciones:

1. Como lo expuse en el voto singular de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, no comparto el criterio expuesto en el artículo quinto de la citada resolución, decidida por mayoría, en cuanto al establecimiento de una prórroga automática de la licencia solicitada por las autoridades que postulan al cargo de gobernador o vicegobernador regional, hasta la proclamación de resultados de la elección del 7 de octubre de 2018.

2. En tal sentido, mi voto fue porque las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional deben culminar el día de la elección, por lo que todas las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente. En caso de que la proclamación de resultados diera lugar a una segunda elección, correspondería conceder automáticamente las licencias a aquellos candidatos que participarán en tal elección, así como conceder la ampliación de licencias a las autoridades en contienda, cuando estas así lo soliciten por considerar probable su pase a la segunda elección u otro motivo relacionado a su participación en la misma.

3. En el caso concreto, se aprecia que Hilario Porfirio Medina Vásquez, vicegobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidato a gobernador regional en el proceso de Elecciones Regionales 2018. La mencionada licencia fue concedida mediante el Acuerdo Regional N° 40-2018-GR.CAJ-CR, de fecha 8 de junio de 2018.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta que según el literal a, numeral 4, del artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los vicegobernadores regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones; en consecuencia, corresponde otorgarle la referida licencia durante el periodo comprendido desde el 9 de junio hasta el 7 de octubre de 2018, por lo que todas las autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente.

5. Así, solo en caso de que se configure una eventual segunda vuelta en la que Hilario Porfirio Medina Vásquez estuviese participando como candidato, se le concederá automáticamente la licencia correspondiente hasta la fecha de esa segunda elección. Del mismo modo, en caso lo considerase pertinente, Hilario Porfirio Medina Vásquez podrá solicitar la ampliación de la licencia que le fue otorgada, por considerar probable su pase a una eventual segunda elección u otro motivo relacionado a su participación en la misma.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que **SE DEJE SIN EFECTO** la credencial otorgada a Hilario Porfirio Medina Vásquez, vicegobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 9 de junio al 7 de octubre de 2018, por lo que deberá reasumir sus funciones al día siguiente, sin perjuicio de lo señalado en el considerando 5 del presente voto.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-4

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN N° 0449-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00272

LA PERLA - CALLAO - CALLAO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 016-2018-MDLP, recibido el 7 de junio de 2018, presentado por Roberto Cáceres Paredes, secretario general de la Municipalidad Distrital de La Perla, de la Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Diofémenes Arístides Arana Arriola, Henry Huagner Cabrera Ramos, Marisol Andrea López Mendoza y Carlos Enrique Ávalos Moreno, alcalde y regidores, respectivamente, del mencionado concejo distrital.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que si el alcalde solicita licencia, el primer regidor o en su defecto el que corresponda en el orden de prelación, asume inmediatamente las funciones del titular, mientras dure la licencia.

6. De autos se aprecia que mediante el oficio del visto, el secretario general de la Municipalidad Distrital de La Perla, informó que el 25 de abril de 2018, Diofémenes Arana Arriola, alcalde de dicha comuna, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 27), siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2018-AC-MDLP, del 27 de dicho mes y año (fojas 23), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Así las cosas, se aprecia que el alcalde distrital presentó su licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Joaquín Mario Cochella Maldonado, identificado con DNI N° 25546629, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular; y, a fin de completar el concejo municipal, corresponde convocar

a Gretty Vaneza Llanos Morales, identificada con DNI N° 45257377, candidata no proclamada de la alianza electoral Chimpum Callao.

8. Por otro lado, se advierte también que, mediante el oficio del visto, el funcionario edil puso en conocimiento que los regidores Marisol Andrea López Mendoza, Henry Huagner Cabrera Ramos y Carlos Enrique Ávalos Moreno, solicitaron también licencia sin goce de haber, a fin de participar en las Elecciones Municipales 2018.

9. Al respecto, de la información remitida se aprecia lo siguiente:

Regidor	Licencia	Acuerdo de Concejo
Marisol Andrea López Mendoza	5 de abril de 2018 (fojas 28)	N° 032-2018-AC-MDLP (fojas 25 y vuelta)
Henry Huagner Cabrera Ramos	16 de abril de 2018 (fojas 29)	N° 031-2018-AC-MDLP (fojas 24)
Carlos Enrique Ávalos Moreno	27 de abril de 2018 (fojas 30)	N° 034-2018-AC-MDLP (fojas 26)

10. Siendo así, estando a que los citados regidores presentaron su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, y las cuales fueron aprobadas por el concejo municipal y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la LOM, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados:

Candidato no proclamado	DNI N°	Organización Política
Grace Elizabeth Ortega Briceño	43251446	Alianza Electoral Chimpum Callao
Jesús Timoteo Ramírez Contreras	25673946	Movimiento Independiente Regional Unión Democrática Chalaca
Magda Asunción Vásquez García de Cornejo	08715269	Movimiento Regional Por Ti Callao

11. Dicha información fue remitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Diofémenes Arana Arriola, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Joaquín Mario Cochella Maldonado, identificado con DNI N° 25546629, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Gretty Vaneza Llanos Morales, identificada con DNI N° 45257377, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marisol Andrea López Mendoza, regidora del Concejo Provincial Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Henry Huagner Cabrera Ramos, regidor del Concejo Provincial Distrital de La Perla, Provincia

Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Enrique Ávalos Moreno, regidor del Concejo Provincial Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Grace Elizabeth Ortega Briceño, identificada con DNI N° 43251446, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Jesús Timoteo Ramírez Contreras, identificado con DNI N° 25673946, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Noveno.- CONVOCAR a Magda Asunción Vásquez García de Cornejo, identificada con DNI N° 08715269, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-5

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN N° 0450-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00281

CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiocho de junio de de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 036-2018-MDCLR, recibido el 8 de junio de 2018 y presentado por Luis Carlos La Rosa Cobos, secretario general (e) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor José Julián García Santillán.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales

de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 1 de junio de 2018 (fojas 3), José Julián García Santillán, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2018-MDCLR (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Lizette Evelyn Ramírez Roque, identificada con DNI N° 46919097, candidata no proclamada de la alianza electoral Chimpum Callao, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Julián García Santillán, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Lizette Evelyn Ramírez Roque, identificada con DNI N° 46919097, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre

de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-6

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0451-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00287

ISLAY - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS el Oficio N° 096-2018-MPI/SG, recibido el 6 de junio de 2018, presentado por Alexander Casapía Núñez, secretario general de la Municipalidad Provincial de Islay, departamento de Arequipa, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Danty Omar Damián Moroco, regidor de la comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que se hará efectiva a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que se hará efectiva a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas

hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 22 de mayo de 2018 (fojas 6), Danty Omar Damián Moroco, regidor del concejo municipal, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2018-MPI, de fecha 31 de mayo de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo de ciento veinticinco (125) días calendario.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal; sin embargo, se aprecia que el periodo de licencia concedido excede a lo que establece el literal c del numeral 4 del artículo 14 de la LER, por lo que resulta necesario adecuar dicho plazo a ciento veinte (120) días calendario antes de la fecha de la elección.

7. Por consiguiente, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a María Candelaria Baylón Vizcarra, identificada con DNI N° 30837438, candidata no proclamada de la organización política local provincial Integración Islay, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Danty Omar Damián Moroco, regidor del Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a María Candelaria Baylón Vizcarra, identificada con DNI N° 30837438, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Islay, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-7

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 0452-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00302

SAN ANTONIO - PUNO - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 067-2018-MDSA/A y N° 074-2018-MDSA/A, de fechas 12 y 25 de junio de 2018, respectivamente, presentados por Blaz Acero Zapana, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno, por medio de los cuales comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida en el cargo de alcalde.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que se hará efectiva a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales *b* y *c* del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que se hará efectiva a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 28 de mayo de 2018 (fojas 19), Blaz Acero Zapana, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2018-CM/MDSA, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 20), por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento en disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Raúl Arana Ticona, identificado con DNI N° 42306768, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Carmen

Justina Cáceres Flores de Velásquez, identificada con DNI N° 01249172, candidata no proclamada del movimiento regional por las Comunidades Fuente de Integración Andina de Puno - CONFIA Puno, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Blaz Acero Zapana, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Raúl Arana Ticona, identificado con DNI N° 42306768, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Carmen Justina Cáceres Flores de Velásquez, identificada con DNI N° 01249172, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Antonio, provincia y departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-8

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0454-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00391
CHACHAPOYAS - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 057-2018-MPCH/SG, recibido el 22 de junio de 2018, presentado por Jorge Luis Ruiz Montano, secretario general de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, en el cargo de alcalde.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones

Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 4), Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 070-2018-MPCH, del 14 de dicho mes y año (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Adela Mercedes Guevara Rubio, identificada con DNI N° 10199708, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Betty Consuelo Atoche Salazar, identificada con DNI N° 43570132, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Diógenes Humberto Zavaleta Tenorio, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Adela Mercedes Guevara Rubio, identificada con DNI N° 10199708, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Betty Consuelo Atoche Salazar, identificada con DNI N° 43570132, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chachapoyas, departamento de Amazonas, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-9

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0455-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00393
CANCHIS - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 101-SG-MPC-2018, recibido el 26 de junio de 2018, presentado por Salomón Cruz Aragón, secretario general de la Municipalidad Provincial de Canchis, departamento de Cusco, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, que fue concedida a Guillermo Limache Lacuta, en el cargo de regidor.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 11 de junio de 2018 (fojas 6), Guillermo Limache Lacuta, regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 079-2018-CM-MPC, de fecha 21 de dicho mes y año (fojas 2 y 3), por el periodo de ciento veinte (120) días, sin precisar su efectividad. Sin embargo, de conformidad con la normativa vigente y precitada, debe otorgarse la licencia por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que la solicitud que presentó el regidor, si bien consigna fecha 8 de junio del año en curso, fue recibida por la Mesa de Partes Central de la Municipalidad Provincial de Canchis el 11 de dicho mes y año; por lo que, en aplicación del artículo 143, numeral 143.2¹, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 20 de marzo de 2017, el vencimiento fijado para el sábado 9 de junio de 2018 se prorrogó hasta el 11 de dicho mes y año.

7. En ese sentido, la solicitud de licencia se presentó dentro del plazo previsto, siendo aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, corresponde convocar al regidor suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. En ese sentido, resulta procedente convocar a Ottorino Jaime Osis Cuyo, identificado con DNI N° 01341897, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Guillermo Limache Lacuta, regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ottorino Jaime Osis Cuyo, identificado con DNI N° 01341897, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canchis, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7

de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 143.- Transcurso del Plazo

[...]

143.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

1669312-10

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0459-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00392

BARRANCA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, dos de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 075-2018-SG/MPB, de fecha 25 de junio de 2018, presentado por Humberto Alejandro Esquivel Espinoza, Secretario General de la Municipalidad Provincial de Barranca, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Javier Mauricio Sayán Castillo, regidor de la comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el

diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 30 de mayo de 2018 (fojas 5), Javier Mauricio Sayán Castillo, regidor del concejo municipal, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2018-AL/CPB, de fecha 4 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por un período de 120 días a partir del 7 de junio del presente año, debiendo entenderse en realidad desde el 9 de junio hasta el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Armando Ríos Remigio, identificado con DNI N° 15297766, candidato no proclamado de la organización política Patria Joven, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Javier Mauricio Sayán Castillo, regidor de la Municipalidad Provincial de Barranca, departamento de Lima, por el período comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Armando Ríos Remigio, identificado con DNI N° 15297766, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Barranca, departamento de Lima, por el período comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-11

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 0462-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00377
AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, dos de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 245-2018-MDAV-ALC, recibido el 22 de junio de 2018, presentado por Wilder More Tesen, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018 (fojas 4), Wilder More Tesen, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo N° 118-2018-MDAV-SG, de fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3), por el período comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Avelino Ipanaque Franco, identificado con DNI N° 00373017, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a José Carlos Castillo Egoavil, identificado con DNI N° 00371717,

candidato no proclamado de la organización política Independiente Distrital Alternativa Verde, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y las Resoluciones N° 0375-2017-JNE, del 19 de setiembre de 2017, y N° 403-2017-JNE, del 3 de octubre de 2017.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilder More Tesen, alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Avelino Ipanaque Franco, identificado con DNI N° 00373017, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a José Carlos Castillo Egoavil, identificado con DNI N° 00371717, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-12

Confirman la Res. N° 00121-2018-JEE-HRAZ/JNE, en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al cargo de consejero del Gobierno Regional de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0471-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018105

ÁNCASH

JEE HUARAZ (ERM.2018003815)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Rodríguez Senmache, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, en contra de la Resolución N° 00121-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 19 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Richard César Cusi Ángeles, candidato a consejero del Gobierno Regional de Áncash, presentado por la citada organización política con el objeto de participar

en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de inscripción

Con fecha 16 de junio de 2018, Manuel Rodríguez Senmache, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Consejo Regional de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales 2018 (fojas 4 a 6).

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huaraz

Mediante Resolución N° 00121-2018-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 19 de junio de 2018 (fojas 13 a 19), el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de Richard César Cusi Ángeles, debido que no cumplió con solicitar la licencia sin goce de haber de ciento veinte (120) días antes de la fecha de la elecciones; en atención a que de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se desprende que es regidor de la Municipalidad Provincial de Yungay; y a efectos de validar su participación electoral presentó licencia por treinta (30) días, situación que no se ajusta a lo previsto en el "inciso c) del literal 14.4 del artículo 14", de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), y en concordancia con "el literal e) del artículo 30", del Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 21 de junio de 2018, la organización política recurrente interpuso recurso de apelación (fojas 24 a 26), en contra de la Resolución N° 00121-2018-JEE-HRAZ/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE al emitir su pronunciamiento afectó su derecho a la participación política, ya que debió declarar inadmisibles la inscripción del candidato otorgando el plazo de dos (2) días para subsanar.

b) El 8 de junio de 2018, el candidato Richard César Cusi Ángeles presentó ante la Municipalidad Provincial de Yungay su solicitud de licencia sin goce de haber por treinta (30) días antes de la fecha de elecciones; sin embargo, al advertir el error en la fundamentación jurídica del documento, es que en la misma fecha, presentó otra solicitud precisándose que la petición de la licencia debía ser atendida por el plazo de ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones.

c) Al momento de requerir la inscripción de la fórmula y lista de candidatos ante el JEE, por error involuntario adjuntó el documento errado, es decir, el cargo de la solicitud de licencia de treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el impedimento para postular

1. El artículo 14, numeral 4, literal c, de la LER, dispone que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones.

2. Asimismo, el artículo 26, numeral 26.10 del Reglamento, señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber en caso de aquellos ciudadanos que deben de cumplir con dicha exigencia. Estas licencias debe ser eficaces a partir

del 9 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N° 080-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018.

3. De acuerdo con el artículo 30, numeral 30.1, literal e, del acotado Reglamento, las solicitudes de inscripción serán declaradas improcedentes cuando los candidatos se encuentren incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la LER.

Análisis del caso en concreto

4. En el presente caso, se verifica que al solicitar la inscripción del candidato Richard César Cusi Ángeles a consejero del Gobierno Regional de Áncash, la organización política recurrente adjuntó la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato (fojas 9), en la que detalló que este último, es regidor del Concejo Provincial de Yungay, por lo que, en dicha condición, presentó el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber por treinta (30) días antes de la fecha de elecciones (fojas 12), empero el periodo de licencia invocado por la autoridad municipal resulta ser incompatible al establecido en las normas precitadas.

5. Por ello, el JEE declaró improcedente la inscripción del mencionado candidato, pues la licencia solicitada debió de ser por el plazo de ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 4, literal c) de la LER.

6. Ello motivó que el Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso apelaré la decisión, bajo el argumento de que la presentación de la licencia sin goce de haber de treinta (30) días antes de la fecha de elecciones, se debió a un error involuntario. Agrega que el citado candidato al percatarse de dicho error solicitó, en la misma fecha (8 de junio de 2018), ante la entidad edil, una nueva licencia sin goce de haber por el periodo de ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones (fojas 30).

7. Al respecto, resulta necesario precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de dichas listas, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

8. En el presente caso, se tiene que la organización política recurrente no solo alega un error en la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Richard César Cusi Ángeles, sino que el JEE debió de declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de dicho candidato y no la improcedencia como finalmente hizo.

9. Con relación a este argumento, es menester señalar que el artículo 30, numeral 30.1, literal e) del Reglamento, establece que se declara improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos regionales, cuando se encuentra incurso en algunos de los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la LER.

10. En ese sentido, el JEE al percatarse que el candidato bajo análisis era regidor del Concejo Provincial de Yungay y que no había adjuntado la solicitud de licencia sin goce de haber por el plazo legal establecido en la normativa electoral, declaró de manera correcta la improcedencia de su candidatura, lo cual en modo alguno puede considerarse como una afectación a su derecho a la participación política.

11. Recordemos que este derecho, como todo derecho fundamental, no es absoluto, pues debe atender y ser compatible con el principio de razonabilidad, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo. Por ello, las partes intervinientes en los

procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieron lugar, esto es, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, durante la etapa de calificación o en la subsanación, de ser el caso.

12. Si bien, la organización política recurrente adjunta con su recurso de apelación una solicitud de licencia sin goce de haber por el plazo de ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, también lo es que no puede pretenderse que, en vía de apelación, se valore un nuevo documento, que tuvo la oportunidad de presentar, en primer lugar, desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos ante el JEE y, en segundo momento, durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

13. En efecto, debe tenerse en cuenta que la solicitud de inscripción del movimiento regional recurrente fue presentada el 16 de junio de 2018; y respecto a la calificación del JEE, esta se emitió mediante la resolución materia de impugnación, el 19 de junio del mismo año; en consecuencia, se aprecia claramente que el recurrente tuvo oportunidad de advertir por cuenta propia su error, más aún si se estima que las organizaciones políticas deben de adecuar su conducta bajo cánones de diligencia y de buena fe para la conducción del proceso electoral.

14. En ese sentido, atendiendo a que la organización política recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos, la solicitud de licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la fecha de elecciones del candidato Richard César Cusi Ángeles, no siendo este el documento idóneo para el caso en concreto, pues debió de solicitarse por el plazo de ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Rodríguez Senmache, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00121-2018-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 19 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Richard César Cusi Ángeles al cargo de consejero del Gobierno Regional de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° ERM.2018018105

ÁNCASH
JEE HUARAZ (ERM.2018003815)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Manuel Rodríguez Senmache, personero legal titular del

Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, en contra de la Resolución N° 00121-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 19 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Richard César Cusi Ángeles, candidato a consejero del Gobierno Regional de Áncash, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00121-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 19 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Richard César Cusi Ángeles, candidato a consejero del Gobierno Regional de Áncash, por considerar que el mismo, quien es regidor de la Municipalidad Provincial de Yungay, no cumplió con solicitar la licencia sin goce de haber por ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, sino que, en su lugar, presentó una licencia por treinta (30) días.

2. En el recurso de apelación, la organización política adjunta una solicitud de licencia distinta a la presentada inicialmente, señalando que, al advertir el error incurrido, el candidato presentó una nueva solicitud al concejo municipal, en la misma fecha, donde precisó que está le sea concedida por el plazo de ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, siendo que, agrega, por error se adjuntó el documento equivocado a la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos.

3. De la referida solicitud de licencia se aprecia que esta fue presentada el 8 de junio a las 05:12 p.m., es decir, 17 minutos después de haber presentado la primera solicitud, y señala: **“DEBO ACLARAR QUE POR ERROR INVOLUNTARIO he consignado solicitar mi LICENCIA, de treinta (30) días naturales como Regidor de la Municipalidad Provincial de Yungay, SIENDO LO CORRECTO que debe ser concedida ciento veinte (120) días naturales antes de la elección, conforme a lo establecido en Resolución N° 0080-2018-JNE”.**

4. Asimismo, mediante escrito presentado, el 2 de julio de 2018, la organización política remite copia fedateada del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Municipalidad Provincial de Yungay (fojas 47 y 48), así como copia fedateada del Acuerdo de Concejo N° 0063-2018-MPY (fojas 49 y 50), del 22 de junio del mismo año, en el que se atiende la solicitud de licencia solicitada por el regidor, con eficacia anticipada, por el periodo de ciento veinte (120) días, del 9 de junio al 7 de octubre de 2018.

5. De ello, se tiene que, al advertir el error incurrido en la solicitud de licencia, adjuntada en la solicitud de inscripción, el JEE debió materializar dicha observación a través de la declaración de inadmisibilidad de la candidatura en mención, dado que, como se advierte de la documentación presentada con el recurso de apelación, dicha observación sí era pasible de ser superada.

6. Ello, por cuanto, la finalidad del mandato contenido en el artículo 14, numeral 4, literal c, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), que dispone que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, tiene como objetivo salvaguardar la neutralidad estatal e impedir que exista un aprovechamiento indebido de un cargo o función pública o la utilización indebida de recursos públicos para realizar campaña electoral.

7. Y, en el presente caso, se ha verificado el cumplimiento de dicho requisito legal, al haberse efectuado la corrección de la solicitud de licencia de forma oportuna, lo cual incluso ha tenido un pronunciamiento favorable del Concejo Provincial de Yungay, el cual ha validado la segunda solicitud de licencia, otorgándola por el plazo legal establecido, con lo cual se ha verificado el apartamiento efectivo de dicha autoridad del cargo que ostenta, y, en tal medida, la finalidad de la norma se ha cumplido cabalmente.

8. Por lo expuesto, en aplicación del principio de interpretación más favorable al ejercicio del derecho fundamental de sufragio pasivo, y de una interpretación finalista o teleológica de la restricción contenida en el

artículo 14, numeral 4, literal c, de la LER, en mi opinión, corresponde estimar el recurso venido en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite de inscripción del candidato en cuestión.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación, **REVOCAR** la Resolución N° 00121-2018-JEE-HRAZ/JNE, del 19 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Richard César Cusi Ángeles como candidato a consejero del Gobierno Regional de Áncash, y **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite de calificación de la mencionada candidatura.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto
Secretaría General

1669312-13

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0496-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00398
HUALLANCA - HUAYLAS - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 102-2018-MDH/G.M., recibido el 27 de junio de 2018, presentado por Eduardo Ángel Antequera Huamán, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Frank Clay Quijandría Nolasco, en el cargo de alcalde.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que entrará en vigencia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se

precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fechas 1 y 4 de junio del presente año (fojas 3 y 5, respectivamente) Frank Clay Quijandría Nolasco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2018-MDH, de fecha 5 de junio de 2018 (fojas 7 y 8), por 30 días calendarios a partir del 7 de setiembre del año en curso.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Carlos Camilo Misaico Aguilar, identificado con DNI N° 21571146, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Stefany Celeste Vergara Miranda, identificada con DNI N° 47610782, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Frank Clay Quijandría Nolasco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Carlos Camilo Misaico Aguilar, identificado con DNI N° 21571146, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Stefany Celeste Vergara Miranda, identificada con DNI N° 47610782, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669312-14

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen vigencia del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte y el funcionamiento de Mesas Únicas de Partes de Distribución Aleatoria de Denuncias

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 002419-2018-MP-FN

Lima, 10 de julio del 2018

VISTO:

El Oficio N° 351-2018-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 27 de junio de 2018, suscrito por el Secretario Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, mediante el cual informa sobre las acciones de implementación para la vigencia del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el diseño de organización fiscal, basado en Fiscalías Corporativas Penales se aprobó mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, el 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo N° 958.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN del 24 de junio de 2016 se aprobó el "Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal" (MOF-FCP).

Que dicha norma constituye uno de los principales lineamientos de política de la Alta Dirección, en el contexto de lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión institucional, recaídos estos en materializar una mejor organización fiscal, así como la optimización de los recursos con los que cuenta el Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 000001.-2018-MP-FN-PJFS-LIMA NORTE, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, aprueba la distribución de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, que estarán bajo la coordinación, dirección y supervisión de los fiscales superiores penales de dicho distrito fiscal; asimismo, aprueba la designación del Fiscal Superior Representante, conforme lo establecido en los puntos 4.1.1. inciso 2 y 4.1.2., de dicho MOF-FCP.

Que, el nuevo diseño de organización fiscal penal del Distrito Fiscal de Lima Norte para la implementación del Código Procesal Penal que entrará en vigencia en este distrito fiscal el primero de julio de 2018 se encuentra aprobado por Acuerdo de Junta de Fiscales Supremos N° 4902, de fecha 11 de enero de 2018, el mismo que se ha estructurado conforme al numeral 3.4. "Estandarización de los Diseños de Organización de las Fiscalías Superiores y Provinciales Corporativas Penales" de mencionado MOF-FCP.

Que, por Resolución de Junta de fiscales Supremos N° 043-2018-MP-FN-JFS, de fecha 11 de junio de 2018, se crean despacho y plazas fiscales, con motivo de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte; así como por Resolución N° 1989-2018-MP-FN, de fecha 14 de junio de 2018, se convierte y modifican algunas fiscalías de las sedes fiscales que conforma el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Que, mediante Resolución N° 4931-2016-MP-FN, de fecha 13 de diciembre de 2016, se dispuso la vigencia del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, así como el funcionamiento de la Mesas Únicas de Partes de Distribución Aleatoria de Denuncias de las fiscalías provinciales penales corporativas de dicho distrito fiscal, obteniéndose resultados positivos de gestión.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público y responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debe adoptar las medidas necesarias para brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Disponer la vigencia del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, aprobado por Resolución N° 2914-2016-MP-FN, del 24 de junio de 2018, a partir del primero de julio del año 2018.

Artículo Segundo.- Disponer el funcionamiento de la Mesas Únicas de Partes de Distribución Aleatoria de Denuncias de las fiscalías provinciales penales corporativas de las sedes fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y la Gerencia General, adopten las acciones y medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1669579-1

Aprueban el “Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 002420-2018-MP-FN

Lima, 10 de julio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 782-2018-MP-FN-GG de la Gerencia General, el Informe N° 124-2018-MP-FN-OCPLAP de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 417-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadora. UCAVIT de la Coordinadora Nacional de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, el Oficio N° 300-2018-GAFN-MP-FN del Jefe del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de Nación, relacionados con el proyecto de “Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras”, y;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, establece como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar;

En su artículo 42 establece que el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable de implementar el Registro Único de Víctimas y Agresores;

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4272-2016-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2016, se

conformó la Comisión de Trabajo encargada de elaborar el “Reglamento del Registro Único de Víctimas y Agresores”, para regular el funcionamiento y operatividad del mismo;

Debe mencionarse que si bien es cierto el artículo 42 de la Ley N° 30364, denomina Registro Único de Víctimas y Agresores; sin embargo, en los artículos 114 y 115 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se le denomina “Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras”;

Este registro tiene como objetivo implementar un sistema intersectorial de la anotación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con datos de la víctima y del agresor, tipificación, causas y consecuencias de la violencia, existencia de denuncias anteriores y otros datos pertinentes, ello con la finalidad de contar con información confiable, oportuna y útil, la cual tendrá el carácter de confidencial y reservada;

El 28 de mayo de 2018, se llevó a cabo la Reunión Interinstitucional con los representantes acreditados del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú, quienes validaron y otorgaron su conformidad respecto al Proyecto de “Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras”, lo cual quedó consignado en el Acta Intersectorial de aprobación final del Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras;

Con Oficio N° 417-2015-MP-FN-Fisc.Coordinadora. UCAVIT, de fecha 04 de junio de 2018, la Coordinadora Nacional de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos y Presidenta de la mencionada Comisión, presentó ante el Despacho del Fiscalía de la Nación el proyecto de “Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras”, para su aprobación;

El atención a la expuesto, resulta necesario expedir el acto resolutorio que apruebe el “Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras”, a efectos de contar con un instrumento interinstitucional que coadyuve a la labor de los operadores de justicia y de las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina Central de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras”, que consta de treinta y cinco (35) páginas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General del Ministerio Público, asigne los recursos económicos necesarios para la implementación y operatividad del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras, debiéndose gestionar la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General del Ministerio Público, coordine con la Oficina Central de Tecnologías de la Información, respecto a los requerimientos tecnológicos, para la implementación del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, así como del Reglamento aprobado, a través de la intranet de la institución.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Oficina Central de Asistencia a Víctimas y Testigos, Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Gerencia General, Oficina Central de Tecnologías de la Información, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los representantes del Poder Judicial, Policía Nacional del Perú y Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1669579-2

Disponen el destaque y apoyo de fiscales al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales y a la Fiscalía Suprema de Control Interno, encargados de investigar presuntos actos de corrupción de altos funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 002470-2018-MP-FN

Lima, 12 de julio del 2018

CONSIDERANDO:

Primero: El Ministerio Público es el organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la persecución del delito y la representación de la sociedad en juicio. Asimismo, vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de ley y por la independencia de los órganos judiciales, la recta administración de justicia, y las demás que señala la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Segundo: Las noticias difundidas a partir del día sábado 7 de julio de 2018, a través de IDL reporteros, el programa periodístico Panorama, y otros medios de comunicación nacional e internacional, han revelado hechos graves de presuntos actos de corrupción en los cuales estarían involucrados altos funcionarios del Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial, funcionarios públicos y otros.

Tercero: El artículo 449 del Código Procesal Penal de 2004 señala que "el proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99 de la Constitución por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en este Título". Asimismo, el inciso 1 del artículo 450 del Código Procesal Penal de 2004, prescribe que "la incoación de un proceso penal, en los supuestos del artículo anterior, requiere la previa interposición de una denuncia constitucional, en las condiciones establecidas por el Reglamento del Congreso y la Ley, por el Fiscal de la Nación...".

Cuarto: El artículo 454 del Código Procesal Penal de 2004 establece que "los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los Vocales y Fiscales Superiores, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Procurador Público, y a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, requieren que el Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emita una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria correspondiente".

Quinto: En tal sentido, debido a la complejidad de los hechos denunciados, conforme a las facultades del Fiscal de la Nación es necesario disponer el apoyo a las dependencias fiscales que actualmente se encuentran encargadas en dichas investigaciones como son el Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, además de la Fiscalía Suprema de Control Interno, disponiendo el apoyo de un fiscal superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052;

SE RESUELVE:

Primero: DESTACAR para que presten apoyo al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias

Constitucionales y a la Fiscalía Suprema de Control Interno, a los siguientes fiscales:

- Luzgardo Ramiro González Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur.

- Sandra Elizabeth Castro Castillo, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal del Callao.

Segundo: DISPONER que, en adiciones a sus funciones, los siguientes fiscales apoyen a las áreas antes señaladas:

- Frank Robert Almanza Altamirano, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima.

- Fany Soledad Quispe Farfán, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima y destacada para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

- Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal del Callao.

Tercero: DISPONER que los destaques y el apoyo dispuestos precedentemente sean por un plazo de diez (10) días calendario para que se cumpla con la finalidad de la presente resolución.

Cuarto: DISPONER que la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscalías Superiores Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Contra la Criminalidad Organizada, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos Fiscales de Lima, Lima Sur y Callao, adopten las medidas pertinentes para el funcionamiento de los despachos fiscales en los cuales se encuentran el personal fiscal antes mencionado.

Quinto: DISPONER que la Gerencia General y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses brinden los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Sexto: Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta de Fiscales Supremos, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscalías Superiores Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Contra la Criminalidad Organizada, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur y Callao, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1669641-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2018 Modificado, Versión 01 de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000124-2018-JN/ONPE

Lima, 11 de julio del 2018

VISTOS: El Informe N° 000089-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000141-2018-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe N° 000260-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 7 numeral 7.2 literales *ii* y *iii* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que el Titular de la Entidad es responsable, entre otros, de lograr que los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional se reflejen en las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo; y, asimismo es responsable de concordar el Plan Operativo Institucional y su Presupuesto Institucional con el Plan Estratégico Institucional;

Con Resolución Jefatural N° 000295-2017-JN/ONPE, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2018 – 2021 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el cual se encuentra articulado a la Política General de Gobierno;

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000016-2018-JN/ONPE, se formalizó la aprobación del Plan Operativo Institucional 2018, Versión: 00, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; formulado en el marco de los establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y su modificatoria; así como la Directiva “Formulación, Reprogramación, Monitoreo y Evaluación de los Planes Institucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales”, Código DI01-GPP/PLAN, Versión 02, aprobada con Resolución Jefatural N° 000275-2016-J/ONPE (en adelante la Directiva);

La Directiva, establece en su numeral 7.2.4.1 incisos a) y b) la procedencia de la Reprogramación del Plan Operativo Institucional (POI), en los siguiente casos: i) Modificaciones de la estructura orgánica y/o estructura funcional y programática de la institución, ii) Modificaciones presupuestarias, que incidan en la ejecución a nivel de actividades o metas presupuestarias del Plan Operativo Institucional inicialmente aprobado, iii) Actualización del Plan Estratégico Institucional, iv) Disposiciones emanadas por la Alta Dirección, que reorienten las prioridades, lineamientos u objetivos institucionales; considerando lo antes citado, los órganos podrán solicitar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (GPP), la inclusión, modificación y/o anulación de actividades operativas, tareas o metas físicas, las cuales se harán efectivas cuando se re programe el POI;

De acuerdo a la normativa antes referida, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el informe de vistos, remite a la Gerencia General la propuesta del Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2018, Modificado, Versión 01, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para su revisión y, de estimarlo conveniente, para su aprobación por la Jefatura Nacional; señalando además, que el referido plan ha recogido las propuestas de inclusión, modificación y/o anulación de actividades operativas, tareas o metas físicas por los diversos órganos de la Entidad;

En ese sentido, la Gerencia General mediante el Informe de vistos, recomienda a la Jefatura Nacional la aprobación del Plan antes referido, de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo dispuesto en el artículo 7 numeral 7.2 literales *ii* y *iii* del Texto Único Ordenado de la Ley N°

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como por los literales s) y t) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Gerencia General, Secretaría General, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2018 Modificado, Versión 01 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuyo texto en Anexo, forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Establecer como responsabilidad de todos los órganos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el cumplimiento del referido Plan, debiendo formular la evaluación correspondiente en los plazos y forma que establece la normativa vigente, quedando a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como, publicar la resolución y su anexo en el portal institucional www.onpe.gob.pe, y en el Portal del estado Peruano, en la misma fecha.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1669303-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la actualización de direcciones de agencias y oficina especial ubicadas en los departamentos de Lambayeque, Piura y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 2509-2018

Lima, 27 de junio del 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. (en adelante, la Caja), para que se le autorice la actualización de la dirección de la agencia ubicada en Calle Alfredo Lapoint N° 980-982-984, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; así



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

como de la agencia ubicada en Jr. Independencia N° 257, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 504 - 2004 de fecha 07.04.2004, esta Superintendencia autorizó a la Caja, entre otras, la apertura de una agencia ubicada en Calle Alfredo Lapoint N° 980-982-984, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución SBS N° 7096 - 2009 de fecha 25.06.2009, esta Superintendencia autorizó a la Caja la apertura de una oficina especial ubicada en Jr. Independencia N° 257, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; posteriormente, mediante Resolución SBS N° 2568-2012 de fecha 20.04.2012, se autorizó a la Caja, la conversión de la citada oficina especial en agencia;

Que, en el marco del proceso para la renovación de los contratos de arrendamiento de los locales previamente detallados, se observó que, en las partidas registrales actualizadas las direcciones inscritas en SUNARP figuran como: Calle Alfredo Lapoint N° 980 (Mz. 106 Lote 12), distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y Calle Junín e Independencia N° 352-346-344, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

Que, la Caja ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que evidencia la citada actualización en las direcciones; así como el acuerdo de Directorio correspondiente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., la actualización de direcciones de las agencias detalladas en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 2509 – 2018

Detalle de la actualización de las direcciones

N°	OFICINA	DIRECCIÓN PREVIA	DIRECCIÓN ACTUALIZADA
1	Agencia Chiclayo	Calle Alfredo Lapoint N° 980-982-984, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	Calle Alfredo Lapoint N° 980 (Mz. 106 Lote 12), distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
2	Agencia Paita	Jr. Independencia N° 257, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura	Calle Junín e Independencia N° 352-346-344, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura

1668948-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2510-2018

Lima, 27 de junio de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., (en adelante, la Caja), para que

se le autorice la actualización de la dirección de la agencia ubicada en Calle Bolívar N° 268, Urb. Francisco Bolognesi – Moshoqueque, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; así como de la oficina especial ubicada en Prolongación Mariscal Castilla 154, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 504-2004 de fecha 07.04.2004, esta Superintendencia autorizó a la Caja, entre otras, la apertura de una oficina especial ubicada en Calle Bolívar N° 268, Urb. Francisco Bolognesi – Moshoqueque, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; posteriormente, esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 15184-2009 de fecha 25.11.2009, autorizó a la Caja, la conversión de la citada oficina especial en agencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 11635-2011 de fecha 18.11.2011, esta Superintendencia autorizó a la Caja la apertura de una oficina especial ubicada en Prolongación Mariscal Castilla 154, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Que, en el marco del proceso para la renovación de los contratos de arrendamiento de los locales previamente detallados, se observó que, en las partidas registrales actualizadas las direcciones inscritas en SUNARP figuran como: Habilitación Urbana Francisco Bolognesi, Calle Bolívar N° 955, Mz. R, Lote 9, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y Centro Poblado Camaná, Mz LL1, Sub Lote 24, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Que, la Caja ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que evidencia la citada actualización en las direcciones; así como el acuerdo de Directorio correspondiente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., la actualización de la dirección de la agencia y de la oficina especial, detalladas en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 2510– 2018

Detalle de la actualización de las direcciones

N°	OFICINA	DIRECCIÓN PREVIA	DIRECCIÓN ACTUALIZADA
1	Agencia	Calle Bolívar N° 268, Urb. Francisco Bolognesi – Moshoqueque, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque	Habilitación Urbana Francisco Bolognesi, Calle Bolívar N°955, Mz. R, Lote 9, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
2	Oficina Especial	Prolongación Mariscal Castilla 154, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa	Centro Poblado Camaná, Mz LL1, Sub Lote 24, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa

1668948-2

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de agencias y oficinas especiales en los departamentos de Junín, Piura, Lambayeque, Huánuco, Cajamarca y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2609-2018

Lima, 4 de julio de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de la agencia ubicada en la dirección Jr. Tarma N° 210, 212 y 216, en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1668619-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2613-2018

Lima, 4 de julio de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de la agencia ubicada en la dirección Jr. Alianza N° 360, 372 y 384 – Jr. Zanjón N° 301 del Lote 01 de la Mz. 114 – Zona Tablazo, en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1668618-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2615-2018

Lima, 4 de julio de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de las siguientes cuatro oficinas especiales:

N°	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Av. Augusto B. Leguía 420 C.P.M - San Carlos	José Leonardo Ortiz	Chiclayo	Lambayeque
2	Jr. Mayro 900	Huánuco	Huánuco	Huánuco
3	Cal. Mariscal Ureta 1108	Jaén	Jaén	Cajamarca
4	Av. Nicolás de Ayllón Mz X Lote 05	Ate	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1668620-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la rectificación del distrito y provincia de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Madre de Dios y Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 2617-2018

Lima, 4 de julio de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la rectificación del distrito y provincia de dos oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5047-2017, esta Superintendencia autorizó al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de las oficinas especiales materia de esta Resolución;

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la

Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la rectificación del distrito y provincia de dos oficinas especiales según el siguiente cuadro:

N°	DIRECCIÓN	DISTRITO		PROVINCIA		DEPARTAMENTO
		DICE	DEBE DECIR	DICE	DEBE DECIR	
1	Av. Dos de Mayo 1267	Puerto Maldonado	Tampopata	Puerto Maldonado	Tampopata	Madre de Dios
2	Av. Centenario 113A	Pucallpa	Callería	Pucallpa	Coronel Portillo	Ucayali

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1668617-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban convocatoria y cronograma de Audiencias Públicas Regionales de “Logros y Avances 2018 del Gobierno Regional de Ayacucho”

DECRETO REGIONAL
N° 002-2018-GRA/GR

Ayacucho, 3 de julio del 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de competencia.

Que, en atención a los principios enunciados, el artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, dispone que “El Gobierno Regional realizará como mínimo 02 Audiencias Públicas Regionales al año, una en la capital de la Región y otra en una Provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo”;

Que, Las Audiencias Públicas tienen como propósito posibilitar mejores condiciones de transparencia, generar confianza en la Ciudadanía hacia el Gobierno Regional, así como facilitar el control social, permitiendo una mayor comunicación entre la Ciudadanía y Autoridades; y contribuir a la credibilidad y legitimidad del ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Regional N°002-2011-GRA/GR, de fecha 20 de agosto de 2011, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRA/CR, de fecha 31 de mayo de 2012, se modifica el Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020-2011-GRA/CR, para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual en su artículo 9° establece que la convocatoria para la Audiencia Pública Regional será realizada por

la Presidencia Regional aprobada mediante Decreto Regional.

Que siendo política del Gobierno, llevar a cabo una Gestión Pública Regional basada en principios de eficiencia, transparencia y de compromiso con el desarrollo de la Región Ayacucho, se ha visto por conveniente convocar a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas que realizará el Gobierno Regional de Ayacucho en el año 2018.

En uso de las atribuciones conferidas, la Gobernación Regional de Ayacucho;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la convocatoria que en anexo 01 adjunto forma parte del presente Decreto y el cronograma de las Audiencias Públicas Regionales de “Logros y Avances 2018 del Gobierno Regional de Ayacucho”, conforme se describe a continuación:

- 1° Audiencia Pública Regional Descentralizada en la ciudad de Víctor Fajardo, capital de la provincia de Víctor Fajardo, el día viernes 24 de Agosto del 2018, a las 9:00 horas.

- 2° Audiencia Pública Regional en la ciudad de Ayacucho, capital de la provincia de Huamanga, el día viernes 28 de Diciembre del 2018, a las 9:00 horas

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y Unidad de Comunicaciones, la publicación y difusión de la Convocatoria de las Audiencias Públicas Regionales para el Año Fiscal 2018.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR el presente Decreto al Consejo Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de las Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas, Consejo de Coordinación Regional y demás instancias técnico - administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, que corresponda para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Gobernador

1668927-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad

ORDENANZA N° 513-MPL

Pueblo Libre, 7 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 10 de la fecha el Dictamen N° 3-2018-MPL-CPL/CODUMA de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como, el numeral 22 del artículo 2° de la Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos

de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, señala que las Ordenanzas que expidan las Municipalidades Distritales, dentro del marco de sus competencias, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de los Gobiernos Locales, las mismas que sirven para aprobar la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tenga competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;

Que, el numeral 1.3, del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que tiene como objeto garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), para que desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental, tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, mediante el Informe N° 51-2018-MPL/GDUA, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, remite el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre, el cual tiene como finalidad regular el ejercicio de la función de supervisión y fiscalización ambiental;

Que, mediante el Informe Legal N° 45-2018-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Primero.- APROBAR la Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas; el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación de la citada ordenanza y su Reglamento en la página web de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe).

Cuarto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto del presente reglamento es regular, uniformizar y complementar la función de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones otorgados en el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, como Entidad de Fiscalización Ambiental Local en la jurisdicción de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es aplicable a todos los administrados bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad de Pueblo Libre, como Entidad de Fiscalización Ambiental Local, cuenten o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.

Este reglamento también es aplicable a todas las personas que intervienen o coadyuvan en el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo 3°.- FINALIDAD

La función de supervisión ambiental tiene por finalidad prevenir daños ambientales, promoviendo la subsanación, remediación y/o reparación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades ambientales, así como obtener los medios probatorios necesarios para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental y garantizar una adecuada calidad de vida a los ciudadanos y ciudadanas del distrito de Pueblo Libre.

Artículo 4°.- DEFICIONES

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos utilizados en la presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Acta de supervisión ambiental: Documento suscrito en el ejercicio de la función de supervisión ambiental que registra los hallazgos verificados in-situ; los documentos recabados durante la diligencia de supervisión y todas las incidencias vinculadas a la supervisión de campo.

b) Administrado: Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad sujeta a supervisión.

c) Autoridad de supervisión: La Sub Gerencia de Gestión ambiental es la unidad orgánica de la Municipalidad de Pueblo Libre encargado de la función de supervisión ambiental a los administrados bajo su ámbito de competencia, asimismo, se encarga de comunicar a la autoridad competente la presunta existencia de infracciones a fin de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

d) Credencial: Documento mediante el cual se acredita al supervisor que realiza una determinada acción de supervisión.

e) Denuncia ambiental: Comunicación que efectúa una persona natural o jurídica sobre presuntos hechos que puede constituir infracciones administrativas trascendentes en materia ambiental y que amerita una intervención de la autoridad.

f) Hallazgos: Hechos relaciones con el cumplimiento o presunto incumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

g) Hallazgo de menor trascendencia: Hecho relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que por su naturaleza no genera daño al ambiente o a la salud de las personas que pueden ser subsanadas y no afectan la eficacia de la función de supervisión ambiental.

h) Informe de supervisión: Documento que contiene el análisis de las acciones de supervisión en el cual se

califica los hallazgos identificados, su valoración, así como los medios probatorios recabados.

i) Informe de supervisión complementario: Documento que contiene el análisis de las acciones de supervisión orientadas a verificar el cumplimiento de la recomendación emitida por la autoridad de supervisión, así como los medios probatorios recabados de ser el caso.

j) Obligaciones ambientales fiscalizables: Son aquella establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los contratos de concesión, así como las disposiciones y mandatos emitidos por la Municipalidad de Pueblo Libre, entre otras fuentes de obligaciones.

k) Recomendación: Disposición mediante la cual se brinda al administrado la posibilidad de subsanar el hallazgo de una presunta infracción de menor trascendencia dentro del plazo establecido por la autoridad de supervisión.

l) Supervisión ambiental: Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por los administrados con la finalidad de prevenir daños en el ambiente.

m) Supervisor: Persona natural o jurídica que ejerce la función de supervisión ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

TÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Artículo 5º.- TIPOS DE SUPERVISIÓN

5.1. En función de su programación, las supervisiones pueden ser:

a) Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del año en curso, que tiene por objeto verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.

b) Especial: Supervisión no programada, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:

- I. Actividades informales o ilegales
- II. Accidentes de carácter ambiental
- III. Denuncias ambientales ya sea escrita o digital
- IV. Otras circunstancias que lo justifiquen

5.2. En función del lugar donde se desarrolla, las supervisiones pueden ser:

a) En campo: Se realiza en los establecimientos o lugares donde el administrado desarrolla su actividad, así como en las áreas de influencia de dicha actividad. Puede comprender también la revisión de documento de carácter ambiental relevante. Este tipo de supervisiones se realiza sin previo aviso.

b) Documental: Se realiza desde la dependencia de la unidad supervisora y consiste en el requerimiento y análisis de información documental de carácter ambiental con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte del administrado.

CAPÍTULO II DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 6º.- DE LAS ACCIONES PREVIAS A LA SUPERVISIÓN

La etapa preparatoria comprende la realización de acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz. Esta etapa incluye entre otros los siguientes.

a) La identificación y documentación de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.

b) La evaluación de denuncias ambientales correspondientes contra los establecimientos o lugar a supervisar.

c) La evaluación de los resultados de supervisiones previas.

CAPÍTULO III DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 7º.- DE LA SUPERVISIÓN EN CAMPO

7.1. La supervisión de campo se realiza con o sin previo aviso a los establecimientos o lugares donde los administrados desarrollan sus diferentes actividades económicas. Este tipo de supervisión puede ser regular o especial dependiendo de las circunstancias en las que se originan. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Municipalidad de Pueblo Libre, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la supervisión. Esto se realizará teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de la actividad a supervisar.

7.2. La supervisión comprende el levantamiento de información de carácter ambiental relevante que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por el administrado.

7.3. El personal municipal que haga las funciones de supervisión debe levantar un Acta de Supervisión Ambiental, en la que describirá los hechos ocurridos desde inicio hasta el término de la supervisión al administrado.

7.4. Al término de la visita de supervisión el Acta de Supervisión Ambiental debe ser suscrita por el supervisor, el personal del administrado que participe en la supervisión en su representación y, de ser el caso, los peritos y/o técnicos. Si el personal del administrado o sus representantes se negaran a suscribir el Acta de Supervisión Ambiental, esto no enervará su validez.

7.5. La ausencia del personal del administrado o sus representantes en los establecimientos o lugares objeto de supervisión no impide el desarrollo de la supervisión de campo. Esta circunstancia no enerva validez del Acta de Supervisión Ambiental la cual será notificada al domicilio legal administrado.

7.6. En el supuesto de que no se realice la supervisión de campo, se levantará un acta que constata este hecho e indica el motivo que impidió su realización.

Artículo 8º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

8.1. Conforme al Anexo I que forma parte del presente reglamento, el Acta de Supervisión Ambiental se debe consignar como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del administrado.
- b) Actividad económica desarrollada por el administrado.
- c) Nombre y ubicación del establecimiento y/o predio a supervisar.
- d) Domicilio legal del administrado.
- e) Dirección donde deben remitirse las notificaciones.
- f) Tipo de supervisión.
- g) Fecha y hora de la supervisión (de inicio y de cierre).
- h) Personal que actué en representación del administrado o que actué como testigo y observador y que participe en la diligencia de supervisión, debidamente identificado.
 - i) Nombre y cargo del personal que participe en la acción de supervisión.
 - j) Peritos y técnicos que participen en la visita de supervisión en el caso.
 - k) Obligaciones ambientales fiscalizables objeto de supervisión.
 - l) Áreas y componentes supervisados.
 - m) Requerimiento de información efectuada y el plazo entregado para su entrega.
 - n) Hallazgos detectados, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de subsanación en campo.
 - o) Verificación del cumplimiento de recomendaciones y/o medidas administrativas, de ser el caso.

p) Medios probatorios que sustentan los hallazgos detectados en la supervisión, según corresponda.

q) Firma de los representantes del administrado y del supervisor a cargo a cargo de la supervisión y, de ser el caso, de los peritos y/o técnicos.

r) Observaciones del administrado,

s) Otros aspectos relevantes de la supervisión.

8.2. La omisión o error material contenido en el Acta de Supervisión Ambiental no afecta la presunción de veracidad de la información y documentación consignada en esta.

Artículo 9°.- DE LA SUPERVISIÓN DOCUMENTAL

La supervisión documental consiste en el análisis de información de carácter ambiental relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, que se efectúan con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

CAPÍTULO IV DE LA ETAPA DE RESULTADOS

Artículo 10°.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS

Luego de efectuada la supervisión de campo y/o documentaria (si fuera el caso), la Municipalidad de Pueblo Libre a través del personal que ejecute la supervisión procederá a calificar y clasificar los hallazgos detectados, diferenciando aquellos que configuran hallazgos trascendentes de aquellos que puedan calificar como hallazgos de menor trascendencia. Cabe señalar que para la valorización de los hallazgos identificados se contará con especialistas debidamente calificados.

Artículo 11°.- DE LOS TIPOS DE HALLAZGOS DETECTADOS

Los hallazgos de presuntas infracciones administrativas pueden ser:

a) **Hallazgos de menor trascendencia:** Son aquellos que, por su naturaleza, no generan daño al ambiente o a la salud de las personas, que pueden ser subsanadas y no afectan la eficacia de la función de supervisión ambiental.

b) **Hallazgos trascendentes:** Son aquellos hallazgos de presunta infracción que no califican como hallazgos de menor trascendencia y generan un daño ambiental o a la salud efectivo o potencial teniendo en cuenta criterios ambientales.

Artículo 12°.- DE LOS HALLAZGOS DE MENOR TRASCENDENCIA

12.1. Si el hallazgo calificado como presunta infracción de menor trascendencia ha sido subsanado en campo, no procederá emitir recomendación ni iniciar

un procedimiento administrativo sancionador. En este supuesto, la Municipalidad de Pueblo Libre deberá remitir una carta al administrativo en la que le comunica la conformidad de la subsanación realizada.

12.2. Si el hallazgo de presunta infracción de menor trascendencia no ha sido subsanado en campo, la Municipalidad de Pueblo Libre incorporará una propuesta de recomendación en el informe de Supervisión Ambiental.

Una vez aprobado el referido informe en las unidades orgánicas pertinentes, se emitirá la recomendación, mediante una carta al administrado, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles cumpla con subsanar el referido hallazgo.

Artículo 13°.- DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN

13.1. Vencido el plazo señalado en el Artículo precedente, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de la recomendación. Luego, la Municipalidad de Pueblo Libre elaborará el respectivo Informe de Supervisión Complementario.

13.2. De verificarse que el administrado ha cumplido con la recomendación, la Municipalidad de Pueblo Libre emitirá una carta al administrado en la que le comunica la conformidad de la subsanación realizada. En caso contrario, la referida autoridad iniciará y ejecutará los procesos y/o procedimientos que corresponda, en concordancia con la Ordenanza N° 500-MPL.

Artículo 14°.- DE LOS HALLAZGOS TRASCENDENTES

Cuando el hallazgo detectado en la visita de supervisión califique como una presunta infracción administrativa trascendente, la Municipalidad de Pueblo Libre, a través de las unidades orgánicas responsables deberá emitir el Informe de Supervisión Ambiental correspondiente y se tomarán las acciones administrativas correspondientes según lo establecido en la Ordenanza N° 500-MPL.

Artículo 15°.- DEL INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

15.1. Conforme al Anexo II que forma parte del presente reglamento, el Informe de Supervisión Ambiental deberá contener la siguiente información:

- Objetivos de la supervisión
- Nombre o razón social del administrado
- Nombre y ubicación del establecimiento o lugar objeto de supervisión
- Componentes verificados durante la supervisión
- Los hallazgos verificados en campo, así como aquellos detectados en el posterior análisis efectuado se deberá adjuntar los medios probatorios que demuestren estos hechos, cuando corresponda.
- Resultados de la supervisión, que incluyen las

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

obligaciones verificadas, los requerimientos de información la propuesta de recomendación para hallazgos de menor trascendencia y el detalle del seguimiento de las recomendaciones y medidas administrativas, en caso corresponda.

- g) Conclusiones
- h) Anexos

15.2. El Informe de Supervisión Ambiental es un documento público y su contenido se presume cierto, salvo se pruebe lo contrario.

15.3. El Informe de Supervisión Ambiental Complementario al que se hace referencia el Artículo 13° del presente reglamento deberá contener en lo que corresponda, la información señalada en el Numeral 15.1 precedente.

TÍTULO III DE LOS SUJETOS DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DEL SUPERVISOR

Artículo 16°.- FACULTADES DEL SUPERVISOR

16.1. Para el desarrollo de las acciones de supervisión a su cargo, el supervisor cuenta con todas las facultades que la normativa pertinente le atribuya para el ejercicio de sus funciones.

16.2. Adicionalmente, cuando corresponda, el supervisor tendrá las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados a la gestión ambiental del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión.

b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.

c) Hacerse acompañar en la visita en campo por peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.

d) Obtener copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.

e) Llevar a cabo los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de información Geográfica (SIG), microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen un hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes para la supervisión.

f) Ubicar equipos en el establecimiento o lugar donde el administrado desarrolla su actividad, o en las áreas geográficas vinculadas a dicha actividad, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.

g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que sean fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 17°.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

17.1. Las acciones del supervisor deben ejecutarse con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los administrados, así como sustentar los hechos verificados en la supervisión.

17.2. El supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el establecimiento o lugar a supervisar.

b) Identificarse, ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por la Municipalidad de Pueblo Libre.

c) Entregar copia del Acta de Supervisión ambiental al administrado en la visita de supervisión de campo.

d) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión.

17.3. La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Numeral 17.2 precedente, no enerva el valor probatorio de los documentos que suscriba el supervisor.

17.4. En caso el supervisor tuviera acceso a información que importe secreto comercial, industrial o cualquier otro dato que pudiera ser calificado como confidencial, deberá mantener reserva de esta de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003 PCM y su reglamento.

CAPÍTULO II

DEL ADMINISTRADO

Artículo 18°.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO

Durante la supervisión, el administrado se encuentra obligado a:

a) Brindar al supervisor todas las facilidades para el adecuado desarrollo de sus funciones, incluyendo el ingreso a los establecimientos o lugares objeto de supervisión, sin que medie dilación alguna, así como otras facilidades en caso de que los referidos establecimientos o lugares sean de difícil acceso.

b) Mantener en su poder, de ser posible, toda la información vinculada a su actividad en los establecimientos o lugares sujetos a supervisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, se le otorgará un plazo de tres días para su remisión o en su defecto según lo estipule el personal supervisor.

c) Remitir la información periódica a la que se encuentra obligado a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con la forma y plazos establecidos en las normas ambientales, instrumentos de gestión ambiental, mandatos emitidos por la Municipalidad de Pueblo Libre u otras obligaciones ambientales.

Artículo 19°.- DE LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

19.1. El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a los establecimientos o lugares objeto de supervisión, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en el establecimiento o lugar objeto de supervisión un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso deberá facilitar el acceso a los supervisores en un plazo no mayor a quince (15) minutos.

19.2. Cuando por características del establecimiento o lugar a supervisar, o por la naturaleza de la actividad supervisada, no se cuente con el personal permanente, el administrado deberá proporcionar a la Municipalidad de Pueblo Libre, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, información relativa a sus planes de mantenimiento, seguimiento, control u otra información relevante a efectos de programar las supervisiones ambientales.

19.3. Los supervisores de la Municipalidad de Pueblo Libre deberán de cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo aprobados por el administrado, si fuera este el caso, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- En caso se hayan aprobado matrices, formatos u otros instrumentos para el desarrollo de las acciones de supervisión ambiental, estos deberán ser anexados al Acta de Supervisión Ambiental y posteriormente evaluados por los supervisores para efectos de la elaboración del Informe de Supervisión.

ANEXO I: MODELO DE ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

	ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL	Formato: ASUP_001
		V.001-2018
		Fecha: 03/05/18
Elaborado por: Sub Gerencia de Gestión Ambiental	Revisado por: Sub Gerencia de Gestión Ambiental	Aprobado por: Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente

DATOS DEL ADMINISTRADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ADMINISTRADO			
ACTIVIDAD ECONOMICA		N° DE LICENCIA	
UBICACION			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISION		DISTRITO	
		PROVINCIA	
		DEPARTAMENTO	
DOMICILIO LEGAL			
DIRECCION PARA LAS NOTIFICACIONES			

DATOS DE LA SUPERVISION

TIPO DE SUPERVISION	REGULAR	MOTIVOS DE LA SUPERVISION ESPECIAL			
	ESPECIAL				
FECHA DE SUPERVISION	APERTURA		HORA DE SUPERVISION	APERTURA	
	CIERRE			CIERRE	
PERSONAL DEL ADMINISTRADO				DNI	
				DNI	
				DNI	
				DNI	
SUPERVISORES				DNI	
				DNI	
PERITOS Y/O TECNICOS				DNI	
				DNI	

OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES

--

REQUERIMIENTOS DE INFORMACION EFECTUADOS

--

AREAS Y COMPONENTES VERIFICADOS

N°	LOCALIZACION UTM (WGS84) ZONA (17/18/19)	
	NORTE	ESTE

HALLAZGOS		
Nº		
1	HALLAZGO 1	
2	HALLAZGO 2	
3	HALLAZGO SUBSANADO	

Nº	RECOMENDACIONES ADMINISTRATIVAS	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO (DE SER EL CASO)
1		
2		

MEDIOS PROBATORIOS	

REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO	
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

SUPERVISORES DE LA EFA	
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

PERITOS Y/O TECNICOS	
NOMBRE:	NOMBRE:
DNI:	DNI:

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO

OTROS ASPECTOS DE SER EL CASO

**ANEXO II: MODELO DE INFORME
DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**

**INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL
N° XXX-XXXX**

A:
De:
Asunto: Resultado de las acciones de supervisión (unidad productiva) de (nombre del administrado), realizada desde la fecha de inicio a la fecha de cierre.
Referencia: Acta de supervisión
Fecha: Lugar (fecha)

- I. ANTECEDENTES**
Describir la razón que origina la realización de la supervisión
- II. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN**
Las actividades del administrado que van a ser supervisadas
- III. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADMINISTRADO**
- IV. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL ADMINISTRADO**
El administrado realiza la siguiente actividad (Describir la actividad que realiza)

V. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR OBJETO DE SUPERVISIÓN

La unidad productiva (colocar la denominación) de la empresa (colocar razón social) se encuentra ubicada en el distrito de Pueblo Libre provincia de Lima de la región de Lima

VI. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

(Aspectos de la actividad económica que serán supervisados durante el desarrollo de la supervisión)

VII. HALLAZGOS

- **HALLAZGO N°01**
Sustento
Análisis técnico
Observaciones del administrado
- **HALLAZGO N°02**
Sustento
Análisis técnico
Observaciones del administrado

VIII. RESULTADOS DE SUPERVISIÓN

IX. CONCLUSIONES

X. ANEXOS

1668759-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 012-MPCH/A

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 012-MPCH/A, publicada en la edición del día 6 de julio de 2018.

En la página 97, en el Artículo Primero, inciso b) Beneficio Especial de Regularización Tributaria Municipal BERTRIMUN;

DICE:

Beneficio Especial de Regularización Tributaria Municipal - BERTRIMUN							
UIT aplicable 2018=S/. 4150.00							
Deuda total acogible	Periodo acogible	Cuota inicial del insoluto total incluido importes de reajuste aplicables a impuestos	Condonación Interés Moratorios	Condonación derechos y gastos ordinario	Condonación Costas y Gastos Coactivos	Cuotas sobre saldo deudor sujetas a IC	Restricción
IP, IV y Arbitrios Municipales	Desde 1990 al 2017	30%	100%	100%	100%	1) Hasta deuda insoluta hasta 01 UIT.....Máx 12 Cuotas. 2) Hasta deuda insoluta hasta 01 UIT.....Máx 10 Cuotas.	Cuotas no deben ser menor a 5% de UIT

DEBE DECIR:

Beneficio Especial de Regularización Tributaria Municipal - BERTRIMUN							
UIT aplicable 2018=S/. 4150.00							
Deuda total acogible	Periodo acogible	Cuota inicial del insoluto total incluido importes de reajuste aplicables a impuestos	Condonación Interés Moratorios	Condonación derechos y gastos ordinario	Condonación Costas y Gastos Coactivos	Cuotas sobre saldo deudor sujetas a IC	Restricción
IP, IV y Arbitrios Municipales	Desde 1990 al 2017	30%	100%	100%	100%	1) Hasta deuda insoluta hasta 01 UIT.....Máx 12 Cuotas. 2) Hasta deuda insoluta mayor a 01 UIT.....Máx 10 Cuotas.	Cuotas no deben ser menor a 5% de UIT



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe